BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de abril de 2013

Año CXXI
Número 32.628



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición Nº 32.628 de la Primera Sección del lunes 29 de abril de 2013.

Sumario

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 3168/1979

Bs. As., 10/12/1979

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.513 del 31 de diciembre de 1969, ha asumido integralmente las responsabilidades sobre los intereses nacionales en la Antártida Argentina;

Que entre dichas responsabilidades se encuentra fundamentalmente el Ejercicio de la Soberanía de la República Argentina en la zona mencionada;

Que a tales efectos y para mantener esa presencia efectiva se realiza la correspondiente acción científica y técnica que constituye el centro de gravedad de la Actividad Antártica Argentina, que también tiene por objetivo lograr el conocimiento más acabado posible de la naturaleza del Antártico y la difusión amplia y oportuna de dicho conocimiento;

Que la acción logística desarrollada y planificada se orienta a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica, posibilitando que la misma pueda llevarse a cabo en la Antártida Argentina desde instalaciones ubicadas en forma permanente, todo lo cual tiene su sustento en la Estrategia Nacional Antártica, establecida por los Organismos competentes;

Que para el mantenimiento de dichas instalaciones es indispensable el reaprovisionamiento integral de las mismas, que en la actualidad se realiza con el transporte A.R.A. “BAHIA AGUIRRE”, no diseñado para estas tareas, lo que siempre implicó una limitación y un riesgo;

Que a esa limitación de origen se agregan las lógicas consecuencias de un buque con TREINTA (30) años de servicio que opera en zonas riesgosas no sólo con una reducida eficiencia, sino también sobrepasando negativamente los límites mínimos de seguridad;

Que ello ha motivado que se considere con carácter preferencial la posibilidad de su reemplazo, habiéndose realizado los estudios pertinentes por intermedio del Comando en Jefe de la Armada;

Que la incorporación del Transporte Polar, es una exigencia de interés nacional, ya que en él se centra más del CINCUENTA por ciento (50%) del sostén logístico para las Bases y Destacamentos Argentinos del Sector Antártico;

Que por las razones expuestas, el Ministerio de Defensa por intermedio de la Dirección Nacional del Antártico, ha procedido a suscribir “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional, el contrato respectivo, en el cual se han obtenido las mejores condiciones, económico-financieras en relación con las características de la operación;

Que deberá gestionarse la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, de las condiciones financieras;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 26 de febrero de 1979 entre el Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) y la empresa ASTILLEROS PRINCIPE MENGHI y PENCO S.A. por el proyecto, dirección y construcción de un buque de transporte de carga y personal para la zona antártica.

Art. 2° — El Ministerio de Economía coordinará con el Banco Central de la República Argentina el acuerdo de dicha entidad bancaria al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de pagos previsto en el contrato citado en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al Ministerio de Defensa a suscribir con las entidades financieras oficiales y/o privadas los convenios y/o documentación necesaria para la financiación del contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto, en los que podrá preverse el sometimiento a tribunales del exterior conforme a la Ley N° 20.548 modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 16.432.

Art. 4° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios que se requieran en relación con los artículos 1° y 3° del presente decreto.

Art. 5° — El importe total de la contratación indicada en el artículo 1° del presente Decreto que asciende a la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL pesos ($ 16.555.640.000) por el componente nacional y DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) 10.930.360) por el componente importado con más los gastos e intereses financieros respectivos, se imputarán a los créditos presupuestarios que se aprueben para 1980 y ejercicios futuros similares a: 8.90 - 45 - 016 - 0.370 - 51 - 5110 - 5113 del ejercicio 1979.

Art. 6° — Regístrese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3130/1979

Bs. As., 10/12/1979

VISTO el Decreto N° 155, del 21 de enero de 1975 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el volumen creciente de tareas y la multiplicidad de actividades que encara el Vicariato Castrense para las Fuerzas Armadas hacen necesaria una adecuación de su estructura orgánico-funcional a sus actuales exigencias.

Que el redimensionamiento previsto es mínimo con relación a las reales necesidades encuadrándose dentro de las pautas vigentes de contención del gasto público.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 234/69, cuando se modifica una estructura el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que la aprobó.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos N° 2286, del 14 de mayo de 1969; N° 6668, del 31 de diciembre de 1971; N° 493, del 23 de enero de 1973 y N° 155, del 21 de enero de 1975 por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente la estructura orgánico-funcional del Vicariato Castrense para las Fuerzas Armadas en lo referente a su Agrupamiento Funcional que como Anexo I y la forman parte integrante del presente.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Jurisdicción 45 - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 "Conducción y Administración" Inciso 11 - Partida Principal 1110.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

VICARIATO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

C L E R O

VICARIO CASTRENSE	1
PRO-VICARIO CASTRENSE	1
SECRETARIO GENERAL	1
CAPELLAN CASTRENSE	2
T O T A L	5

ANEXO Ia.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

VICARIATO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

UNIDAD ORGANICA	CATEGORIA 22	21	19	16	15	13	2/10	TOTAL
PRO-VICARIA	-	1	-	-	-	-	-	1
SECRETARIA GENERAL	1	1	1	1	2	1	2	9
TOTAL	1	2	1	1	2	1	2	10

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

UNIDAD ORGANICA	CATEGORIA 13/15	7/10	TOTAL
SECRETARIA GENERAL	1	1	2
TOTAL	1	1	2

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

UNIDAD ORGANICA	CATEGORIA 10/12	8/9	4/8	1/3	TOTAL
SECRETARIA GENERAL	1	2	2	2	7
TOTAL	1	2	2	2	7

Decreto S 3257/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Vilma Pompeya GOMEZ (hija de Hermenegildo y de Vilma Emilse Morales) —sin otros datos de filiación—, Manuel Armando ALFONSO (DNI 10.304.923), Eugenio COMARK (MI 8.522.278), Rolando Humberto RUBIO (MI 11.217.590), María Rosa CARDOZO de TORANZO (DNI 5.884.823), Juan Remigio ARGUELLO (CI 6.269.215), Héctor Alfredo GAUTE (hijo de NN y de Celia Gaute), —sin otros datos de filiación—, Ricardo Enrique KASCMAJOR (hijo de Segismundo y Juana Kikuda) —sin otros datos de filiación—, Daniel Osvaldo BERMUDEZ (DNI 11.217.402), Juan Carlos MAIO (CI 6.510.198), Alfredo Mario ANTANUCCI (CI 7.914.472), Germán GARGANO (DNI 10.691.810) Plácido GOMEZ (CI 6.854.671), José Manuel GONCALVEZ (hijo de Porfilio López y de María Goncalvez) —CI 2.443.119 Pol. Pcia. Buenos Aires— José Francisco VELAZQUE (LE 6.647.186), Nora Marta MATTION (LC 5.700.146), Silvia René HORNE (CI 338.068 Pol. Mendoza), Néstor Alberto ROJAS (hijo de Victor Ladislao y Nélida Gomez), Rubén Silvio BAGENETTA (MI 5.524.315) Arnaldo Norberto TAGNOCHETTI (CI 6.484.671) y José María Ramón BOERO (MI 6.224.773), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2803

Bs. As., 5/11/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su Juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de Juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Carlos Alberto ORELLANA (MI 3.214.191) y Delia Lucía PEROT (LC 6.706.270), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3202/1979

Bs. As., 12/12/1979

VISTO la solicitud presentada por Luís Ricardo MAGUIRE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luís Ricardo MAGUIRE (arg. nacido el 15-10-55) —DNI 11.872.474— con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2804/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO el Decreto número 2289/975, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Cristina CANDIA de PASTORINO (Prío. AGC. 761.583), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Prontuario A.G.C. de referencia, se encuentra registrada Marta Cristina CANDIA de PASTORINO.

Que atento a la divergencia filiatoria expuesta y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el nombre de la causante en el Decreto que dispuso su detención.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto N° 2289 del 27 de agosto de 1975, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Cristina CANDIA de PASTORINO (Prío. AGC. 761.583), entre otros, debe entenderse a nombre de Marta Cristina CANDIA de PASTORINO (Prío. AGC. 761.583).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3277/1979

Bs. As., 18/12/1979

VISTO lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 2288, del 14 de mayo de 1969; N° 1908, del 22 de junio de 1971; N° 3328, del 27 de abril de 1973 y N° 551, del 3 de marzo de 1975 se aprobó y rectificó respectivamente la estructura orgánico-funcional de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas.

Que la especificidad y volumen de las tareas referidas a Retiros y Pensiones Militares exigen la creación de una unidad orgánica para su cumplimiento.

Que asimismo resulta necesario un reajuste del agrupamiento funcional del organismo para adecuarlo a sus modalidades operativas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas de conformidad con el organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y cargos titulares de unidades orgánicas desempeñados por Personal Militar en actividad que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente.

Art. 2° — Deróganse los Decretos N° 2288, del 14 de mayo de 1969; N° 1908 del 22 de junio de 1971; N° 3328, del 27 de abril de 1973 y N° 551, del 3 de marzo de 1975 en lo referente a la Auditoria General de las Fuerzas Armadas.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Jurisdicción 45 M.D. - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 "Conducción y Administración" - Inciso 11 - Partida Principal 1110.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2805/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos números 1960/74, 984/76, 838/77, 2720/78 y 2397/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1960/74, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María de los Angeles ROLDAN de FONTANO (LC. 532.909), en virtud del estado de sitio vigente, a quien se denegó en tres oportunidades la salida del país, atento lo expuesto en los Decretos Nºs 838/77, 2720/78 y 2397/79.

Que por el Decreto N° 984/76, se ordenó la detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María de los Angeles ROLDAN BORACI de PONTANO (hija de Francisco Miguel ROLDAN y de Delia Luisa BORACI).

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los dos nombres citados, corresponden a una misma y única persona cuya filiación correcta es María de los Angeles ROLDAN de PONTANO (D.N.I. 10.532.909).

Que en virtud de lo citado "ut supra", resulta necesario rectificar en los Decretos Nºs 1960/74, 838/77, 2720/78 y 2397/79, el apellido de la causante, como así tambien el número y naturaleza del documento que la identifica.

Que asimismo, la detenida de referencia debe ser excluída del Decreto N° 984/76, por ya existir una disposición anterior que ordenó su detención, resultando innecesaria una ratificación en tal sentido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nºs 1960/74, 838/77, 2720/78 y 2397/79, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en tres oportunidades la salida del país, respectivamente, de María de los Angeles ROLDAN de FONTANO (LC. 532.909), debe entenderse a nombre de María de los Angeles ROLDAN de PONTANO (D.N.I. 10.532.909).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto N° 984/76 a María de los Angeles ROLDAN BORACI de PONTANO (hija de Francisco Miguel ROLDAN y de Delia Luisa BORACI).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3250/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Donato Eladio PANDO (M.I. 4.823.810), con destino al Canadá, Alberto DEL VALLE TORO (M.I. 3.672.782), con destino a los Estados Unidos de América y Martín FUNES BALMACEDA (M.I. 6.905.518), con destino al Canadá.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3280/1979

Bs. As., 18/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 3198 "S" de fecha 30 de mayo de 1972, se aprobó la contratación de la obra pública identificada como "Proyecto, provisión, instalación, ajuste y puesta en marcha de los Sistemas Operativos de UN (1) Buque Hidrográfico Auxiliar", con la firma RAYTHEON SERVICE COMPANY.

Que la ejecución de dicha obra pública se interrumpió por hechos no imputables a la contratista, derivados, a su vez, de demoras en la construcción del Buque Hidrográfico A.R.A. "COMODORO RIVADAVIA".

Que dichos hechos no imputables a la contratista constituyen causales de fuerza mayor en los términos del artículo N° 513 del Código Civil.

Que la Ley N° 13.064 de Obras Públicas Nacionales prevé en su artículo 39 que las consecuencias de la fuerza mayor aludida deben recaer en la Administración.

Que el Comando en Jefe de la Armada, ad-referendum de la respectiva autoridad competente, suscribió un Acta-Convenio con fecha 29 de enero de 1979, en la que se contemplan los derechos y obligaciones del comitente y contratista en relación con el artículo 39 de la Ley N° 13.064 antes mencionada.

Que en consecuencia, resta la aprobación del referido instrumento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el Acta-Convenio cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente, suscripta con fecha 29 de enero de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma "RAYTHEON SERVICE COMPANY", en la que se establecen los derechos y obligaciones de las partes en relación con la obra "Proyecto, provisión, instalación, ajuste y puesta en marcha de los Sistemas Operativos de UN (1) Buque Hidrográfico Auxiliar", por aplicación del artículo 39 de la Ley N° 13064.

Art. 2° — La erogación resultante del Acta-Convenio que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, se imputará a la partida 2.10 - 47 - 0.379 - 013 - 5 - 51 - 5110 del Presupuesto General para la Administración Nacional- Ejercicio 1979.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ACTA CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve, reunidos el SEÑOR DIRECTOR DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES Contraalmirante Dn. HUGO RAUL DEPEDRI en Representación del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA por una parte y el señor Ingeniero Dn. JORGE ALBERTO SCRIGNA en Representación de la Empresa RAYTHEON SERVICE COMPANY por la otra, para la consideración de lo actuado en el expediente W. N° 1199/78, convienen en lo siguiente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13.064 de Obras Públicas Nacionales y sujeto en lo que respecta al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, a la posterior aprobación de autoridad competente:

Primero: El COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA acepta la presentación de la firma RAYTHEON SERVICE COMPANY en relación con los gastos calificados como Gastos Adicionales Directos Extraordinarios e Improductivos, cuyo detalle obra a fojas doce (12) del expediente W. N° 2077/77, cuyo importe asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 26.400.675,00).

Segundo: Las partes convienen en que la liquidación indicada en el punto Primero precedente estará sujetada a la aplicación de la siguiente fórmula de actualización:

$$I = Io \frac{Pl}{Po}$$

Donde:

I = Importe actualizado de gastos.
Io = Importe gastos a reajustar.
PI = Número índice NIVEL GENERAL PRECIOS AL POR MAYOR publicado por el INDEC correspondiente al mes anterior a la fecha de extensión del certificado.
Po = Número índice NIVEL GENERAL PRECIOS AL POR MAYOR publicado por el INDEC correspondiente al mes de septiembre de 1977.

Tercero: El COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA efectuará la respectiva liquidación de costos a que se refiere el precedente punto segundo, y extenderá el respectivo certificado, después de la aprobación que otorgue la respectiva autoridad competente que se menciona en la parte introductiva al presente convenio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Decreto S 3252/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Jorge Mario Domingo MARCA (M.I. 7.065.796), Estéban Radamés TOLOMEI (M.I. 4.709.902), Cristina Nilda ALVAREZ (L.C. 10.600.873), Eduardo Saturnino ANTON (L.E. 8.454.067), Ramón Rosa CORREGIDOR (hijo de Mario Francisco y de Clara Filomena) —CI. 6.804.370— Sergio Rubén PRAT (DNI. 11.626.040), Miguel Angel HERNANDEZ (DNI. 10.216.202), Norberto Hugo PORESTI (M.I. 8.708.219), Daniel Alberto EGEA (C.I. 7.707.670), Lucas Néstor Alejandro ZERDAN (M.I. 8.138.559), Manuel Adolfo MILLAN (DNI. 11.538.639), Urbano CIAVAGLIA (M.I. 8.353.739), Enrique Mario ASBERT (DNI. 7.998.727), Mabel MALDONADO de MONTOTO (hija de Geraldo y de Oriele Iride Gonzalez) —DNI. 11.357.895— Adriana Elcira CHEIN (C.I. 7.738.893), Miriam Cristina MORAN (L.C. 11.055.779), Rubén Héctor PADULA (hijo de Atilio Nicacio y de Florentina Perez) —DNI. 10.074.180— Máxima Abelina GIMENEZ (M.I. 4.977.504), Rogelio NENNING (M.I. 4.309.607), Juan Rodolfo GODOY (hijo de Rodolfo y de Luisa Rosario Gomez) —L.E. 8.522.246— Marta Silvia VAINBERG (C.I. 5.018.839), Graciela Mónica MELONI (C.I. 7.614.100), Héctor Ramón MORCILLO (MI. 11.744.192), Ramón Alberto QUIÑONES (M.I. 11.731.876), Víctor Manuel CALEFFA (C.I. 5.735.691), Ciro Jorge BECERRA ISSA (M.I. 11.486.648), Facundo Raúl URTEAGA (MI. 4.695.894), Jorge Eduardo RULLI (L.E. 4.289.227), María Elvira LUIS (DNI. 10.116.202), Ramón Angel NUÑEZ (DNI. 12.780.567) y Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI. 11.480.941).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2806/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos números 1017/75, 984/76, 3340/76, 1097/77, 1278/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1017/75 se ordenó el arresto de Miguel Emiliano ACOSTA (C.I. 6.215.892), entre otros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que idéntico temperamento se adoptó con Miguel Emiliano COSTA BALLESTEROS (M.I. 7.599.875), atento el Decreto Nº 984/76.

Que por Decreto N° 3340/76 se dispuso dejar sin efecto la medida adoptada para con este último.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de atribuciones que le son propias, ordenó nuevamente la detención de Miguel Emiliano COSTA BALLESTEROS, a quien se incluyó, para dar cumplimiento a esta medida, en el Decreto N° 1097/77.

Que por Decreto Nº 1278/79 se denegó la salida del país de la persona mencionada en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en la Ley 21.650.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los dos nombres citados “ut supra”, corresponden a una misma y única persona, la que identificada bajo Matrícula Individual N° 7.599.875 y Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina N° 6.215.892, responde al nombre de Miguel Emiliano COSTA.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificar el apellido del causante en los Decretos Nºs 1017/75, 3340/76, 1097/77 y 1278/79.

Que asimismo debe excluírse al nombrado del decreto 984/76, ya que su detención física se produjo en virtud de lo determinado en el Decreto N° 1017/75, resultando innecesaria una ratificación en tal sentido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nºs 1017/75, 3340/76, 1097/77 y 1278/79, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Emiliano ACOSTA (C.I. 6.215.892), se deja sin efecto la detención de Miguel Emiliano COSTA BALLESTEROS (M.I. 7.599.875), se ordena el arresto y se deniega la salida del país de Miguel Emiliano COSTA BALLESTEROS (M.I. 7.599.875), respectivamente, deben entenderse a nombre de Miguel Emiliano COSTA (M.I. 7.599.875 - C.I. 6.215.892).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto Nº 984/76 a Miguel Emiliano COSTA BALLESTEROS (M.I. 7.599.875).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3253/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Sigifredo Alberto AROSTEGUI VALDEZ (D.N.I. 92.091.263).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2807/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 637 del 31 de mayo de 1976, en cuanto ordena el arresto de Hugo Ramón TORRETA (M.I. 5.087.377).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3313/1979

Bs. As., 21/12/1979

VISTO los Decretos números 484/77, 3396/77, 2518/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Elba Clotilde PERRONE (L.C. 5.255.882), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha se establece que el número correcto de Libreta Cívica de la causante es 5.255.862.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificar el número del documento que identifica a la nombrada en los decretos de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 484/77, 3396/77 y 2518/79, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Elba Clotilde PERRONE (L.C. 5.255.882), entre otros, deben entenderse a nombre de Elba Clotilde PERRONE (L.C. 5.255.862).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3254/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Oscar Mario NIEVAS (DNI. 11.446.131), con destino al Reino de Suecia, Luís Guillermo ALMARZA (C.I. 62.115 Pol. Neuquén), con destino al Reino de Bélgica, Rubén Alberto MAZZULA (hijo de Francisco Camacho e Ilda Castro) —L.E. 5.218.559, con destino a los Estados Unidos de América y Marta Elvira GONZALEZ LONGO (L.C. 3.192.052), con destino al Reino de Holanda.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2808/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Osvaldo Pablo STOYANOFF, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Osvaldo Pablo STOYANOFF, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 998/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 998/976, con respecto al detenido Osvaldo Pablo STOYANOFF (MI 7.818.266).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chubut.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3314/1979

Bs. As., 21/12/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Ramón Angel SAUCEDO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en Orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Ramón Angel SAUCEDO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3621/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3621/75, con respecto al detenido Ramón Angel SAUCEDO (Doc. prov. 5.882.126).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2820/1979

Bs. As., 6/11/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Héctor Jorge ALVARO (M.I. 5.084.400), Marta Patricia CEUNINCK (L.C. 11.832.585), Ricardo Raúl RAINERI (M.I. 5.397.001), Alberto José PICCININI (L.E. 6.133.243), Omar Aníbal NUÑEZ (M.I. 4.629.517), Alicia Elena CASABONNE de GUERRA (DNI. 5.873.865), Norma Dolores CASTILLO de ARBURUA (hija de Manuel y de Celine BELAUNZA) —C.I. 5.084.389— Mónica Cecilia SANCHEZ (hija de Florencio y de N.N.) —sin otros datos de filiación— Juan Carlos ANDRADA (C.I. 7.652.186), Sara Juana ADAMCHUK (L.C. 5.072.627), Isabel Carmen ECKERL de BAEZ (hija de Eduardo Carlos y de María del Carmen GRONOZ) —DNI. 10.262.584— Jorge Nelson MOLARAS (hijo de Enrique y de Ingar CHRISTIANSEN) —L.E. 8.430.311— Rubén Osvaldo PANCALDO (M.I. 6.259.149), Lucía Angela VALFRE (hija de José Bartolomé y de Damaris María RINAUDO) —L.C. 6.549.797— Ramón Antonio MONTOYA (DNI. 8.256.282), Francisca Haydee ROJAS (DNI. 2.786.093), y Héctor Osvaldo GONZALEZ (M.I. 5.519.473).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2842/1979

Bs. As., 8/11/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de Agosto de 1979, DOS (2) Oficiales Superiores participaron de una Reunión Informativa de Inteligencia con el Ejército de la República Federativa del Brasil.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente este acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión “transitoria” cumplida en la República Federativa del Brasil, por los Coroneles D Carlos Alberto Roque TEPEDINO (M. 5.968.930) y D Eduardo Andrés GARAYAR (M. 4.031.343), a partir del 26 de Agosto de 1979 y por el término de SIETE (7) días, para participar en una Reunión Informativa de Inteligencia con el Ejército del mencionado país.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, en la moneda del país de destino, equivalente a CIENTO SESENTA Y SIETE FRANCOS SUIZOS (FrS 167.-).

Art. 3° — Apruébase la liquidación al Coronel D Carlos Alberto Roque TEPEDINO (M. 5.968.930), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200,-), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2846/1979

Bs. As., 9/11/1979

VISTO la solicitud presentada por Jaime LOCKMAN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jaime LOCKMAN (DNI. 2.794.441), con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3315/1979

Bs. As., 21/12/1979

VISTO el Decreto Nº 995/77, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto Ramón MENARD (DNI. 10.626.782), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de la persona detenida, es Alberto José Ramón MENARDI.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificar el nombre del causante en el Decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjese establecido que el Decreto Nº 995/77 por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto Ramón MENARD (DNI. 10.626.782), entre otros, debe entenderse a nombre de Alberto José Ramón MENARDI (DNI. 10.626.782).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3365/1979

Bs. As., 27/12/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder. Ejecutivo Nacional Carlos Alberto LANZILOTTO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Carlos Alberto LANZILOTTO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto numero 2085/79, consistente en arresto domiciliario, por la forma prevista en el artículo 2° inciso c), del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto N° 2085/79, con respecto al detenido Carlos Alberto LANZILOTTO (M.I. 3.001.310).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2894/1979

Bs. As., 15/11/1979

VISTO la solicitud presentada por Carlos Guillermo PELLOLI, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstaculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Carlos Guillermo PELLOLI (DNI 11.139.913), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3440/1979

Bs. As., 28/12/1979

VISTO el Expte. ID9 7007/62, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe del Ejército no dispone de la totalidad de las viviendas de servicio necesarias para sus Oficiales Superiores con destino en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que con el propósito de obtener un inmueble destinado a esa finalidad, se realizaron las gestiones que culminaron con el ofrecimiento efectuado por la firma VALLALA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Importadora, Exportadora, propietaria del departamento designado como unidad funcional número 19 del piso 19, la unidad complementaria XXIV, del segundo sótano, destinada a baulera y una/veinticinco avas partes indivisas de la unidad complementaria XXVI, del primer sótano y planta baja, destinada a guardacoches, del edificio situado en la calle 11 de SETIEMBRE números 1780/90 esquina LA PAMPA, de la CAPITAL FEDERAL.

Que la sociedad vendedora condicionó la operación a la fijación del precio al valor dólar estadounidense, considerado al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, cotizado al día anterior al de la fecha de su pago, estableciendo el mismo en el importe equivalente a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES estadounidenses (U$S 625.000.-) que, el día 8 de mayo de 1979 resultó la cantidad total de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 764.375.000.-).

Que el precio de venta pretendido por la sociedad vendedora, no excede en más del 10% al fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su Tasación Especial N° 15.034, por lo cual es de aplicación a este respecto lo dispuesto en el artículo 15, inciso f, apartado 3 de la Reglamentación de la Ley N° 12.737.

Que en virtud de la modalidad del precio pretendido por la sociedad vendedora, la urgente necesidad de disponer del inmueble de que se trata, el carácter “Secreto” de la partida de los fondos asignados para este gasto y a lo limitado de ofrecimientos en venta de propiedades de las características y ubicación de la adquirida, se consideró conveniente concretar la presente operación, la que por lo expuesto encuadra en lo determinado por el artículo 56, inciso 3° apartados c) y d) de la Ley de Contabilidad.

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución N° 210 (Acta N° 1549) de fecha 7 de mayo de 1979, aprobó “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición, autorizando al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compra-venta.

Que con fecha 8 de mayo de 1979, se firmó el referido boleto de compra-venta, “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente operación encuadra en lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 12.737.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, en la Resolución N° 210 (Acta N° 1549), de fecha 7 de mayo de 1979 y apruébase el boleto de compra-venta, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto el 8 de mayo de 1979 por el señor Segundo Comandante de Ingenieros Coronel D Emilio María del Sagrado Corazón BROCCA con la firma VALLALA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Importadora, Exportadora, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), el departamento designado como unidad funcional número 19 del piso 19, la unidad complementaria XXIV, del segundo sótano, destinada a baulera y una/veinticinco avas partes indivisas de la unidad complementaria XXVI, del primer sótano y planta baja, destinada a guardacoches, del edificio situado en la calle 11 de SETIEMBRE números 1780/90, esquina LA PAMPA, de la CAPITAL FEDERAL, por la suma equivalente a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES estadounidenses (U$S 625.000.-) precio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de su pago y que, a la fecha de suscripción del mencionado documento resultó la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 764.375.000.-).

Art. 2° — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputó a: Cuenta Especial 764 “Comando en Jefe del Ejército” - Cumplimiento Ley 18.302 “S” - Partida Principal 5190 - Ejercicio 1979.

Art. 3° — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 3366/1979

Bs. As., 27/12/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de le Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) María Elida ALBORNOZ (LC 10.863.545), detenida por Decreto Nº 1589/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Carmen Nemesia YAPURA de MOLINA (Prio. 704.004), detenida por Decreto Nº 1455/75, cumplirá arresto en la localidad de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Gregoria GAMA de NIETO (LC 7.785.387), detenida por Decreto Nº 874/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3441/1979

Bs. As., 28/12/1979

VISTO lo informado por el COMANDO en JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3868“S” del 22 de junio de 1972 se aprobó la contratación entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.) por la construcción del hoy denominado Destructor A.R.A. “SANTISIMA TRINIDAD”,

Que las disposiciones que rigen dicha construcción deben actualizarse atendiendo al principio de la realidad económica, por cuanto su mantenimiento vulneraría la ecuación económico-jurídica del contrato.

Que por lo expuesto en el considerando precedente se realizaron tratativas entre las partes, habiéndose arribado a posiciones coincidentes que están reflejadas en la denominada Enmienda Nº 1 al contrato de fecha 29 de diciembre de 1971, aprobado por Decreto N° 3868“S”/72.

Que nada obsta para la aprobación de dicha Enmienda N° 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la denominada Enmienda Nº 1, cuya fotocopia autenticada obra agregada y forma parte del presente Decreto, correspondiente al contrato celebrado con fecha 29 de diciembre de 1971, entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.), aprobado por Decreto Nº 3868“S” del 22 de junio de 1972.

Art. 2º — Las mayores erogaciones resultantes de las disposiciones de la Enmienda Nº 1 y del Contrato citados en el artículo 1º del presente Decreto, serán imputadas a la partida Ejercicio 1979 - 2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 51 - 5110 - 280, y sus equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 3º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3367/1979

Bs. As., 27/12/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1020/75, modificado por Decreto Nº 1025/79, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Aldo Alberto BACHETTI (M.I. 5.251.343), el que se cumplía bajo el régimen de arresto domiciliario.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3368/1979

Bs. As., 27/12/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Rosa Elena VALLEJOS de BENVENUTTO (DNI 11.503.748), detenida por Decreto nº 2705/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Liliana Mirta ROSSI de BADOZA (DNI 10.896.079), detenida por Decreto nº 3740/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Elena Mercedes ARENA (LC 5.764.688), detenida por Decreto N° 3558/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Inés María URRA (Hija de Simón Pedro y María Dolores Joulia), detenida por Decreto nº 3136/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Liliana DEL VALLE BELOSO OJEDA (DNI 10.906.017), detenida por Decreto nº 2835/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Susana LOBOSCO (Prio. C.F. 4372) (C.I. 6.598.911), detenida por Decreto nº 1309/75, cumplirá arresto en la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3399/1979

Bs. As., 28/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Octubre de 1979, DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Jefe asistieron a la Xma Conferencia de Inteligencia de Ejércitos Americanos (CIEA), en la República de Colombia.

Que dicha comisión se extendió por el término de OCHO (8) días, a partir de la fecha mencionada.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República de Colombia, por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el Coronel D Mario Oscar DAVICO (M. 4.937.464) y el Teniente Coronel D Arnaldo Rodolfo Pedro BUSSO (M. 6.629.420), a partir del 14 de Octubre de 1979 y por el término de OCHO (8) días, para asistir a la Xma Conferencia de Inteligencia de Ejércitos Americanos (CIEA), en el país mencionado.

Art. 2º — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE y CIENTO DIECINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.- y 119.-), respectivamente.

Art. 3º — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4º — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3428/1979

Bs. As., 28/12/1979

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 7796"S" del 3 de diciembre de 1969, se aprobó la contratación del suministro de la asistencia técnica necesaria para la construcción en la República Argentina de una Fragata, obra que se está realizando en el Astillero Río Santiago de la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.),

Que por el citado artículo 1°, inciso f) se aprobó el respectivo convenio financiero,

Que se ha tramitado con la firma contratista la inclusión de diversas modificaciones al contrato original, que son resultado de diversos avances observados en el área.

Que para atender sus erogaciones se gestionó la aportación de fondos por parte del mismo grupo financiero con el que se suscribiera el convenio de préstamo aún en vigencia,

Que el resultado obtenido ha sido favorable, habiéndose suscripto los respectivos documentos modificatorios.

Que la operación encuadra en los artículos 56, inciso 3°, apartados c), g) y h) de la Ley Nacional de Contabilidad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse en todas sus partes los documentos contractuales cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo N° 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, suscriptos por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y las firmas VICKERS SHIPBUILDING GROUP LIMITED y WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED, que constituyen modificaciones a los convenios aprobados por el artículo 1°, incisos c) y f) del Decreto N° 7796"S" del 3 de diciembre de 1969.

Art. 2° — Las erogaciones resultantes de las modificaciones a los convenios que se citan en el artículo 1° del presente decreto se imputarán a la partida Ejercicio 1979 - 2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 51 - 5110 - 280, y sus equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2895/1979

Bs. As., 15/11/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juana Haydee SANDOVAL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Juana Haydee SANDOVAL, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 863/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 863/75, con respecto a la detenida Juana Haydee SANDOVAL (CI 8.820.609).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2896/1979

Bs. As., 15/11/1979

VISTO la solicitud presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Humberto Leopoldo ARCE, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Humberto Leopoldo ARCE (DNI. 11.610.121).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2897/1979

Bs. As., 15/11/1979

VISTO los Decretos números 2492/75, 972/76, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2492/75 se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ana Mirta MARCIALES (hija de Mariano José y de Irma Carmen RIENNAN), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que idéntico temperamento se adoptó con Ana Mirta MARCIAL REIMANN de D'AGNESE (hija de Marino José y de Irma Carmen REIMANN).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los dos nombres citados "ut supra", corresponden a una misma y única persona, la que identificada bajo Libreta Cívica N° 5.955.454, responde al nombre de Ana Mirta MARCIALES de D'AGNESE.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificar el apellido de la causante y sus datos de filiación, en el primero de los decretos mencionados en el párrafo de Visto.

Que asimismo debe excluírse a la nombrada del decreto N° 972/76, dado que su detención física se produjo por una disposición anterior, sin necesidad de ratificaciones posteriores.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto N° 2492/75, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ana Mirta MARCIALES (hija de Mariano José y de Irma Carmen RIENNAN), entre otros, debe entenderse a nombre de Ana Mirta MARCIALES de D'AGNESE (L.C. 5.955.454).

Art. 2° — Exclúyase del decreto N° 972/76 a Ana Mirta MARCIAL REIMANN de D'AGNESE (hija de Marino José y de Irma Carmen REIMANN).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2926/1979

Bs. As., 19/11/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad

del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Angel Francisco ABRAHAM (MI 4.690.892), detenido por Decreto Nº 794/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Arturo Armando CARRIZO (hijo de Armando Arturo y Sara del Carmen RUIZ), detenido por Decreto Nº 3801/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2950/1979

Bs. As., 23/11/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Ejército debe tender a materializar dentro de su capacidad de evolución las modificaciones orgánicas que le permitan alcanzar progresivamente la estructura prevista en el Mediano Plazo (1980-1984).

Que la adecuación de la Fuerza Ejército a un régimen orgánico funcional eficiente que asegure satisfacer exigencias operacionales del Marco Interno y Marco Regional, impone continuar introduciendo modificaciones en su actual organización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones orgánicas contenidas en planillas Anexo 1 que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO 1 - MODIFICACIONES ORGANICAS A INTRODUCIR AL EJERCITO - AÑO 1980

GRAN UNIDAD	COMANDO, UNIDAD U ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	ASIENTO	DENOMINACION	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
Br I XI	Cdo Br I XI	Se crea el núcleo	RIO GALLEGOS	Comando de Brigada de Infantería XI	Cdo Cpo Ej V	
	Ca Cdo y Ser/Br I XI	Se crea el núcleo	RIO GALLEGOS	Compañía Comando y Servicios de la Brigada de Infantería XI	Cdo Br I XI	
	RI 35	Se crea el núcleo	Estancia ROSPENTEK	Regimiento de Infantería 35	Cdo Br I XI	
	GA 11	Se crea el núcleo	Comandante LUIS PIEDRABUENA	Grupo de Artillería 11	Cdo Br I XI	
	Ca Ing 11	Se crea	RIO GALLEGOS	Compañía de Ingenieros 11	Cdo Br I XI	
	Ca Com 11	Se crea el núcleo	RIO GALLEGOS	Compañía de Comunicaciones 11	Cdo Br I XI	
Br I Mte XII	Cdo Br I Mte XII	Se crea el núcleo	POSADAS	Comando de Brigada de Infantería de Monte XII	Cpo Ej II	

Pag 1-4
SECRETO

GRAN UNIDAD	COMANDO, UNIDAD U ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	ASIENTO	DENOMINACION	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
	Ca Cdo y Ser/Br I Mte XII	Se crea el núcleo	POSADAS	Compañía Comando y Servicios de la Brigada de Infantería de Monte XII	Cdo Br I Mte XII	
	RI Mte 18	Se crea el núcleo	SAN JAVIER	Regimiento de Infantería de Monte 18	Cdo Br I Mte XII	
	GA Mte 12	Se crea el núcleo	APOSTOLES	Grupo de Artillería de Monte 12	Cdo Br I Mte XII	
	Ca Ing Mte 12	Se crea el núcleo	PUERTO IGUAZU	Compañía de Ingenieros de Monte 12	Cdo Br I Mte XII	
	Ca Com Mte 12	Se crea el núcleo	POSADAS	Compañía de Comunicaciones de Monte 12	Cdo Br I Mte XII	
Br I IX	RI 37	Se crea el núcleo	COMODORO RIVADAVIA	Regimiento de Infantería 37	Cdo Br I IX	

Pag 2-4
SECRETO

GRAN UNIDAD	COMANDO, UNIDAD U ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	ASIENTO	DENOMINACION	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
Form Cpo Ej I	Dest Icia 103 "BUENOS AIRES" (-)	Se crea	BUENOS AIRES	Destacamento de Inteligencia 103 "BUENOS AIRES"	Cdo Cpo Ej I	
	Dest Icia 102 "TANDIL" (-)	Se crea	TANDIL	Destacamento de Inteligencia 102 "TANDIL"	Cdo Cpo Ej I	
	Sec Icia "JUNIN"/Dest Icia 103	Se crea	JUNIN	Sección de Inteligencia "JUNIN" del Destacamento de Inteligencia 103	Dest Icia 103	
Form Cpo Ej II	Dest Icia 125 "POSADAS"	Se crea	POSADAS	Destacamento de Inteligencia 125 "POSADAS"	Cdo Cpo Ej II	

Pag 3-4
SECRETO

GRAN UNIDAD	COMANDO, UNIDAD U ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	ASIENTO	DENOMINACION	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
Form Cpo Ej V	Sec Icia "BARILOCHE"/Dest Icia 182	Se crea	BARILOCHE	Sección de Inteligencia "BARILOCHE" del Destacamento de Inteligencia 182	Dest Icia 182	
Form Cdo II MM	Gpo Icia "ZARATE"/Dest Icia 201	Se crea	ZARATE	Grupo de Inteligencia "ZARATE" del Destacamento de Inteligencia 201	Dest Icia 201	
Form CJE	Base "Grl BELGRANO III"	Se crea el núcleo	ANTARTIDA ARGENTINA	Base "General BELGRANO III"	Cdo Ant	

Pag 4-4
SECRETO

Decreto S 2997/1979

Bs. As., 23/11/1979

VISTO la solicitud presentada por Raúl Francisco FOUSSAL, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Raúl Francisco FOUSSAL (M.I. 7.534.799), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2998/1979

Bs. As., 23/11/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Ana Cristina IBAÑEZ, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Ana Cristina IBAÑEZ, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1814/74, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1814/74, con respecto a la detenida Ana Cristina IBAÑEZ (LC 5.435.242).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3449/1979

Bs. As., 28/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Destructores cuya construcción fuera aprobada por los Decretos números 285 "S"/79 y 2310 "S"/79, deben estar dotados indispensablemente de helicópteros sin cuyo concurso no reúnen el concepto de "unidades operativas" con las que fueron concebidas estas últimas en el Programa de Construcción de Unidades Navales Militares.

Que dichos helicópteros no son provistos por la misma fuente que tiene a su cargo la construcción de las referidas unidades navales, por cuyo motivo no fue factible su inclusión en contratos aprobados por los Decretos mencionados en el considerando anterior.

Que el Comando en Jefe de la Armada, por intermedio de sus organismos competentes, determinó que la unidad aérea —que debe reunir características especiales— que se adapta para la actividad de los Destructores citados, es el helicóptero Westland Naval Lynx.

Que se realizaron tratativas con la firma WESTLAND HELICOPTERS LIMITED, fabricante de las mencionadas unidades aéreas, para obtener la provisión de ocho (8) helicópteros.

Que el resultado de las gestiones ha sido favorable por cuanto se han obtenido condiciones ventajosas para su provisión, las que constan en el respectivo contrato suscripto "Ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por tratarse de productos de origen inglés cuentan con una financiación en condiciones especiales de tasas y plazos por el setenta por ciento (70%) del precio total, a cuyo efecto se han realizado gestiones con intervención del Departamento de Créditos a la Exportación del Gobierno Británico con resultado favorable.

Que por el saldo del treinta por ciento (30%) se iniciaron gestiones paralelas con la banca británica, también con resultado positivo.

Que deben acordarse y suscribirse los documentos contractuales para la concreción de las operaciones financieras de que tratan los dos considerandos precedentes.

Que todo ello encuadra en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354/56 y disposiciones conexas), artículo 56, apartado 3°, incisos c), g) y h).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la contratación cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo N° 1 al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrada con fecha 31 de julio de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma "WESTLAND HELICOPTERS LIMITED", de Gran Bretaña, por un importe de SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 70.531.850,00) con más los adicionales resultantes de modificaciones y ajustes por variaciones en el poder adquisitivo, que comprende la provisión de ocho (8) helicópteros Westland Naval Lynx y apoyo logístico para los mismos.

Art. 2° — El Ministerio de Economía coordinará con el Banco Central de la República Argentina:

a) La obtención en las mejores condiciones y plazos posibles, del financiamiento externo necesario para atender las erogaciones del contrato citado en el artículo 1° del presente Decreto.

b) El acuerdo para el procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de repagos resultante de los convenios financieros citados en el inciso a) de este artículo, con más sus intereses, comisiones y otros gastos inherentes a las respectivas operaciones de créditos.

Art. 3° — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a suscribir oportunamente los acuerdos finales de crédito necesarios para la concreción del financiamiento externo citado en el artículo 2° precedente, en los que podrá preverse la no aplicación del artículo 5° de la Ley 22.016, conforme a la facultad conferida por la Ley 22.034.

Art. 4° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes del contrato que se aprueba en el artículo 1° precedente, como asimismo de los acuerdos financieros relacionados con el mismo.

Art. 5° — El Banco de la Nación Argentina garantizará incondicionalmente todos los instrumentos de pago que se establezcan y/o emitan en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto y acuerdos financieros relacionados con el mismo.

Art. 6° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1° de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto N° 2921 de fecha 22 de Diciembre de 1970.

Art. 7° — Las erogaciones resultantes de las contrataciones involucradas en el presente Decreto se imputarán a los créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3499/1979

Bs. As., 28/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3031/79, se convalidó una comisión cumplida por una delegación presidida por el Teniente General D Roberto Eduardo VIOLA (M. 4.762.599), para la entrega del material de artillería que el Ejército Argentino donó al Ejercito de la República Oriental del Uruguay.

Que es necesario modificar la liquidación aprobada en el Artículo 3° del mencionado decreto, en razón de que los gastos ocasionados fueron por un total de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.500.-).

Que es necesario regularizar administrativamente este acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 3° del Decreto Nº 3031/79, donde dice: DOS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.500.-), debe decir: CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.500.-).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2492/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO el Decreto número 1429/974, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Santiago GARGIULO (MI 7.008.160), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Matrícula Individual mencionado, se encuentra registrado Roberto Simón GARGIULO.

Que atento lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el segundo nombre del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 1429 del 12 de noviembre de 1974, por el que se arrestó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Roberto Santiago GARGIULO (MI 7.008.160), entre otros, debe entenderse a nombre de Roberto Simón GARGIULO (MI 7.008.160).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2491/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Liliana Luisa SOLARI (CI 5.052.871), a partir del día 19 de junio de 1975, dejando sin efecto el Decreto Nº 1647 del 13 de junio de 1975, para con la misma.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1464/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 203/76, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mirta Irene FALABELLA (argentina, nacida el 16/09/47).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3258/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto

emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Héctor Raúl RODRIGUEZ (hijo de Jaime Segundo y de Elvira Maggi) —M.I. 5.501.685— a partir del día 27 de agosto de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1309 de fecha 16 de mayo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2840/1979

Bs. As., 8/11/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe, para que realice el Curso "Ciclo del Combustible Nuclear" en las Repúblicas: Federal de Alemania, Italiana y de la India.

Que la comisión de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en los mencionados países, dado el carácter especial de la misma.

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de Noviembre de 1979 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) días, al Mayor D César Manuel SMIRNOFF (M. 5.322.922), para realizar el Curso "Ciclo del Combustible Nuclear" en las Repúblicas: Federal de Alemania, Italiana y de la India.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3° — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del causante, con aplicación del coeficiente que corresponda y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en los países de destino, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3294/78.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 – 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1-11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 – 46 – 001 - 0.374 - 000-1 -11-1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 – 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4345; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 250.

Art. 5° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 8/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO los Decretos números 4136/75, 1268/77, la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4136 de fecha 30 de diciembre de 1975, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de facultades acordadas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta la declaración del estado de sitio producida por los Decretos números 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, dispuso el arresto de la ciudadana chilena Brunilda PINTO de LANDI, por cuanto la nombrada desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que por Decreto Nº 1.268 de fecha 5 de mayo de 1977, se autorizó la salida del país de la detenida citada, de conformidad con lo previsto en la Ley 21.449.

Que nuevos antecedentes aportados a la fecha, aconsejan dejar sin efecto el decreto mencionado con anterioridad para con la persona de referencia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1268 de fecha 5 de mayo de 1977, para con la ciudadana chilena Brunilda PINTO de LANDI (C.I. Nº 7.922.900).

Art. 2° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la persona citada en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 4136 de fecha 30 de diciembre de 1975, para con la misma, en el momento que haga abandono del país.

Art. 4° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley 4.805, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 5° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 9/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido, y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Eduardo Pedro PERALTA (DNI. 7.848.501), detenido por Decreto Nº 17/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Rafael Arcángel Ariel MARTINEZ (M.I. 10.757.574), detenido por Decreto Nº 4136/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Carlos Guillermo DELUCA (DNI. 11.577.319), detenido por Decreto Nº 88/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Horacio MONTENEGRO (hijo de N.N. y de María Rosa Montenegro), detenido por Decreto Nº 3558/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Dolio Heralio SFASCIA (hijo de Nazareno y de Erica Lucarelli), detenido por Decreto Nº 1681/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 10/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO la solicitud presentada por Vicente Enrique Claudio SPUCHES, conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Vicente Enrique Claudio SPUCHES (DNI. 10.993.711), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 11/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 873/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Susana HABRA (C.I. 8.969.993).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 12/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 169/75, 769/75, 854/75, 1393/75, 1712/75, 1856/75, 2276/75, 2381/75, 3037/75 y 3384/75, con respecto a algunas personas comprendidos en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Odilio Jorgelino LOPEZ (M.I. 5.932.396), Hugo Raúl CANAVAL (M.I. 4.748.335), Ramón PEREYRA (M.I. 7.691.741), Lorenzo Ramón MALVICINO L.E. 4.742.342), Carlos Alfredo VARAS (Prío. S.P. 110.788), Jorge Fernando GUALTERI (C.I. 7.766.404), Eduardo Adhemar TERRUZZI (C.I. 9.151.356), Henry Angel WASSER (C.I. 5.183.796), Mónica Beatriz JATAR (M.I. 12.000.563), Antonio Angel Mateo DIAZ (Prío. 850.994), Delia Ester HERNANDEZ de GALIZZI (L.C. 5.921.501), María Rosa LUJAN (L.C. 5.284.891), Rodolfo INAMA (M.I. 5.176.408), Nélida Rosa SANTINI (hija de Juan Francisco y Graciela Simón), Enrique Carlos NICROSINI (hijo de Arturo y de Carmen Perez) y Enrique Carlos NICROSINI (h) (hijo de Enrique Carlos y de Nélida Rosa SANTINI).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 13/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Taurino Rufino ATENCIO (M.I. 6.770.046), con destino al Reino de España y Mustafá Kemal YOMAHA (M.I. 8.553.806), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 14/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 984/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Rosa LUJAN CUELLO (hija de Carlos Antonio LUJAN y de Mabel Tomasa CUELLO).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 15/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Raúl Daniel ARBURUA (hijo de Raúl Gilberto y Elisa Conti), Alicia Mabel PARTNOY de ZANABRIA (DNI. 11.314.756), Carlos Marín BETTIOL (DNI. 11.622.659), Alicia María DAVINI de CEBALLOS (M.I. 8.358.580), Jorge Eduardo RULLI (L.E. 4.289.227), Antonio CANO (MI. 11.859.121), Vilma Pompeya GOMEZ (hija de Hermenegildo y de Vilma Emilse Morales), José Oscar MONTENEGRO (DNI. 7.025.245), José Ezequiel JENSEN (M.I. 8.299.760), José Roberto ZALAZAR (hijo de José Mario y de Juana Francisca GARAY), María Cristina CANEVAROLO (M.I. 12.127.057), Enrique Daniel CAMILLETTI (M.I. 8.112.441), Héctor Raúl BADOZA (M.I. 998.152), Ricardo Jorge BAQUERO (hijo de Ricardo Luciano y Nélida Elena Timotea Orueta), Francisco PAROLIN (M.I. 8.228.809), Angel Rubén ROMANO (hijo de Angel y de Haidee Dieguez), Eduardo Hugo RATTI MARTIN (C.I. 5.730.983), Juan Carlos MAIO (C.I. 6.510.198 PF), Mario Luis BELSUZARI (M.I. 8.128.843), Mónica Emilia MORTVIN (DNI. 10.228.575), Néstor Horacio DI IORIO (M.I. 8.472.099), Pedro José GIMENEZ (DNI. 11.789.312), Norma Dolores CASTILLO de ARBURUA (hija de Manuel y de Celina Belaunza), Carlos Abel AZCONA (M.I. 7.925.705), José CANO (DNI. 11.140.510), Héctor Manuel QUINTANA (M.I. 4.303.126), Sebastian FERRER MOYANO (DNI. 11.092.887), Juan Carlos CANFAILLA (MI. 4.829.020), Eduardo Adrián MENAJOVSKY (C.I. 5.267.000), Sara Agustina YAÑEZ (hija de Rogelio Nicolás y de Olga SIERRA), Carlos Adrián NIETO (DNI. 11.080.460), Víctor Francisco NADALICH (M.I. 6.332.951), Edith Beatriz STAHELE de FRIAS (C.I. 7.037.704 PF) y Edgardo OLIVERA (C.I. 44.080 Prov. de Santa Cruz).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 16/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jaime Nelson Lucio TORRENS, Liliana Mirta ROSSI de BADOZA, María Gregoria PEREZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Jaime Nelson Lucio TORRENS (D.N.I. 10.188.246), Liliana Mirta ROSSI de BADOZA (D.N.I. 10.896.079) y María Gregoria PEREZ (L.C. 5.114.663), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 17/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Guillermo José ROJAS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Guillermo José ROJAS, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 1931/74, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 1931/74, con respecto al detenido Guillermo José ROJAS (Hijo de Elías y de Guillermina Salustina Roque).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Bajo Palermo, Provincia de Córdoba, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el ejido urbano de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 18/1979

Bs. As., 3/1/1979

VISTO los Decretos N°s. 1207/76, 530/77, 972/78, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, se deniega la salida del país en trámites regidos por las leyes 21.449 y 21.650, respectivamente, de Héctor Manuel CENA (DNI 11.723.019), entre otros.

Que el Número de Documento Nacional de Identidad mencionado precedentemente corresponde a Néstor Manuel CENA.

Que ante tal divergencia filiatoria se hace necesario rectificar el nombre de la persona citada en los Decretos de referencia, debiendo figurar en los mismos Néstor Manuel CENA (DNI 11.723.019).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto y denegatorias de salida del país, dispuestas por Decretos 1.207 del 5 de Julio de 1976, 530 del 28 de Febrero de 1977 y 972 del 4 de Mayo de 1978, respectivamente, a nombre de Héctor Manuel CENA (DNI 11.723.019), deben entenderse a nombre de Néstor Manuel CENA (DNI 11.723.019).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 30/1979

Bs. As., 4/1/1979

VISTO el requerimiento formulado por el Comando en Jefe del Ejército con relación a la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto N° 1681 del 13 de agosto de 1976), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3060 del 21 de diciembre de 1978, se dispuso que las personas mencionadas en el párrafo de visto cumpliesen su arresto bajo el régimen de arresto domiciliario previsto por el Artículo 2°, inciso d) del Acta Institucional dictado el 1° de setiembre de 1977 - sito en la calle Zapiola N° 1017 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Que dichas personas han solicitado que, por razones de fuerza mayor ignoradas al momento de la tramitación del precitado Decreto, se las autoricen a fijar su residencia en el domicilio sito en la calle Alsina N° 445 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro.

Que tal petición cuenta con opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, quien a tal efecto aconseja modificar en lo pertinente el Decreto N° 3060/978.

Que las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley N° 21.650 autorizan a establecer las circunstancias de cumplimiento de los arrestados que se cumplirán bajo la modalidad de arresto domiciliario, y por ende las de variar dichas circunstancias cuando así resulte aconsejable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase lo establecido en el Decreto N° 3060 del 21 de diciembre de 1978, con relación a las personas de Heber Nazareno TAPPATA (MI 7.848.950) y Anahia Silvia RODRIGUEZ de TAPPATA (DNI 5.763.688), estableciéndose que dichos detenidos cumplirán con su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, bajo la modalidad de arresto domiciliario en su domicilio sito en la calle Alsina N° 445 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Rio Negro.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 31/1979

Bs. As., 4/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 262/75, 2189/75, 3608/75 y 1338/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Adrián CASEB (DNI. 11.938.071), Horacio Alberto MENDIZABAL (hijo de Marcial Ramón y de Rosa Irma Lafuente), Luis MORIÑA JUNG (M.I. 8.477.905) y Armando TILCA BARREIX (L.E. 7.258.631).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 67/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 89/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Horacio Martín DOMINGUEZ (M.I. 8.232.441).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 68/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3855/75, 1885/76, 2377/76, 2591/76, 775/77, 168/78, 252/78, 557/78 y 1613/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Domingo GINESE (M.I. 7.999.785), Edgardo Nicolás VEGA (M.I. 6.720.277), Miguel Angel ARGUELLO (M.I. 11.754.490), Ramón Mercedes MIRANDA (M.I. 11.117.630), Alicia Raquel TAPPARO de STRAUSS (M.I. 12.654.131), Lidoro Vicente LEIVA (M.I. 6.716.400), Ricardo Francisco VERNAZZA (DNI. 11.004.911), Luis Casiano DAVILA (M.I. 7.968.897) y Alberto José CACOPARDO (M.I. 5.090.878).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 69/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 10/76, 16/76 y 202/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Eva PONCE (argentina, nacida el 10/04/950), Domingo Manuel RAMA (M.I. N° 3.396.497), Ana María MONES (L.C. 10.916.107), Gustavo Eduardo GONZALO (M.I. 10.946.200), Julio Jorge HOKAMA (M.I. 4.738.152), Elvira Aída JACCOUD (hija de Enrique y de Aide Zulema Scoda), y Hebe Noemí BAEZ de CALCATERRA (LC. 2.897.170).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 70/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Número 1845/74, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar Rodolfo TAGLIAFERRO (MI. 4.878.247).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 71/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Pedro René AMAYA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Pedro René AMAYA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 728/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 728/75, con respecto al detenido Pedro René AMAYA (Prio. 836.936).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Acheral, Provincia de Tucumán, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse es el del éjido urbano de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 72/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Edita del Carmen RUBILAR (hija de Raúl Luis y de Doralia Artiaga), detenida por Decreto N° 1430/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Chubut.

2) Mirta Doris SILVEIRA (hija de Samuel Fabio y de María Antonia Krieger), detenida por Decreto N° 1430/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Chubut.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 73/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1681/76, 2035/76, 2731/77, 513/78 y 1222/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario Arnaldo USABIAGA (M.I. 5.463.832), Carlos Alberto CRISTIA (M.I. 6.046.440), Gladis Carmen REGALADO (DNI. 12.365.333), Alberto Manuel VILLANUEVA (L.E. 5.504.356) y Alberto Carmelo GARRITANO (M.I. 4.429.016).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 74/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 54/76, 203/76, 279/76, 1003/76, 1310/76, 1885/76 y 2705/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José BARRIENTOS (L.E. 4.748.173), Rogelio Miguel JUAREZ (DNI. 10.529.504), Martín MARQUEZ VIANA (M.I. 7.846.730), Pedro GARCIA (M.I. 10.137.753), Roque Abel PUJOL (DNI. 11.317.025), Manuel Gonzalo PUJOL (hijo de Manuel Nicandro y de María Esther Fuentes), Félix Antonio RODRIGUEZ (M.I. 5.173.482), Horacio Teófilo FARIAS (M.I. 5.262.323) y Víctor Orlando TAVERNA (C.I. 2.513.417).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 75/1979

Bs. As., 15/1/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1894“C”/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por la autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que las Ordenes de Compra cuyos montos se detallan en el Anexo I para la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, corresponden a la adquisición de materiales para la DIRECCION DE ARMAS NAVALES.

Que estas Ordenes de Compra fueran ejecutadas con posterioridad a la promulgación del Decreto N° 1.421 de fecha 27 de junio de 1978, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentran encuadradas en el régimen determinado en la Resolución N° 530/78 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,-).

Que estas contrataciones se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones efectuadas por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante las Ordenes de Compra Números 557/77, CAE 032/78, CAE 037/78, CAE 041/78, CAE 044/78 y CAE 045/78, cuyos montos, tipo de cambio e imputaciones se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I
ORDENES DE COMPRA - EUROPA
DIRECCION DE ARMAS NAVALES

Nº O/C	MONTO U$S	CAMBIO OFIC.	MONTO $	MATERIAL	FIRMA VENDEDORA	IMPUTACION PARTIDA
557/77	2.083.636,49	800,-	1.666.909.192	Repuestos para radar909	SISTEMA DE RADARES MARCONI LTD NUEVOS PARQUES LEICESTER LE3 1UF LONDRES INGLATERRA	PAE/77-P. P.P.E.d.c (SIF).352 09.26.00. 322000. 5113.000. 91269. 336.
CAE 032/78	610.722,22	800,-	488.577.776,-	Munición HS 832 SL 30mm. 1-5.000-Cartuchos tipo UIA(MSC)s/ trazador 2-1.500-Cartuchos tipo UIAT (MLC)c/trazador 3-900-Cartuchos tipo RINT(HLC) c/trazador	OERLIKON BUHRLE AG DEPARTAMENTO ARMAS Y MUNICIONES BIRCHSTRASSE 155 CASILLA POSTAL 888 8050-ZURICH SUIZA	PARTIDA ESPECIAL CAE-GFH 061745/ S/JAN/78 de JEMAYOAR
CAE 037/78	2.242.907,04	800,-	1.794.325.632,-	Repuestos para misil EXOCET 38 MM.	O.F.E.M.A. AVENIDA MARCEAU 58 75008-PARIS FRANCIA	IDEM
CAE 041/78	3.502.662,79	800,-	2.802.130.232,-	Obuses OTO MELARA HOWITZER 105/14 modelo 56, con repuestos y herramientas CANTIDAD: 20	OTO MELARA S.p.A. VIA VALDILOCCHI 15 CASILLA POSTAL 337 19100-LA SPEZIA ITALIA	IDEM
CAE 044/78	1.193.181,81	800,-	954.545.448,-	Munición de 40mm. con espoleta de proximidad. CANTIDAD: 2.500	BOFORS CASILLA N°500 S-690-20 BOFORS SUECIA	IDEM
CAE 045/78	795.167,05	800,-	636.133.640,-	Munición de 20mm. para cañón MG151 1-10000 Tiros fijos H.E.I. 2-10000 Tiros fijos A.P.T. 3-8000 Tiros fijos O.X. 4-16000 Tiros fijos O.X.T.	O.F.E.M.A. AVENIDA MARCEAU N°58 PARIS 75008 FRANCIA	IDEM

Decreto S 127/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3077/978, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Raúl Ramón AGUIRRE SARAVIA (MI 4.475.357), Marcelo Augusto CHAVANNE (CI 5.809.742), Alberto Félix CORDEU (MI 4.365.843), Jaime BENEDIT (MI 4.318.906), Sara DUGGAN (CI 9.028.551), Jaime FERNANDEZ MADERO (CI 3.983.621) y Jorge TEJERINA (CI 4.875.182).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 128/1979

Bs. As., 13/1/1979

VISTO los Decretos números 1407/74, 191/75, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1407 del 11 de noviembre de 1974 se dispuso el arresto de Angelina ROSSATTI Vda. de CORBALAN (C.I. 7.536.551) y por Decreto N° 191 del 26 de enero de 1975, la detención de Angelina ROSSATTI Vda. de CORVALAN (L.C. 2.923.795), ambas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en base a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los dos nombres citados con anterioridad corresponden a una misma y única persona, cuyo nombre correcto es Angelina ROSSATTI Vda. de CORBALAN, la que se encuentra registrada con Cédula de Identidad N° 7.536.551, expedida por la Policía Federal Argentina.

Que atento a lo expuesto se hace necesario excluír del Decreto N° 191/75, por ya encontrarse incluída en el Decreto N° 1407/74, a la nombrada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto N° 191 del 26 de enero de 1975, a Angelina ROSSATTI Vda. de CORVALAN (L.C. 2.923.795).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 129/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 351/77, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio Florentino LUJAN (CI 7.192.406).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 130/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Gilberto Alcides BUZZATO (CI Pol. Formosa N° 210.859), a partir del día 1° de setiembre de 1976, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 3226 de fecha 31 de octubre de 1975 y de Oscar Omar OCHI (CI N° 236.824 Pol. Formosa), a partir del día 3 de noviembre de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 3226 de fecha 31 de octubre de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 131/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1621/74, 1931/74, 262/75, y 1733/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Víctor Manuel FARFAN (M.I. 8.193.639), Juan Carlos ARROYO (M.I. 8.193.102), Juana Teresa PLORIT (L.C. 10.010.543), Hugo Eugenio BORGET (M.I. 6.042.222), y Rosa Angela BENUZZI de TORRENS (DNI. 6.367.932).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 132/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se men-

ciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Héctor Raúl OSSES (M.I. 7.814.780), detenido por Decreto Nº 425/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 133/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que se han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Delia AVILES de ELIZALDE (L.C. 3.587.557), a partir del día 25 de noviembre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1845 del 12 de diciembre de 1974 y de Guillermo Antonio CORDOBA ORIVUELA (hijo de Guillermo y de Amanda ORIVUELA), a partir del día 8 de setiembre de 1978, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 2189 del 12 de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 134/1979

Bs. As., 17/1/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Luis Angel PEREYRA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Luis Angel PEREYRA, aconseja modificar la forma detención que se estableció por decreto número 3217/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3217/76, con respecto al detenido Luis Angel PEREYRA (CI 8.453.151).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, que el ámbito geográfico dentro del cuál podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 175/1979

Bs. As., 24/1/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio viegente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano checoslovaco Martín COBDRA (Prio. S.F. 4338).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 233/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 176/1979

Bs. As., 24/1/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Jorge Alfredo NALLINO (hijo de Juan Bautista y de Lía Beatriz UNAMUNSAGA), Rafael REY (C.I. 5.129.372), Alberto Juan BADINO (hijo de Domingo y de María FORGIAT), Juan Eduardo LENSCAK (L.E. 8.495.616), Jorge Edgardo BONARDELL (M.I. 6.847.713), Héctor Gustavo LOPEZ (DNI. 11.836.730), Antonio Normando ARIAS (L.E. 7.283.334), Osvaldo Ivo Antonio María BIDINOST (M.I. 6.452.751), Mario Jaime ZARECEANSKI (L.E. 7.974.190), Carlos Federico BRANDLI (C.I. 2.847.833), Jaime LOCKMAN (DNI. 2.794.441), Jesús María AGUINAGALDE (DNI. 10.228.175), Raúl Héctor CANO (L.E. 5.543.644), Jesús María BONET (hijo de Manuel y de Loreta ALVAREZ), Carlos Alberto MARASCO (M.I. 11.990.141.), Blas CENZANO (hijo de Blas Arnoldo y de Leonilda GOMEZ), Ana María Blanca AUDICIO de QUIROGA (Doc. Prov. 501.866), Rafael Mario TOER (DNI. 4.496.750), Máxima Abelina GIMENEZ (M.I. 4.977.504), Carlos Agustín QUIROGA (M.I. 7.980.034), Oscar Antonio PORCARO (Prio. A.P. 308.336), Daniel Roberto JUEZ (M.I. 7.998.339), Enrique Mario ASBERT (DNI. 7.998.727), Urbano CIVAGLIA (M.I. 8.353.739), Héctor Ramón SORIA (M.I. 10.012.695), Rubén Luis TARTARINI (DNI. 10.833.969), Mirta Emilse SGRO de MENAJOVSKY (C.I. 5.671.020), Hugo Rubén PERIE (M.I. 7.583.879), Germán Carlos OJEDA (L.E. 7.646.714), Jorge Mario Domingo MARCAS (L.E. 7.065.796) y Julio Mario MENAJOVSKI (C.I. 6.141.150).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 177/1979

Bs. As., 24/1/1979

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos ; 234:657 ; 282:63 –a contrario sensu–; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Higinio Roberto CALAMITA (DNI 10.388.363) Carlos Arturo CARULLO (CI Pol. Mdza. 430.253), Osvaldo Bernabé CORVALAN (MI 7.208.936), María Cristina BOIDI (LC 3.989.309) y Tito Mario BARONE (MI 7.328.997), hasta tanto los mismos no registren causa judicial pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 178/1979

Bs. As., 24/1/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Fernando Félix TULIAN VILLEGAS (L.E. 4.631.047), con destino al Reino de España, Alicia KLAVER (L.C. 4.577.622), con destino

al Reino de Suecia, Gregoria MARIN de RODRIGUEZ (C.I. 3.420.417), con destino al Reino de Noruega, Juan Carlos MONGE (M.I. 5.536.800), con destino al Reino de Bélgica, Carlos Alberto MARIN (DNI. 5.068.113), con destino a la República de Venezuela, Carlos Alberto NASSER (DNI. 10.235.595), con destino al Reino de España, Rubén OBEID (M.I. 7.577.577), con destino al Reino de Suecia, Alfredo Rafael RAMOS (hijo de Alfredo y de Luisa Argentina BATAGLIA), con destino al Reino a los Estados Unidos de Méjico y Solano SERAPIO (M.I. 7.636.128), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 179/1979

Bs. As., 24/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1886/974, 1856/975 y 3405/975, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Azdrugal GUELPO LEVATO (M.I. 4.662.989), Rosendo Francisco LOPEZ (CI 3.316.897) y Horacio Raúl Pablo DONO (CI 5.807.481).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 192/1979

Bs. As., 25/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1587/77, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lidia Catalina GESUALDI (C.I. 4.285.187) y Silvia Cristina FANJUL (hija de Diego y de Nélida Josefina CARVA).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 193/1979

Bs. As., 25/1/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano italiano Pascualino D'ERRICO (A.G.C. 744.963).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 944/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 200/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO el Acta Nro 69 del 26 de julio de 1978 de la Junta Militar, las facultades acordadas al Comité Militar y lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nro 16.970, y

CONSIDERANDO:

Que han perdido vigencia las razones que determinaron la sanción de los Decretos "S" Números 3044/78 y 3045/78, atento el desarrollo de la situación en el marco regional.

Que en consecuencia se hace necesario dejar sin efecto la creación de los Teatro de Operaciones y Zonas creadas por los citados decretos y derogar en su consecuencia, los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la creación de los Teatro de Operaciones Noroeste (TONO), Teatro de Operaciones Sud (TOS), Seguridad Estratégica del Noreste (SENE) y Area Naval Estratégica Austral (ANEA) y las designaciones de sus respectivos Comandantes, dispuestas por el decreto Nro 3044/78 "S".

Art. 2° — Déjase sin efecto la creación de las Zonas, Reserva Estratégica Militar, Comando Aéreo Estratégico y de Defensa Aérea y las designaciones de sus respectivos Comandantes, dispuestas por decreto Nro 3045/78 "S".

Art. 3° — Deróganse los Decretos "S" Números 3044/78 y 3045/78.

Art. 4° — Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos con los créditos asignados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, ya sea con sus presupuestos de carácter "O" —Administración Central— o de las respectivas Cuentas Especiales que para el cumplimiento de la Ley "S" Nro 18.302 tienen habilitadas.

Art. 5° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 205/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 635/75 y 728/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rubén Antonio PORTAS (hijo de Antonio y de Giovanna Vargiu), Juan Oscar DIAZ (M.I. 6.998.100) y Miguel DIAZ (M.I. 6.976.140).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 206/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Jorge Luis BAGNINI (L.E. 8.390.701).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 207/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 3077/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Aurelio CID (MI. 4.037.476), Luis Arnoldo GRASSI (C.I. 5.881.644), Enrique Lucio GARCIA MANSILLA (C.I. 5.604.999), Jorge Jabid Salvador BULLERAICH (C.I. 5.435.283), Alejandro Augusto PINEDO (M.I. 4.161.179), Edgardo Humberto CARDONA (M.I. 6.056.521), Aristodemo Raúl ALBERICI (M.I. 2.367.348), Luis Constanzo PIGNATARO (DNI. 6.003.151), René Carlos Alberto GRASSI (M.I. 5.990.749) y Juan Claudio CHAVANNE (M.I. 4.513.445).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 208/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 282/75, 1681/76, 1743/76, 1/77 y 98/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Arturo CORTE (Nacido el 11-2-50 en Mendoza), César Osvaldo BIDABHERE (DNI 10.228.545), Alberto Constante BARBEITO (MI 4.357.802), Carlos Alberto BARRERA (MI 4.145.476), Héctor Juan AYALA (MI 5.183.068) y Eliseo Ricardo PEREZ (MI 10.909.579).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 209/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1785/74, 575/77 y 1613/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Fernando SOSA PADILLA (MI 8.510.192), Angela DEAYFAYS HERRERO (LC 5.292.309) y Roberto Francisco LAVALLE (MI 7.990.576).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 210/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos números 2849/76, 178/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se autoriza la salida del país, respectivamente, de Carlos Alberto MARIN (DNI. 5.068.113), entre otros.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de la persona citada en el párrafo anterior es Carlos Ernesto Eduardo MARIN, quien se encuentra registrado con Liberta de Enrolamiento N° 5.068.113.

Que ante tal divergencia filiatoria se hace necesario rectificar el nombre del causante, como así también la naturaleza del documento bajo el cual se identifica, en los Decretos de referencia, debiendo figurar en los mismos Carlos Ernesto Eduardo MARIN (L.E. 5.068.113).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto y autorización de salida del país, dispuestas por Decretos números 2849 del 15 de noviembre de 1976 y 178 del 24 de enero de 1979, respectivamente, a nombre de Carlos Alberto MARIN (DNI. 5.068.113), deben entenderse a nombre de Carlos Ernesto Eduardo MARIN (L.E. 5.068.113.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 211/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite conclułr que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Pablo Alberto MARIN (M.I. 8.141.410), a partir del día 28 de enero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 192 del 28 de enero de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 212/1979

Bs. As., 26/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 769/75 y 1219/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Antonio Narciso MACIEL (MI 7.003.688) y Silvia Inés GABARIN (DNI 12.161.264).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 230/1979

Bs. As., 29/1/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3077/978, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Isidoro DE CARABASSA (CI 4.598.222).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 231/1979

Bs. As., 29/1/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano Italiano Salvador PRIVITERA (CI 50.751 Pol. de Córdoba).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 262/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior –Dirección Nacional de Migraciones– hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 285/1979

Bs. As., 29/1/1979

VISTO lo propuesto por el Comando en Jefe de la Armada y lo informado por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto N° 956 "S" del 28 de marzo de 1974, el Comando en Jefe de la Armada efectuó una compulsa de precios tendiente a la obtención de Destructores Escolta a incorporar a su flota en reemplazo de unidades cuya vida útil se encuentra totalmente agotada.

Que fueron invitadas a participar prestigiosas firmas especializadas en las citadas áreas de construcciones navales militares.

Que la evaluación técnico-operativa realizada determinó que las unidades navales más convenientes resultan las propuestas por las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "BLOHM & VOSS A. G.".

Que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA para obtener un relevante apoyo tecnológico que permita asegurar las construcciones de las citadas unidades, ha iniciado tratativas con firmas del exterior para obtener su participación en las distintas actividades empresariales argentinas vinculadas con dichos Destructores Escolta.

Que el estado de las negociaciones permite asegurar que se obtendrá no sólo el apoyo pretendido sino la participación de capital y de personal especializado, con el consiguiente efecto positivo en la industria naval militar argentina,

Que para la prosecución de dichas tramitaciones es menester una autorización expresa del Poder Ejecutivo Nacional,

Que las operaciones de compraventa encuadran en la Ley de Contabilidad (decreto ley N° 23.354/56) y disposiciones conexas, artículo 56°, apartado 3, inciso c).

Que nada obsta para el dictado de la respectiva norma vinculada con dichos actos administrativos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse en todas sus partes las siguientes contrataciones cuya fotocopia obra agregada como Anexo N° 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebradas con fecha 11 de diciembre de 1978 entre el Comando en Jefe de la Armada y las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "BLOHM & VOSS A.G., de la República Federal de Alemania:

a) Contrato "A" por un importe de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES (D.M. 777.289.000,-) con más los adicionales resultantes de modificaciones y ajustes por variaciones en el poder adquisitivo, que comprende la provisión de dos (2) Destructores Escoltas tipo Meko 360 con suministros y servicios para los mismos; y

b) Contrato "B" por un importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES (D.M. 836.451.392,-) con más los adicionales y resultantes de modificaciones y ajustes por variaciones en el poder adquisitivo, que comprende la licencia, suministros y servicios para la construcción en la República Argentina de cuatro (4) Destructores Escolta tipo Meko 360.

Art. 2° — Facúltase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a proseguir con las negociaciones necesarias para obtener la participación de capital privado del exterior en la construcción de las cuatro (4) unidades navales citadas en el inciso b) del artículo 1° precedente y su consecuente apoyo logístico-operacional.

Art. 3° — El MINISTERIO DE ECONOMIA coordinará con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

a) la obtención en las mejores condiciones y plazos posibles, del financiamiento externo necesario para atender las erogaciones de los contratos citados en el artículo 1° del presente decreto, la que será encausada por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como ente bancario prestatario;

b) el acuerdo para el procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de repagos resultante de los contratos financieros citados en el inciso a) de este artículo, con más sus intereses, comisiones y otros gastos inherentes a las respectivas operaciones de crédito.

Art. 4° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a suscribir oportunamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y a esta entidad bancaria con las entidades financieras del exterior, los acuerdos finales de crédito necesarios para la concreción del financiamiento externo citado en el artículo 3° precedente.

Art. 5° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes de los contratos que se aprueban en el artículo 1° precedente, a fin de que el Banco de la Nación Argentina proceda, por intermedio de sus corresponsales, a realizar los pagos y repagos correspondientes en los plazos previstos.

Art. 6° — El Banco de la Nación Argentina garantizará incondicionalmente todos los instrumentos de pago que se establezcan y/o emitan en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que se aprueban en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7° — La importación de los bienes correspondientes a los contratos indicados en el artículo 1° de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el decreto N° 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 8° — Decláranse las contrataciones incluídas en el presente decreto de "interés nacional", a los fines previstos en el artículo 11° "in fine", de la ley Nº 15.273, como asimismo se califica a las mismas de "Secreto Militar" vinculado a impostergables razones de defensa nacional conforme a lo previsto en el artículo 4°, inciso a) de la ley Nº 21.617.

Art. 9° — Las erogaciones resultantes de las contrataciones involucradas en el presente decreto se imputarán a los créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 10. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 304/1979

Bs. As., 29/1/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen determinado por el Decreto N° 1894/57 exige la aprobación final de las actuaciones efectuadas directamente por las Comisiones Navales en el exterior.

Que por Decreto N° 1421/78, se fijan los nuevos límites de aprobación de las adquisiciones en el exterior.

Que las Ordenes de Compra Nros. 006, 057, 108 y 130/78, cuyos montos se detallan en Anexo I, corresponden a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que estas contrataciones se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Artículo N° 56, inciso 3°, acápite g), y en el Artículo N° 58 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones efectuadas por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA mediante las Ordenes de Compra Nros. 006, 057, 108 y 130/78, a las firmas, cambio e imputación que se detallan en Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

ANEXO I

O/C	U$S	$	NOMENCLATURA	FIRMA	CAMBIO	IMPUTACION
006/78	1.472.000,--	588.800.000,--	MOTORES VIPER MK540	AERONAUTICA MACCHI	400,-	CTA.ESPECIAL: "PLAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES".
057/78	1.875.000,--	1.500.000.000,--	MOTORES J-65 W20	BARREIRO HNOS.	800,-	CTA.ESPECIAL: "PLAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES".
108/78	454.488,76	363.591.008,--	HERRAMIENTAS P/MOTORES TYNE RM1A Y OLYMPUS TM3B	ROLLS-ROYCE LIMITED	800,-	CTA.LIBRAMIENTO DE PAGO F.D.
130/78	190.960,04	152.768.032,--	RPTOS.P/MOTOR VIPER MK540	ROLLS-ROYCE LIMITED	800,-	P.P.P.-EROGAC.CORRIENTES/78-CMNE ITEM 352. 17.06.03.350.MNA/1213-225-04313-350 DIMA"ADQUISICION DE REPUESTOS Y MAT. DE ESPECIFICACIONES AERONAUTICAS P/ ALISTAMIENTO DE AVIONES".

Decreto S 337/1979

Bs. As., 2/2/1979

VISTO los Decretos números 3852/75, 164/76, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3852 del 11 de diciembre de 1975 se dispuso el arresto de Raúl Tomás GIMENES (M.I. 12.360.507) y por Decreto N° 164 del 14 de enero de 1976, la detención de Tomás GIMENEZ (M.I. 12.360.507), ambos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en base a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los dos nombres citados con anterioridad corresponden a una misma y única persona, cuyo nombre correcto es Raúl Tomás GIMENEZ, quien se encuentra registrado con Matrícula Individual N° 12.360.507.

Que atento a lo expuesto se hace necesario rectificar el apellido del causante en el Decreto N° 3852/75, debiendo figurar en el mismo Raúl Tomas GIMENEZ (M.I. 12.360.507), como así también excluir al detenido citado del Decreto Nº 164/76, por ya hallarse incluído en el Decreto N° 3852/75.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto dispuesto por Decreto número 3852 del 11 de diciembre de 1975 a nombre de Raúl Tomás GIMENES (M.I. 12.360.507), debe entenderse a nombre de Raúl Tomás GIMENEZ (M.I. 12.360.507).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto N° 164 del 14 de enero de 1976, a Tomás GIMENEZ (M.I. 12.360.507).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 338/1979

Bs. As., 2/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 156/76, 203/76, 389/76, 578/76, 704/76, 2035/76, 2591/76, 3269/77, 18/78 y 928/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ernesto Manuel CAMPOS (MI 4.619.323), Carlos Alberto CAMPOS (CI 5.382.683), Ricardo Alfredo BARRIOS (MI 7.540.845), Julio Gustavo PICABEA (CI 7.162.319), Humberto Onorio ACOSTA (CI 4.667.021), Eduardo Raúl MARCHELLI (CI 6.222.032), Pedro Alberto CACERES (MI 8.127.975), Luís Emilio RIVERO (MI 10.182.219), Alberto ACEVEDO (MI 8.255.419), Miguel Oscar RODRIGUEZ (MI 4.431.518), Juan Carlos PORRA (CI 7.449.896), Honorio Alberto BEKER (MI 8.250.589), Adelaida Beatriz ONS de ALEGRE (LC 6.287.431), Juan Carmelo FUNES (DNI 6.250.457), Ricardo BENITEZ (MI 8.266.616), Alberto Rubén ROMERO (CI 6.034.342), Beatriz Ramona CASTRO de VILLARREAL (CI 5.953.283), Daniel Armando VICENTE (MI 4.598.176), Alberto RIVAS (hijo de Beatriz Bequi Rivas), Omar Oscar ORELLANA (hijo de Mario Miguel y Ana Argentina Lima), Oscar Leocadio PONCE (hijo de Pedro Leocadio y Elva Guillermina Alanis), Ernesto Ramón DUARTE (MI 6.317.197), Juan Carlos SOTELO (LE 8.319.873) y Juan Martín CIGA CORREA (DNI 10.195.743).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 339/1979

Bs. As., 2/2/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Horacio José PAZ (M.I. 8.198.272).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 354/1979

Bs. As., 7/2/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Silvia Rosa CENTENO (DNI 13.167.693), Mirtha Graciela SCOLERI (DNI 12.615.063), Eduardo Enrique PODESTA (DNI 11.751.734), Guillermo Alejandro BOROBIO (DNI 12.746.955) y Daniel Lucas MOLERO (DNI 12.270.253).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 355/1979

Bs. As., 7/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2038/978, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto José FIGUEREDO (DNI 8.356.308), Rolando Martín ACUÑA (DNI 10.156.344) y Guindolfo SEOLIN (hijo de Enrique y Petrona LORAY).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 378/1979

Bs. As., 8/2/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país y lo dispuesto por Decreto N° 15 del 3 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que las detenidas no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que las peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 15 del 3 de enero de 1979 respecto de las personas nombradas en el Artículo 1° del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Edith Beatriz STAHELE de FRIAS (C.I. 7.037.704 PF), con destino al Reino de Suecia; Mónica Emilia MORTVIN (DNI. 10.228.575), con destino al Estado de Israel y de Sara Agustina YAÑEZ (hija de Rogelio Nicolás y de Olga SIERRA), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 15 del 3 de enero de 1979 con relación a las personas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 379/1979

Bs. As., 8/2/1979

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 2 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, dictada con fecha 18 de junio de 1976, con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1205 de fecha 5 de julio de 1976, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que se arrestara a su disposición al ciudadano Nicolás Elías ADRE.

Que la aplicación al nombrado de la mencionada Resolución de la Junta Militar incluye la sanción prevista por el inciso e) del Artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 20 de diciembre de 1978 la Junta Militar dispuso que dicha persona continuase cumpliendo la detención en su propio domicilio.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente fijar como lugar de cumplimiento del arresto su respectivo domicilio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que el detenido Nicolás Elías ADRE (M.I. 3.219.576), cumpla la detención dispuesta, en su respectivo domicilio sito en la localidad de Concarán, Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis.

Art. 2° — El detenido mencionado en el Artículo 1° podrá ser visitado únicamente por sus familiares directos y médico personal, debiendo en los demás casos contar con la autorización del Ministerio del Interior.

Art. 3° — La Policía de la Provincia de San Luis tendrá a su cargo la vigilancia del arrestado, la adopción de las medidas de seguridad necesarias y la supervisión del régimen de visitas.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 380/1979

Bs. As., 8/2/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Margarita Carlota CARBAJAL (LC 5.477.064), detenida por Decreto N° 1761/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

2) Roque Arnaldo ROMERO (MI 6.965.219), detenido por Decreto N° 1810/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) José Faustino JUAREZ (Prio C.F. 4911), detenido por Decreto N° 3278/975, cumplirá arresto en la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 381/1979

Bs. As., 8/2/1979

VISTO la solicitud presentada por Estela Aída CERESETTO de FRANGANILLO, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto N° 2174/78, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 2174 del 15 de setiembre de 1978 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Estela Aída CERESETTO de FRANGANILLO (L.C. 6.676.271), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 2174 del 15 de setiembre de 1978 con relación a la persona mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 388/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que entre el Comando en Jefe de la Armada y el Astillero BLOHM £ VOSS AG y THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK GmbH, con sede en la República Federal de Alemania, se ha concertado un contrato de construcción de veinte (20) lanchas, destinadas a la Prefectura Naval Argentina.

Que se considera necesario designar una comisión técnico-administrativa que tenga a su cargo el seguimiento de las obras para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y recepción de las mismas, la que deberá trasladarse a tal fin al puerto de Hamburgo (República Federal de Alemania).

Que dada la magnitud de los aspectos técnicos involucrados en las tareas que debe desarrollar dicha comisión, la misma no puede ser constituida por los integrantes de la representación diplomática permanente, sino por personal seleccionado teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro de la Prefectura Naval Argentina.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la primera quincena del mes de febrero de 1979, con una duración de trescientos diez (310) días, incluyendo los viajes de ida y regreso.

Que la misión de referencia no se encuentra contemplada en el Plan de Viajes al Exterior para la Prefectura Naval Argentina —año 1979—, pero surge la imprescindible necesidad de realizar la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el traslado en "misión transitoria" al puerto de Hamburgo (República Federal de Alemania), a partir de la primera quincena del mes de febrero de 1979 y por el término de trescientos diez (310) días, de los señores Subprefecto (Cuerpo General, Escalafón General) D. Pedro CABANNE (Cl. 1945, M.I. 7.759.421) y Oficiales Principales (Cuerpo General, Escalafón General) D. Enrique Julio CINGOLANI (Cl. 1948, M.I. 7.794.569), (Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería) D. Humberto Oscar REARTES (Cl. 1948, M.I. 5.082.631) y (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) D. Jorge Oscar CONTRERAS (Cl. 1945, M.I. 5.060.305), a fin de integrar la comisión técnico-administrativa que tendrá a su cargo la tarea de recepcionar y supervisar la construcción de veinte (20) lanchas destinadas a la Prefectura Naval Argentina.

Art. 2° — Asígnase en concepto de gastos de funcionamiento la suma de DOSCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (DM 200.000), con cargo a rendir cuenta.

Art. 3° — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente misión serán imputados a las partidas que se arbitren en el Presupuesto del año 1979, similares a las 3.20 - 47 - 011 - 0.380 - 1 - 11 - 1113 - 083, 1 - 12 - 1220 - 227, 1 - 12 - 1223 - 250 del Ejercicio 1978.

Art. 4° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 394/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Vicenta Claudia SORIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Vicenta Claudia SORIA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 98 del 19 de julio de 1975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 98 de fecha 19 de julio de 1975, con respecto a la detenida Vicenta Claudia SORIA (M.I. 1.979.306).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse la arrestada es el ejido urbano de la ciudad mencionada. El arresto deberá ser controlado por la Policía Federal Argentina —Delegación La Rioja— donde deberá comparecer la nombrada según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley n° 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 395/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO la solicitud presentada por Pedro Justo RODRIGUEZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto N° 2874/78, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 2874 del 1° de diciembre de 1978 respecto de la persona mencionada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Pedro Justo RODRIGUEZ (M.I. 6.897.305), con destino al Reino de Gran Bretaña.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 2874 del 1° de diciembre de 1978 con relación a la persona mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 396/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2038/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Víctor Jorge ILLODO (DNI 8.069.617) y Elda Esther VIVIANI (DNI 10.073.303).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 397/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3454/76, 98/77, 252/78 y 975/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Edith Noemí ARITO LUCERO (hija de Fernando Ismael y Fernanda Lucero), Hilda Isabel NUÑEZ MONZON (M.I. 10.563.965), María Emilia CEBALLOS (LC. 3.603.158) y Juan Carlos DIAZ (DNI. 10.585.888).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 398/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO la solicitud presentada por Marta AMUCHASTEGUI de VAN CAUWELGERT, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, el Decreto N° 387/78, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el proceso judicial que motivó diferir mediante Decreto N° 387/78, la petición mencionada en el párrafo de visto, ha sido resuelto favorablemente, no constituyendo por lo tanto impedimento para posibilitar la salida del país de dicha persona.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marta AMUCHASTEGUI de VAN CAUWELGERT (DNI 5.818.564), con destino al Reino de Bélgica, trámite oportunamente diferido por Decreto N° 387 de fecha 14 de febrero de 1978.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 399/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 486/76 y 1135/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Diana Iris CHIALBA MAITORENA (D.N.I. 10.421.772) y Raúl Reynaldo TRONCOSO (M.I. 6.232.931).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 400/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO el Decreto N° 425/77, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Bruno Francisco VAN CAUWELAERT (DNI. 4.899.489), entre otros.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de la persona citada en el párrafo anterior es Bruno Francisco Isabel VAN CAUWELAERT, quien se encuentra registrado con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina N° 4.489.489.

Que ante tal divergencia filiatoria se hace necesario rectificar el nombre del causante, como así también la naturaleza y número del documento bajo el cual se identifica, en el decreto de referencia, debiendo figurar en el mismo Bruno Francisco Isabel VAN CAUWELAERT (C.I. 4.489.489 Pol. Fed.).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto dispuesto por Decreto número 425 del 15 de febrero de 1977 a nombre de Bruno Francisco VAN CAUWELAERT (DNI. 4.899.489), debe entenderse a nombre de Bruno Francisco Isabel VAN CAUWELAERT (C.I. 4.489.489 Pol. Fed.).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 401/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano belga Bruno Francisco Isabel VAN CAUWELAERT (C.I. 4.489.489 Pol. Fed.).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 425/77, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 415/1979

Bs. As., 16/2/1979

VISTO la necesidad de constituir para el Ejercicio 1979 las plantas de personal temporario del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de los organismos cuyos cargos temporarios se aprueban así como el carácter de sus funciones, relacionadas con la defensa y seguridad de la Nación, aconsejan la incorporación a los organismos comprendidos en el presente de personal transitorio o contratado, como complementario de sus plantas permanentes.

Que de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 234, del 24 de enero de 1969, el presente debe tener carácter de rectificatorio de los Decretos que aprobaron las estructuras vigentes de los respectivos organismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Decreto N° 271, del 15 de enero de 1973 (t.o.- Decreto N° 243, de fecha 31 de enero de 1977) por el que se aprobó la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas e incorpórase a la misma las dotaciones de personal transitorio para el año 1979, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación del artículo 1°, será financiado con cargo a la Finalidad 1 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 151 - Carácter 2 - Organismos Descentralizados 094 - Inciso 11 - Partida -Principal 1120, correspondiente al ejercicio 1979.

Art. 3° — Rectifícase el Decreto N° 2250, del 23 de marzo de 1973, por el que se aprobó la estructura orgánica funcional de la Dirección Nacional del Antártico e incorpórase a la misma las dotaciones de personal contratado que se determina en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4° — Los contratos de servicios personales, a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° se formalizarán de conformidad con el modelo de contrato que obra como Anexo IIa del presente.

Art. 5° — La retribución única será percibida por el personal contratado a partir del momento de cruzar el Paralelo 56° S y hasta el día del abandono de dicho Paralelo.

Art. 6° — El personal contratado que deba someterse a un período de adiestramiento antes de la partida, percibirá mientras dura tal situación y hasta tanto cruce el Paralelo 56° S, hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la retribución total establecida, pudiendo anticiparse al personal destacado para la campaña de invierno el importe correspondiente a la diferencia entre esta asignación y la retribución establecida en el artículo anterior, hasta un máximo de un mes, antes de la partida, para atender los gastos personales que le demande la comisión.

Art. 7° — La retribución única, excluye toda otra asignación por viático suplementos, bonificaciones, horas extras o cualquier otra remuneración similar.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3°, será imputado con cargo a la Finalidad 8 - Función 10 - Jurisdicción 45 - Programa 015 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 – Partida Principal 1120 del Presupuesto General de la Administración Nacional corres pendiente al ejercicio 1979.

Art. 9° — Rectifícase el Decreto N° 2685, del 27 de octubre de 1976, por el que se aprobó la estructura orgánica del Registro Nacional de Armas e incorpórase a la misma las dotaciones de personal transitorio para el año 1979, de conformidad con el Anexo III que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación del artículo 9° será financiado con cargo a la Finalidad 2 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 003 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1120 - Personal Temporario de la Cuenta Especial N° 756 del Registro Nacional de Armas correspondiente al ejercicio 1979.

Art. 11. — Rectifícase el Decreto “S” N° 1248, del 28 de octubre de 1974, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Escuela de Defensa Nacional e incorpórase al mismo la planta de personal contratado para el Ejercicio 1979 que como Anexo IV forma parte integrante del presente decreto.

Art. 12. — Los contratos de servicios personales a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° se formalizarán conforme con el modelo de contrato que obra como Anexo IVa del presente.

Art. 13. — El gasto que demande la aplicación del artículo 11 se imputará a la Finalidad 2 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 010 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1120 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1979.

Art. 14. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 455/1979

Bs. As., 16/2/1979

VISTO el Expte. ID7 7007/138, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los estudios efectuados sobre las necesidades de infraestructura para satisfacer el normal desarrollo de las actividades de la Fuerza, los mismos dieron como resultado la falta de inmuebles adecuados para tal fin.

Que con el objeto de solucionar en parte ese problema el Comando en Jefe del Ejército - Comando de Ingenieros realizó gestiones que culminaron con el ofrecimiento efectuado por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) de los inmuebles de su propiedad, ubicados en Avenida BELGRANO Nro 1613, antes sin número, hoy Nros 1601 al 1615, esquina calle VIRREY CEVALLOS sin número y las unidades funcionales Nros 1 y 2 del edificio Avenida BELGRANO Nros 1625 y 1627, ambos de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que la sociedad vendedora condicionó la operación al precio del valor del dolar americano del día anterior a su pago, fijando el mismo en UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (U$S 1.085.000.-), suma que incluía la adquisición de la central telefónica (marca Siemens) y cuarenta teléfonos internos instalados en los relacionados edificios.

Que el precio de venta pretendido por la sociedad vendedora, coincidía originalmente con los valores fijados por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su Tasación Especial Nro 9903 del 20 de octubre de 1977 y su actualización Nro 10.725 del 12 de diciembre de 1977, incrementados hasta el 10% autorizado por el artículo 15, inciso f), apartado 3 de la Reglamentación de la Ley 12.737.

Que .a dichos valores debía agregárseles el monto correspondiente a la central telefónica y sus accesorios, a cuyo efecto se solicitó a la empresa fabricante de los mismos la tasación de dichos bienes, a los que se justipreció por su estado y vida útil, en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 84.886.000.-).

Que la diferencia en más establecida en el boleto de compra-venta como valor de la operación se debe al cambio de la paridad entre el dolar americano y nuestra moneda sufrido en el lapso de las tratativas y no en un aumento del precio de la misma, el que quedó fijado en la suma total de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 629.771.000.-).

Que en virtud de lo limitado de los ofrecimientos de venta de edificios de las características y ubicación de los que se trata, debió encararse su compra por contratación directa y siendo la vendedora una sociedad integrada por el Estado Nacional, la misma debe encuadrarse en lo dispuesto por el artículo 56, inciso 3, apartado j) e i) de la Ley de Contabilidad.

Que dada la índole de los organismos para los que son destinados dichos inmuebles y la imputación de los fondos con que se solventa esta operación, es de aplicación lo establecido en el artículo 56, inciso 3, apartado c de la Ley de Contabilidad.

Que la operación fue autorizada por la Comisión Administrativa —Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución Nro 472— Año 1977, de fecha 22 de noviembre de 1977, la que aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición, autorizando al señor Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compraventa, habiendo el Tribunal de Cuentas de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros tomado la Intervención Nro 3554 (D.F.I.).

Que con fecha 16 de diciembre de 1977 se firmó el boleto de compra-venta "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737, del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, en la Resolución Nro 472 (Acta Nro 1493) del 22 de noviembre de 1977 y apruébase el boleto de compra-venta suscripto el 16 de diciembre de 1977 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Juan Carlos CAMBLOR con la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) cuya fotocopia forma parte integrante del presente por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) los inmuebles situados en Avenida BELGRANO Nro 1613, antes sin número, hoy Nros 1601 al 1615 esquina VIRREY CEVALLOS sin número y las unidades funcionales Nros 1 y 2 del edificio Avenida BELGRANO Nros 1625 y 1627, ambos de la ciudad de BUENOS AIRES, la central telefónica marca Siemens y cuarenta teléfonos instalados en dichos bienes, por la suma total de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 629.771.000.-).

Art. 2° — El gasto que demandó la presente operación se imputó al Presupuesto General de la Administración Central 2.01 - 46 - 001 - 0-374 - 5 - 51 - 5130 - Ejercicio 1977.

Art. 3° — Designase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 478/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Lidia Raquel ECHEVERRI (C.I. 7.980.317), Alfredo Mario ANTANUCCI (C.I. 7.914.472), Carlos Alberto ANDINO (M.I. 6.188.530), Rodolfo Juan BERNARDI (L.E. 4.745.985), Manuel CANNIZZO (DNI. 12.746.564), Víctor Manuel CALEFFA (C.I. 5.735.691), Carlos Alberto CORBELLINI (DNI. 11.375.041), José CHACON (M.I. 8.199.606), Daniel Alberto EGEA (C.I. 7.707.670), Estela María ESCOBAR de LEAL (DNI. 10.172.939), Wanda Josefa FRAGALE de ANGUITA (C.I. 6.112.216), Julio Horacio FERNANDEZ (M.I. 7.849.597), Germán GARGANO (DNI. 10.691.810), Eduardo GRUTZKY GORODNITZKY (M.I. 12.515.562), María Leonor GONZALEZ de CIVAGLIA (L.C. 5.260.067), Graciela Mónica MELONI (C.I. 7.614.100), Virgilio Cesar MEDINA (L.E. 4.919.417), Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI. 11.480.941), Roberto Luis POZZO (L.E. 6.254.835), Hugo Nicolás SANTELLA (hijo de Pascual y de Julia Dardier), Esteban Radames TOLOMEI (M.I. 4.709.902), Facundo Raúl URTEAGA (M.I. 4.695.894), Carlos Alfredo VILLA (DNI. 13.394.176), María Rosa ALMIRON (C.I. 8.438.325),y Horacio Silvio FLEISCHMAN (L.E. 4.310.211).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 479/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu—, 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a traves de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitira allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentadas por Orlando Luís CALAMARI (MI 10.447.157), Tomás ALZUGARAY, (hijo de Tomás y Antonia AREVALO), Clara Rita GIANELLI (hija de Alfredo y Clara Montealegre), Juan Carlos STEVANO (M.I. 8.521.952), Sebastián CANNIZO (MI 7.993.098), José Luis CANNIZO (hijo de Salvador Jaime Sebastián y Teresa de Jesús Ramallo), María José JOFRE (CI 6.678.979), Delia R. Teresita GALARA de PAREDES (DNI 12.856.575), Jorge Gustavo SALISCHIKER (CI 8.076.511), Ramón Eduardo ALMIRON (MI 8.360.124) y María Argentina LOPEZ (hija de Francisco y Rosa CANDIA), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 480/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Guillermo LAGARDE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Guillermo LAGARDE, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 15 del 26 de marzo de 1976, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 15 de fecha 26 de marzo de 1976, con respecto al detenido Guillermo LAGARDE (CI. 7.696.363).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Capital Federal y que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el ejido urbano de la ciudad mencionada. El arresto deberá ser controlado por la Policía Federal Argentina, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 481/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo

2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Néstor Darío RESTIVO (MI 5.394.231), detenido por Decreto N° 3505/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Jorge Tobías COLOMBO (MI 6.304.276), detenido por Decreto N° 3203/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 482/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 282/75, 461/75, 759/75, 3003/75, 1843/76, 49/77, 3353/77, 26/78, 252/78 y 926/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Osvaldo Raúl FORESSI (MI 6.029.576), Juan José VITIELLO (DNI 10.778.416), Alda Irene RAMIREZ de SALVO (hija de Carlos Hiram y María Ada PARADELA), Félix DELBO (hijo de Natalio y de Francisca CORBELLO), Paula Teresita NEGRO (DNI 12.399.608), Claudio Daniel SDRIGOTI (DNI 10.187.057), Juan Carlos RAMOS (hijo de Generoso y Antonia Gimenez), Jorge Omar DEFASSIO (DNI 12.213.432), Oscar Antonio RIVAS (DNI 13.752.763), Antonio Nils SAHLIN (MI 4.085.444) y Santos Humberto COPPI (MI 6.073.542).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 483/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto n° 2525/75 y 2564/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María de las Mercedes Amorosa GONZALEZ (LC 4.616.339) y Luis DELGADO (DNI 12.868.757).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 484/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Víctor BENAMO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado, Víctor BENAMO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 571/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 571/76, con respecto al detenido Víctor BENAMO (MI 4.070.758).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 485/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 728/975, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Marcelo ROLDAN (M.I. 11.103.476).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 486/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Jorge Amado GUTIERREZ, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Jorge Amado GUTIERREZ, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 315/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 315/78, con respecto al detenido Jorge Amado GUTIERREZ (M.I. 6.307.205).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Chilecito, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 487/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Teresa CANNIZZO (DNI. 5.528.262), con destino a la República de Italia; Ana María ILLESCAS (Prio. A.P. 308.326), con destino a la República de Italia; Juana Beatriz MOLDAVSKY de REY (C.I. 5.476.274), con destino al Estado de Israel; María Susana PANERO (L.C. 11.745.748), con destino a los Estados Unidos de América; Manuel Ricardo PIMENTEL (M.I. 10.299.252), con destino al Reino de Suecia; Diana Alcira QUATTROCHI (hija de Sebastian Roberto y Sara Arbu), con destino a la República de Italia; Dora María RUBECCHI de WEISZ (L.C. 4.834.515), con destino al Estado de Israel y Jose Antonio STRAUSS (M.I. 8.519.098), con destino al Reino de Suecia.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 488/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano italiano Ermenegildo ROSSI (Hijo de Giovanni y de María Rossi).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 203/76, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 489/1979

Bs. As., 26/2/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Que el ciudadano de referencia se encuentra con proceso judicial pendiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Víctor Pablino AMADEO CUBAS (C.I. 329.361 Pol. R. Paraguay), de nacionalidad paraguaya.

Art. 2° — La ejecución del trámite referido en el Artículo 1° deberá permanecer en suspenso hasta tanto el magistrado interviniente en el proceso mencionado, se expida en el mismo.

Art. 3° — Dejar sin efecto el arresto para con la persona mencionada en el Artículo 1°, dis-

puesto por Decreto N° 234/75, en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 4° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 5° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 504/1979

Bs. As., 1/3/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Fernando Victorio FERESINI (C.I. 5.733.567), Juan Domingo MESSIDORO (C.I. 5.727.494), Marcelo Ricardo FERNANDEZ (C.I. 4.583.420), Ramón Carlos DI PIAZZA (C.I. 4.588.455) y Emilio PEREZ (hijo de Aurelio y de Josefa PEREZ).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 523/1979

Bs. As., 5/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 585/75, 865/75 y 907/76, con respecto algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Martín GUEVARA (CI 4.774.930), Viviana BEGUAN (hija de Emilio Alcides y María Graupera), Carlos Andrés COURAULT (C.I. Policía de Santa Fé n° 314.797), Eusebio CABRAL (hijo de José y Petrona LEISA) y María Inés GUTIERREZ (DNI 11.879.163).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 524/1979

Bs. As., 5/3/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello, y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a René Ernesto TOLABA (M.I. N° 10.106.728).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 525/1979

Bs. As., 5/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 17/76 y 930/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Elio VELAZQUEZ (M.I. 4.358.696) y Julio Bautista MAYOR (DNI. 10.647.112).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 526/1979

Bs. As., 5/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Alberto ALVAREZ (M.I. 7.850.696), a partir del día 5 de mayo de 1977, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 2065 de fecha 1° de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 527/1979

Bs. As., 5/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3621/75 y 519/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ana María MEDINA de PEÑA (LC 4.377.687) y Ricardo Luís VALENTINI (MI 6.693.451).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 528/1979

Bs. As., 5/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1845/74, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Gloria Lilian ECHAVARRIA de RODRIGUEZ (CI 3.405.402).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 534/1979

Bs. As., 6/3/1979

VISTO la solicitud presentada por Rubén Rafael DI SIERVO, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Rafael DI SIERVO (M.I. 5.505.941), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 535/1979

Bs. As., 6/3/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Lidia Raquel ECHEVERRI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Lidia Raquel ECHEVERRI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3970/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3970/975, con respecto a la detenida Lidia Raquel ECHEVERRI (CI 7.980.317),

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 536/1979

Bs. As., 6/3/1979

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición

del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano boliviano José Ricardo URQUIDI JURAN (DNI 41.030 pol. Cba.).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 351/77, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 540/1979

Bs. As., 6/3/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Guido Adrián ÑANCUPIL URIBE (CI 62.482 Policía de Chile).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 551/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Fanny Ana Lía PASCUAL (CI 3.915.624) y Máximo Rodolfo BLOSTEIN (CI 5.697.105).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 571/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Ejército debe tender a materializar dentro de su capacidad de evolución, las modificaciones orgánicas que le permitan alcanzar progresivamente la estructura prevista en el Mediano Plazo (1976-1980).

Que la adecuación de la Fuerza Ejército a un régimen orgánico funcional eficiente que asegure satisfacer exigencias operacionales del Marco Interno y Marco Regional, impone continuar introduciendo modificaciones en su actual organización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las modificaciones orgánicas contenidas en planillas Anexo I que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO 1 - MODIFICACIONES ORGANICAS A INTRODUCIR AL EJERCITO AÑO 1979

GRAN UNIDAD	COMANDO, UNIDAD U ORGANISMO	MODIFICACION ORGANICA	ASIENTO	DENOMINACION	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
Form Cdo J Ej	Dpto Ant	Se transforma en Cdo Ant	BUENOS AIRES	Comando Antártico	Cdo J Ej	
Form Cdo J Ej	Agr Com Op Electron	Se crea	CITY BELL	Agrupación de Comunicaciones de Operaciones Electrónicas	Cdo Com	
Form Cdo J Ej	Dir Grl Tir	Se disuelve	BUENOS AIRES	Dirección General de Tiro	Cdo J Ej	
Form Cpo Ej I	Ba Adq Bl 101	Se crea el núcleo	JUNIN - BUENOS AIRES	Batería de Adquisición de Blancos 101	Cdo Cpo Ej I	
Form Cpo Ej II	Dest Expl C Bl 121	Se crea el núcleo	GUALEGUAYCHU	Destacamento de Exploración de Caballería Blindado 121	Cdo Cpo Ej II	
Br C Bl I	RC Tir Bl 2	Se transforma en RC Tan 2	OLAVARRIA	Regimiento de Caballería de Tanques 2	Cdo Br C Bl I	
Br C Bl II	RC Tir Bl 7	Se transforma en RC Tan 7	CHAJARI	Regimiento de Caballería de Tanques 7	Cdo Br C Bl II	
Br C Bl II	Esc Expl C Bl 2	Cambia de asiento	VILLAGUAY	Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 2	Cdo Br C Bl II	
Br IM VIII	Esc Expl CM 8	Se crea el núcleo	SAN RAFAEL	Escuadrón de Exploración de Caballería de Montaña 8	Cdo Br IM VIII	
Form Cpo Ej III	Dest Expl CM 141	Se transforma en Dest Expl C Bl 141	SALTA	Destacamento de Exploración de Caballería Blindado 141	Cdo Cpo Ej III	
Form Cpo Ej V	Dest Expl CM 181	Se transforma en Dest Expl C Bl 181	ESQUEL	Destacamento de Exploración de Caballería Blindado 181	Cdo Cpo Ej V	

Decreto S 577/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 1659/74, 1112/75 y 1876/75, se ordenó el arresto de. Pablo Eliseo OUTSS, María AMARU LUQUE, Roberto Luis OGLIETTI y Evangelina Mercedes BOTTA, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que con fecha 6 de julio de 1976 las personas mencionadas precedentemente fugaron del vehículo destinado a su traslado a otro lugar de alojamiento, manteniéndose profugas hasta el presente.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a los nombrados en el considerando primero, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra los mismos en caso de ubicarse sus paraderos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Pablo Eliseo OUTSS (M.I. 7.214.231), María AMARU LUQUE (L.C. 6.377.868), Roberto Luis OGLIETTI (DNI. 11.993.107), y Evangelina Mercedes BOTTA (L.C. 5.448.663), a partir del día 6 de julio de 1976.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 578/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones q dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Arnaldo Sebastian GUTIERREZ (M.I. 8.067.713), a partir del día 27 de diciembre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1928 de fecha 18 de diciembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 579/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido, y consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°

inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Rosa Medina de SANDOVAL (C.I. 3.099.293), detenida por Decreto Nº 863/75, cumplirá arresto en la localidad de Ranelagh, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el .arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Ana Juana Angélica GOMEZ (Prio. 843.567), detenida por Decreto N° 1393/75, cumplirá arresto en la localidad de Ingenio San José, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Neddy Luisa MICUCCI de ZARATE (L.C. 3.360.012), detenida por Decreto N° 1959/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 580/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 625/77, modificado por decreto número 3060/78, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ana María JAUREGUIBERRY (DNI 10.499.738), que se cumplía bajo el régimen de arresto domiciliario.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 581/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Héctor PISTONESSI CASTELLI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Héctor PISTONESSI CASTELLI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1681/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1681/76, con respecto al detenido Héctor PISTONESSI CASTELLI (M.I. 5.497.051).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Bahía Blanca, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano y en la localidad de Palihué. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 582/1979

Bs. As., 9/3/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Miguel Augusto PITA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Miguel Augusto PITA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3604/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3604/75, con respecto al detenido Miguel Augusto PITA (hijo de Ricardo y María ARANGUREN).

Art. 2° — Dispónese, que el arresto se cumpla en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 615/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO la solicitud presentada por Lidia Raquel ECHEVERRI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto N° 478/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 478/79 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Lidia Raquel ECHEVERRI (C.I. 7.980.317), con destino a la República de Panamá.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 478 de fecha 26 de febrero de 1979 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 616/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las detenidas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso, el ámbito geográfico dentro del cuál podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Ramona Rosa GAMBARTE (Hija de José y Maria Alvarez), detenida por Decreto Nº 279/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aíres.

2) Liliana Elena Esther COLOMBO (Hija de Hugo de las Mercedes y Liberata Elena Salvetti), detenida por Decreto nº 262/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 617/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Renato FORTI (M.I. 6.505.573), a partir del día 3 de julio de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 169 de fecha 23 de enero de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 618/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Rosa NOTO de AVALOS (LC 3.717.415), Miguel Angel VADAMAR (MI 8.106.374) y Diana Beatriz ITO de VADAMAR (LC 6.198.548).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 619/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos nº 310/76 y 972/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rosa Audelina CONTRERAS (LC 7.870.726) y Aldo Roberto RIVALETTO FAURES (DNI 12.294.888).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 620/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO la solicitud presentada por Germán Carlos OJEDA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 176/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 176/79 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Germán Carlos OJEDA (L.E. 7.646.714), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 176/79 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 621/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1112/76, 1207/76 y 2000/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ricardo Omar VISSANI (MI. 11.972.217), Néstor Manuel CENA (DNI. 11.723.019) y Sara Liliana WAITMAN (D.N.I. 11.561.736).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 622/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 169/75 y 3443/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Noemí Susana GENERA de TRIPOLI (hija de Antonio Gerónimo y de Claudia RUIZ) y Gabriel Francisco DE BENEDETTI (CI 6.865.489).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 623/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuyos nombres figuran en el Artículo 1° del presente decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos extranjeros Lorenzo PEÑA PAREDES (CI 6.558.170) Graciela Cándida BUREAN (hija de Wilfredo y de Dominga ISMALDA), Pablo León FARIAS LEBDUSCHKA (hijo de León Héctor y de Carmen LEBDUSCHKA) y Roberto PARODI OCAMPO (CI 209.969).

Art. 2º — Dejar sin efecto los arrestos dispuestos por Decretos Nº 3003/975, 3440/975, 3443/975 y 1/977 respectivamente, para con las personas mencionadas en el Artículo 1º en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Dto. Ley 4805/63, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 624/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Roberto GENOVES (M.I. 5.089.828), Edmundo Antonio FERREYRA VIRIGNAUD (hijo de Carlos Osvaldo y María Luisa VRIGNAUD), Roberto Aníbal BOTTARINI (L.E. 8.631.684), Sergio Rubén PRAT (DNI. 11.626.040), Héctor Raúl MARTEAU (M.I. 8.196.813), Carlos Alberto ALVAREZ (Prio. R.H. 174.620), Noemí Susana MAFFUCHI (C.I. 6.943.355), Héctor Hugo DECURGEZ (hijo de Gervasio y María Celia GARCIA), Lorenzo PEÑA PAREDES (C.I. 6.558.170), Graciela Cándida BUREAN (hija de Wilfredo y Dominga Ismalda), Pablo León FARIAS LEBDUSCHKA (hijo de León Héctor y Carmen Lebduschka), Nora Julia BUCARE de BERNARDI (hija de Carlos Alberto y Nora Pacheco), Ismael Estanislao BARRETO (C.I. 4.308.813), Mario Luis COSTA (M.I. 6.080.465), Luis Adolfo PROL (M.I. 7.983.078), María Emilia SALTO (hija de Julio Danta y María Isabel SEGOVIA), Raúl Alberto MARCIANO (L.E. 5.616.678), Raquel Eva ORIFICI de MARCIANO (L.C. 5.948.830), Ramona Rosa GAMBARTE (hija de José y María ALVAREZ), Irene Dina ZECCA (hija de Mario Manuel y Amalia Josefa JUAREZ), Santiago Lázaro Julio REPETTO (C.I. 217.704), Luis MARTELLA (M.I. 8.505.141), Andrés Francisco SANDE (M.I. 10.608.623), José Luis SANDE (M.I. 10.317.350), María Zulema FACCIOLA (L.C. 3.511.201), Horacio GARCIA (M.I. 5.175.410), Osvaldo Raúl UFERER (M.I. 10.639.356), Luis Eduardo BLOGA (M.I. 8.521.648), Mariano José D'ANUNCIO (C.I. 10.847.099), Eduardo Julio SCHIEL (M.I. 10.133.426), Ernesto SCHULZE (C.I. 189.187), Rubén Fernando HABER (C.I. 6.832.898), Roberto PARODI OCAMPO (C.I. 209.969), Liliana Elena Esther COLOMBO (hija de Hugo de las Mercedes y Liberata Elena Salvetti), Jorge José QUINTAS (C.I. 5.877.742), Osvaldo César GASPARINI LANESTROSA (M.I. 10.100.727), Osvaldo Luis ABOLLO (DNI. 10.465.191), Humberto Primo POLLANO (M.I. 3.665.931) y Mirta del VALLE DOTTI de DEMICHELIS (L.C. 5.718.714).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 625/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 86/975 y 972/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Edgardo Martín ARANOVICH (CI 5.766.508) y Ruben Omar GILARDI (hijo de José Simón y de Ana GONZALEZ).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 626/1979

Bs. As., 16/3/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Alberto Esteban CHIARULLE (DNI. 11.316.150), con destino al Reino de Israel; Laura Enda MORRONE (DNI 10.545.232), con destino a la República de Italia; Claudio Carlos Augusto FLASKAMP (M.I. 4.296.037), con destino a la República Federal Alemana; María Eugenia GONZALEZ TORRENT (hija de Leopoldo y Antonia BERTARELLI), con destino al Reino de España e Ida Delia DIAZ CABRERA (M.I. 6.150.064) con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 663/1979

Bs. As., 20/3/1979

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 2 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, dictada con fecha 18 de junio de 1976 con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, los decretos 1205/76 y 1816/78, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1205/76 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que se arrestara a su disposición al ciudadano Julio Carlos GONZALEZ.

Que la aplicación al nombrado de la mencionada Resolución de la Junta Militar, incluye la sanción prevista por el inciso e) del Artículo 2º del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que por Decreto Nº 1816/78 se fijó como lugar de cumplimiento de la internación impuesta a dicha persona el ejido urbano de la Ciudad de Buenos Aires, bajo un régimen de libertad vigilada, en virtud de lo decidido por la Junta Militar el 20 de julio de 1978.

Que en reunión celebrada el 11 de enero de 1979, dicho Organismo de Estado resolvió

cambiar la situación expresada precedentemente, estableciendo en su reemplazo un sistema de arresto domiciliario.

Que en virtud de tal decisión resulta procedente determinar el lugar en que se cumplirá bajo la modalidad expuesta la internación aplicada a la persona mencionada en el párrafo primero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de cumplimiento de la internación impuesta por Decreto 1816/78 a Julio Carlos GONZALEZ (C.I. 3.554.243), detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 1205/76.

Art. 2° — Dispónese que la internación su cumpla en el propio domicilio de la persona mencionada en el artículo anterior, sito en la Calle Morón nº 2324 de la Capital Federal.

Art. 3° — El detenido mencionado, podrá ser visitado unicamente por sus familiares directos y el médico personal, debiendo en los demás casos contar con la autorización del Ministerio del Interior.

Art. 4° — La Policía Federal Argentina tendrá a su cargo la vigilancia del nombrado, la adopción de las medidas de seguridad necesarias y la supervisión del régimen de visitas.

Art. 5° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 664/1979

Bs. As., 20/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1931/74, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Graciela Claudia ARENA (CI 158.181 Policía Pcia. de Córdoba).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 690/1979

Bs. As., 23/3/1979

VISTO la solicitud presentada por Félix KAUFMAN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, el Decreto Nº 1811/78 y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el proceso judicial que motivó diferir mediante Decreto N° 1811/78 la petición mencionada en el párrafo de visto, ha sido resuelto favorablemente, no constituyendo por lo tanto impedimento para posibilitar la salida del país de dicha persona.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Félix KAUFMAN (C.I. 4.936.647), con destino al Estado de Israel, trámite oportunamente diferido por Decreto número 1811 de fecha 8 de agosto de 1978.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 691/1979

Bs. As., 23/3/1979

VISTO la solicitud presentada por Julio Horacio FERNANDEZ, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto N° 478/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 478 del 26 de febrero de 1979 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Julio Horacio FERNANDEZ (MI 7.849.597), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 478 del 26 de febrero de 1979 con relación a la persona mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 692/1979

Bs. As., 23/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 998/76 y 12/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ramona Rosa NUÑEZ (DNI 4.865.955) y Norberto Oscar GIL (MI 4.680.055).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 693/1979

Bs. As., 23/3/1979

VISTO los Decretos números 3973/75, 132/761 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3973/75 se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio César GONZALEZ (C.I. 5.532.640).

Que por Decreto número 132/76 se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio César GONZALEZ (M.I. 8.496.947).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que las dos personas mencionadas son en realidad una misma y única persona.

Que por lo expuesto, se hace necesario excluir del segundo de los decretos citados, a Julio César GONZALEZ (M.I. 8.1 496.947), por ya hallarse incluido en el primero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto número 132 del 12 de enero de 1976 a Julio César GONZALEZ (M.I. 8.496.947).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 720/1979

Bs. As., 28/3/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Marcelo Mario INCERTO (M.I. 8.502.960).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 742/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO lo propuesto por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, y lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer necesidades imperiosas del área seguridad a cargo del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, es indispensable contar con unidades navales de porte menor.

Que de las gestiones efectuadas se ha determinado que las unidades más adaptables al objetivo a alcanzar, son las que construye la firma “BLOHM & VOSS A.G.”, de Hamburgo, República Federal de Alemania, cuyas condiciones de venta resultan convenientes.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme a su comunicación del 8 de enero de 1979, ha acordado, en principio, la respectiva financiación.

Que dicha financiación implica que la amortización comenzará a operar en el ejercicio fiscal 1985.

Que los respectivos actos administrativos encuadran en lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Número 23354/56 y disposiciones conexas, artículo 56, inciso 3°, apartado c), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 24 de noviembre de 1978 entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma “BLOHM & VOSS A.G.”, de Hamburgo, República Federal de Alemania, por la provisión de veinte (20) unidades navales de porte menor, cuyo importe asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES (D.M. 78.991.920.-).

Art. 2° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a suscribir oportunamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el acuerdo final de crédito relacionado con el financiamiento en moneda extranjera del importe indicado en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Las erogaciones resultantes de los artículos 1° y 2° del presente Decreto se imputarán a los créditos de la Cuenta Especial 874 “Obras y Servicios Especiales Armada Argentina”.

Art. 4° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato y del acuerdo final de crédito, que se aprueban en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, a fin de que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, proceda a realizar los pagos y repagos correspondientes en los plazos previstos.

Art. 5° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1º de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 6° — Declárese la contratación incluída en el artículo 1º del presente Decreto y su respectiva financiación, de “Interés Nacional” a los fines previstos en el artículo 11 “in fine” de la Ley Nº 15273 y artículo 48 de la Ley Nº 16432.

Art. 7° — Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.-

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 752/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO los Decretos Nºs 1931/74 y 787/76, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1931 del 18 de diciembre de 1974 se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los ciudadanos extranjeros César Augusto GIMENEZ ROA y Eweron Goncalvez VIEIRA ZILHO, entre otros.

Que por Decreto número 787 del 10 de junio de 1976 se dispuso, conjuntamente con otras personas, la expulsión del territorio nacional de los nombrados.

Que sobre los mismos se mantienen vigentes órdenes de arresto y expulsión emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 21.259, las que nunca pudieron hacerse efectivas.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas adoptadas para con los ciudadanos extranjeros citados, sin perjuicio de futuras decisiones que pudieran disponerse contra los mismos en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto en los Decretos números 1931/74 y 787/76 para con César Augusto GIMENEZ ROA (C.I. 339.593 Pol. del Paraguay) y Eweron Goncalvez VIEIRA ZILHO (Pasaporte "A" 016.480).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 753/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Jorge Abelardo OLIVARES (CI 7.134.016), detenido por Decreto n° 1393/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Horacio Alberto BRACAMONTE (MI 12.188.781), detenido por Decreto nº 2289/75, cumplirá arresto en la localidad de San Pablo, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Pedro Pablo JUAREZ (MI 8.455.498), detenido por Decreto nº 2289/75, cumplirá arresto en la localidad de Pablo Montero, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) José Ramón VAZQUEZ (MI 11.921.110), detenido por Decreto nº 351/77, cumplirá arresto en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 754/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3405/75, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Alberto OLIVERA (CI 110916 Policía de Córdoba).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 755/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO el Decreto número 1829/78, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1829 del 11 de agosto de 1978 se dispuso que la internación impuesta por la Resolución Número 2 de fecha 18 de junio de 1976, de la Junta Militar, para con Carlos Saúl MENEM, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha sido facultado en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, para fijar el lugar en que se cumplirán las internaciones impuestas por la Junta Militar y por consiguiente la modificación del mismo.

Que resulta conveniente que la internación impuesta a la persona mencionada se cumpla en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, modificándose en consecuencia el lugar establecido en el Decreto N° 1829/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase lo dispuesto en el Decreto Nº 1829/78, para con Carlos Saúl MENEM (C.I. 6.118.158).

Art. 2° — Déjase establecido que la internación impuesta a la persona citada en el Artículo 1º del presente Decreto será cumplida en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, pudiendo la misma desplazarse dentro de su ejido urbano, ejerciendo el pertinente control, la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 756/1979

Bs. As., 10/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Luis Irineo ALBORNOZ (MI 7.893.247), a partir del día 26 de mayo de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 759 de fecha 22 de marzo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 757/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de los detenidos que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso, el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Hugo del VALLE PEREYRA (MI 7.186.296), detenido por Decreto N° 1726/974, cumplirá arresto en la localidad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

2) Juan Carlos CANFAILLA (MI 4.829.020), detenido por Decreto N° 552/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Oscar Alfredo FERREYRA (Prio. 783.766), detenido por Decreto N° 728/975, cumplirá arresto en la localidad de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) Dora Rosalba PRODIJAN (LC 8.114.597), detenida por Decreto Nº 1142/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) María Soledad GOMEZ (hija de Héctor Alcides y de Aurelia BENITEZ), detenida por Decreto N° 1142/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Mercedes Susana ZALAZAR (LC 11.093.764), detenida por Decreto N° 1393/975, cumplirá arresto en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

7) Margarita Pastora BARRERA (LC 6.184.692), detenida por Decreto N° 1455/975, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

8) Rosana MUGETTI (CI 7.340.517), detenida por Decreto N° 2383/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

9) Miguel Angel CICARE (hijo de José Ernesto e Inés RODRIGUEZ), detenido por Decreto N° 3004/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

10) Alejandro Marco Eduardo GHIGLIANI (MI 3.239.647), detenido por Decreto N° 3855/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 758/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO que es necesario rectificar el apellido de la persona mencionada en Decreto Nº 3740 de fecha 5 de diciembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que debe figurar como Emilio Alberto ABDALA (hijo de Emilio y de María Francisca HERNANDEZ).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto dispuesto por Decreto Nº 3740 de fecha 5 de diciembre de 1975 a nombre de Emilio Alberto ABDA (hijo de Emilio y de María Francisca HERNANDEZ), debe entenderse a nombre de Emilio Alberto ABDALA (hijo de Emilio y de María Francisca HERNANDEZ).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 759/1979

Bs. As., 30/3/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3081/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Luis YANKILEVICH (LE 6.488.336).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 840/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 351/77, 1090/77 y 3303/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Humberto Marciano RODRIGUEZ (D.N.I. 6.526.323), Norma Victoria BERTI (D.N.I. 11.192.170), Juan Américo JUAREZ (D.N.I. 7.969.335) y José BREIT (L.E. 7.474.950).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 841/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3604/75, 3607/75, 12/76, 59/76, 272/76, 463/76, 486/76, 558/76, 689/76, 941/76, 1004/76, 1207/76, 1589/76, 1682/76, 1769/76, 2135/76, 2314/76, 2426/76, 2561/76, 2591/76, 2602/76, 2705/76, 2848/76, 2849/76. 2899/76, 2902/76, 3196/76, 1/77, 49/77, 98/77, 325/77, 461/77, 779/77, 1417/77, 1641/77, 2440/77, 2740/77, 3353/77, 3474/77, 3709/77, 167/78, 269/78 y 1201/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Francisco Eduardo DRUETTA (Hijo de Francisco y de Haydee RAVAZOLA), Víctor Hugo ORTIZ (hijo de Aurelio Ramón y Laura CASIMIRO), Ramón Gregorio ROJAS (hijo de Pedro Timoteo y Sinforosa LUQUE), Jorge Hernán PERALTA (hijo de Héctor Isaías y Elida Francisco VIRGILIO), Rolando Demetrio GARCIA (DNI 10.567.362), María del Carmen BARBAGLIA de PERALTA (LC 10.316.115), Héctor RODRIGUEZ (MI 5.854.658), Zulema ESQUIVEL de PAZ (hija de Cornelio y Severa Leonor BENITEZ), Daniel Bartolomé BOZZI (MI 6.350.441), Jorge Domingo MICELI (MI 7.879.064), Horacio Lorenzo MARTINEZ (MI 11.556.061), Ernesto Andrés KRUTOY (CI 836.406 Pol.Santa Fé), María del Carmen CATTANEO de CUEVAS (DNI 10.908.199), Ubaldo Oscar SCARDILLI (MI 6.064.075), Delmiro Oscar LUDUEÑA (MI 6.073.574), Alicia María GOMEZ (DNI 10.062.169), Ana Cristina ANSALDI de PEREZ (LC 6.368.295), Alberto Raúl CHIARTANO (MI 8.445.022), Norberto José BRIGGELLER (LE 6.304.658), Beatriz Alicia ZAPATA (DNI 13.093.314), Oscar Felipe GONZALEZ (MI 8.451.252), María Eugenia FERNANDEZ de GONZALEZ (sin datos de filiación), Pedro Elvio GIOVANINI (MI 6.291.897), Antonio Alberto SALIDO (DNI 8.599.538), María Rosa de los Milagros ALMIRON (C.I. 382.660), Luis Alfredo FERNANDEZ (MI 8.485.324), Horacio Jesús DALMONEGO (DNI 12.524.017), Leandro Antonio MOLINA (MI 5.952.367) Manuel Angel FERNANDEZ (DNI 12.369.871), Francisco José REYDOO (DNI 11.673.831), Carlos Enrique OTERO (MI 6.080.178), Eduardo BOULAN (DNI 10.247.542), Eugenio Angel PLAINI (MI 8.863.993), Ramón VALDEZ (MI 7.916.843), Eduardo SALUD (MI 8.420.084), Ramón Alcides RAPONI (MI 14.021.169), Jaime Gustavo MARTINEZ GARBINO (MI 5.878.995), Raúl Horacio INGOLD (MI 11.772.841), Elena Ana SOECHTING (LC 6.449.143), Julio Argentino GARCIA (MI 7.634.094), Pedro Telmo GALVAN (MI 2.302.006), Eduardo Daniel BERTOLINO (DNI 10.865.325), Generoso RAMOS PERALTA (DNI 6.316.111), Jorge Alfredo MARTINEZ (hijo de Remigio y de Valentina DIAZ), Carlos Hugo ARROYO (MI 8.524.572), Antonio DOMINGUEZ (MI 5.980.189), Miguel Angel CRAVIOTTO (DNI 10.630.371), Gladys Teresa GOMEZ (DNI 12.955.289), Teresita de Jesús MARCIANI (LC 5.269.422), Florencio GARCIA (MI 6.175.650), Eduardo Benito MARQUEZ (MI 10.719.648), Pedro Pablo BARRIOS (hijo de N.N. y de Ramona BARRIOS), Benito ESPINOZA (LE 6.050.227), Alfredo Ernesto CASTILLO (DNI 13.966.216), Luis Alberto MEJIAS (DNI 11.871.147), Laura Estefanía FERRER VARELA (DNI 12.027.253), Enrique Omar BRADLEY (LE 12.112.952), Miguel Angel RIQUELME (DNI 12.355.796), Hugo Rubén PAPALARDO (DNI 10.865.385), Gustavo Omar ACTIS (DNI 10.707.784), Juan Carlos ARIGONE (DNI 10.408.869), Horacio Damián BENITEZ (D.N.I. 11.161.695) y Eugenio DECHAT (MI 8.614.313).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 842/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Néstor Jesus BARROCA (MI 5.364.564), detenido por Decreto número 89/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Héctor Ramón DUCK (MI 5.469.506), detenido por Decreto nº 89/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Oscar José MEILLAN, detenido por Decreto nº 98/977, cumplirá arresto en la Ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto el Distrito Militar Río Negro.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 843/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder ejecutivo Nacional, Carlos Dante PEINO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Carlos Dante PEINO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3511/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3511/975, con respecto al detenido Carlos Dante PEINO (MI. 7.679.827).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 844/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 262/975, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto ALMENDRA (D.N.I. 10.241.121).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 845/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Carmen Rita CASTIGLIEGO (DNI 10.181.265), a partir del día 31 de Octubre de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto nº 2276 del 27 de Agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 846/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Soledad Julia BUFFA (DNI 4.920.560), a partir del día 11 de Abril de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto nº 865 del 25 de Abril de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 847/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Articulo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas. respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto nº 1926 del 16 de Julio de 1975, en cuanto ordena el arresto de Fernando Gabriel PIEROLA (M.I. 10.499.224).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 848/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 396/975, se ordenó el arresto de Sebastián Enrique MAREQUE, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que con fecha 16 de Enero de 1976, la persona mencionada precedentemente se fugó de la Subcomisaria de Villa Centenario, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, lugar donde cumplía la detención impuesta.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto al nombrado en el considerando primero, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Sebastián Enrique MAREQUE (C.I. 4.266.436).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 849/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma persona, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto nº 794 del 29 de Marzo de 1975, en cuanto ordena el arresto de Melitón VAZQUEZ (MI 7.236.716).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 850/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3483/75, 4020/75, 532/76 y 998/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Rosa ORTIZ (hija de Félix Alberto y Marta Aurelia GARCIA), Fernando LARRETAPE (MI 5.577.801), María Josefa MENDEZ (Hija de Ramón y Matilde SANCHEZ), Jorge Tadeo ANDRADA AGUILAR (MI 6.813.807) y Luís Anibal RIVADENEIRA (MI 5.400.009).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 851/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Orlando LUNA (MI 8.468.742), a partir del día 21 de noviembre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1438 del 13 de noviembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 852/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO los decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 372/75, se ordenó el arresto de Carlos María ARAYA, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que con fecha 20 de Febrero de 1975, la persona mencionada precedentemente te fugóse de la Delegación Rosario de la Policía Federal Argentina, lugar donde cumplía la detención impuesta para su persona, manteniéndose prófugo hasta el presente.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto al detenido que se enuncia en el considerando primero, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra su persona, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos María ARAYA (LE 6.043.362).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 861/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ubaldo Hugo MELENDREZ (L.E. 5.463.271).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 862/1979

Bs. As., 11/4/1979

VISTO estas actuaciones - expediente W.SGNA,MOZ N° 172/77(C)"S", por las que el Capitán de Fragata (R.E.) D. Luis Francisco ORTEGA (M.I. Nº 824.044) privado del derecho al uso del uniforme y al título del grado, solicita se lo indulte de la sanción impuesta por decreto N° 15.409 de fecha 19 de agosto de 1953 —Descalificación por falta gravísima—, dispuesta de conformidad con el pronunciamiento del Tribunal Superior de Honor de la Armada obrante en el expediente P.S.rc. Nº 160 (C)"S"/53; y

CONSIDERANDO:

Que, requerido el informe previsto en el punto 54 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas el Tribunal Superior de Honor de la Armada se pronuncia a fojas 3/5 resolviendo, por unanimidad, aconsejar la concesión del indulto solicitado.

Que resulta debidamente acreditado que ya ha transcurrido el plazo de diez años de la fecha de aplicación de la sanción de referencia, cumplimentándose así el requerimiento exigido por el punto 54 del Reglamento citado Para la interposición de la solicitud de indulto.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el punto 54 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Capitán de Fragata (R.E.) D. Luis Francisco ORTEGA (M.I. Nº 824.044), de la sanción que le fuera impuesta por Decreto N° 15.409, de fecha 19 de agosto de 1953.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 870/1979

Bs. As., 17/4/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Florencio Prudencio VELAZQUEZ (CIPF 7.134.136).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 871/1979

Bs. As., 17/4/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se

mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de los detenidos que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso, el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Leopoldo María LOPEZ FORASTIER (MI 1.729.821), detenido por Decreto N° 17/976, cumplirá arresto en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

2) Carlos Alberto CORBELLA (MI 4.695.279), detenido por Decreto N° 1589/976, cumplirá arresto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Margarita Cristina FINELLI (DNI 11.278.034), detenida por Decreto N° 1682/976, cumplirá arresto en la localidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

4) Elida Josefa EICHENBERGER de PONCE (LC 5.270.796), detenida por Decreto N° 2088/976, cumplirá arresto en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

5) Adriana Cristina MORANDINI (DNI 11.954.833), detenida por Decreto N° 2216/976, cumplirá arresto en la localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fé; pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

6) Hermenegildo ACEBAL (MI 5.730.842), detenido por Decreto N° 1/977, cumplirá arresto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Gladys Neoni MARCIANI (LC 5.996.388), detenida por Decreto N° 461/977, cumplirá arresto en la localidad de Villa Diego, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Yolanda Esther Ramona GONZALEZ de ROMERO (LC 4.432.342), detenida por Decreto N° 1338/977, cumplirá arresto en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

9) Juan Manuel Gomez (LE 5.706.527), detenido por Decreto Nº 1662/977, cumplirá arresto en la localidad de Virasoro, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

10) Mirta Isabel CASTELLINI (DNI 10.538.903), detenida por Decreto N° 1740/977, cumplirá arresto en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

11) José Luis BASSI (DNI 12.944.738), detenido por Decreto Nº 3471/977, cumplirá arresto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

12) Fortunato CURINA (MI 5.183.598), detenido por Decreto N° 3474/977, cumplirá arresto en la localidad de Perugorria, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de la zona urbana y rural de dicha localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 886/1979

Bs. As., 19/4/1979

VISTO lo solicitado por Roque Arnaldo ROMERO, la opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 2), del Decreto Nº 380 del 8 de Febrero de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Roque Arnaldo ROMERO (MI 6.965.219), detenido por Decreto N° 1810/974, cumplirá arresto la Ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Catamarca.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 887/1979

Bs. As., 19/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 169/75, 1856/75, 3003/75, 3483/75, 3621/75, 3936/75, 3972/75, 310/76, 734/76, 972/76, 1235/76, 1734/76, 2779/76, 1090/77, 1585/77, 168/78, 252/78, 1015/78, y 3081/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Eduardo DIAZ (M.I. 8.556.247), Nilda Santina BARBERIS (Prio. C.F. 4933), Gloria Alicia DIRIENZO (DNI 11.192.955), Mirta Cristina ATENCIA (DNI 10.299.747), Juan Ricardo SILVA (M.I. 6.689.486), Ricardo SALAS (hijo de Ricardo y Leonides FERREYRA), Atilio Fernando BASSO (hijo de José Serafín y Manuela E. BORDON), Wenceslao Octavio CABRAL (hijo de Wenceslao y Delia Angélica PEREYRA), Sergio Eduardo BRUNO (hijo de Francisco y María CARRER), Gabriel Horacio ESPER (hijo de Gabriel y Leonor Centeno), Luís Alberto BRUHN (M.I. 5.411.147), Graciela Viviana AVENDAÑO (C.I. Pol. Cba. 254.214), Federico Víctor BAZAN (M.I. 6.960.226), Mauricio Ricardo BOULOCQ (L.E. 7.953.018), Adriana VARILLA de PERRACHINE (DNI 10.902.730), Luís Pedro DE PRATO (DNI 7.965.897), Angel Prudencio VELAZQUEZ (DNI 7.513.442), Raúl Horacio CODESAL (MI 8.347.346), Beatriz Esther BORDOLINI (hija de Eugenio y Carolina Pistone Nascone), Eduardo Juan Daniel PORTA (DNI 11.079.382), Juan Emilio CUCCO (MI 6.502.085), Humberto Primo POLLANO (MI 3.665.931), Margarita Isabel ZENIQUEL de URANGA (LC 5.959.105), Susana Carmen AMMANN (DNI 12.349.467) y Rosa Virginia RODAS de BOLLOQUI (LC 0.786.091).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 901/1979

Bs. As., 24/4/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Enrique Ramón MICO (CI 1.747.610), Roberto Juan GARCIA (CI 6.346.370), Carlos Raúl CABRERA (CI 6.975.319), Fernando DONAIRES (CI 2.526.196), Jorge Luis LUJAN (CI 7.863.921), Natividad Santiago SERPA (CI 3.847.083), Roberto Secundino DIGON (CI 3.587.231), Gerónimo Manuel IZETTA (CI 2.529.279), Alberto Ignacio CAMPOS (CI 6.810.055), José RODRIGUEZ (CI 3.218.812), Rodolfo Mario SOBERANO (CI 9.545.591), Antonio MARCHESE (CI 3.233.487), Demetrio LORENZO (CI 3.316.815), Raúl Pascual RAVITTI (CI 4.707.217), Juan Carlos CRESPI (CI 5.715.295), Saúl Edolver UBALDINI (CI 3.925.657), Delmidio Elías MORET (CI 3.185.321), José Jesús Mariano MONTANI (CI 6.267.024) y Benjamín Silvano GAETANI (CI 5.863.244).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 905/1979

Bs. As., 25/4/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ramón José VALLE (CI 4.933.683).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 906/1979

Bs. As., 26/4/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a José Luís CASTILLO (LE 4.165.033).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 907/1979

Bs. As., 26/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 901/79 y 905/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto Ignacio CAMPOS (C.I. 6.810.055), Fernando DONAIRES (C.I. 2.526.196), Benjamín Silvano GAETANI (C.I. 5.863.244), Jorge Luis LUJAN (C.I. 7.863.921), Rodolfo Mario SOBERANO (C.I. 9.545.591), Carlos Raúl CABRERA (C.I. 6.975.319), Delmidio Elías MORET (C.I. 3.185.321), Natividad Santiago SERPA (C.I. 3.847.083) y Ramón José VALLE (C.I. 4.933.683).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 932/1979

Bs. As., 26/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Víctor Hugo ZAMBONI (MI 8.000.397), a partir del día 18 de diciembre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1931 del 18 de diciembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 933/1979

Bs. As., 26/4/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ramón Ernesto HERRERA (DNI 11.476.179) y Américo Gualberto ENRIZ LUCERO (M.I. 6.816.005).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 934/1979

Bs. As., 26/4/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 427/76, 734/76 y 1885/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario Alvaro CONTRERAS (LE 6.239.151), Luís Angel ROCHIETTI (DNI 10.545.249) y Carlos Nelson VEGA (LE 8.015.891).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 957/1979

Bs. As., 27/4/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer necesidades imperiosas del equipamiento requerido para la defensa de la zona austral en el área de competencia de la Armada, esta Fuerza ha tramitado la adquisición de tres (3) Corbetas Tipo Aviso A 69 bajo el régimen del Decreto Nº 1894“C”/57.

Que dicha adquisición se dividió en dos etapas, comprendiendo la primera dos unidades y la segunda la unidad restante.

Que las dos primeras unidades ya se encuentran en el país, en tanto que la tramitación por la tercera se encuentra en estado avanzado de gestión.

Que la financiación de la primera etapa se realizó mediante un crédito de corto plazo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mientras que para la tercera se utilizará un crédito de la misma entidad por el cincuenta por ciento (50%) de la operación, cancelándose el saldo mediante el sistema de pagos diferidos, operación técnicamente denominada financiación del proveedor, en un régimen de largo plazo.

Que las financiaciones de corto plazo que se mencionan en el considerando precedente deben ser renegociadas para llevarlas a un lapso adecuado con las disponibilidades proyectadas de la balanza de pagos del país.

Que los respectivos actos administrativos encuadran en la Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56 y disposiciones conexas), Articulo 56, inciso 3º, apartados c) y g), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el Contrato cuya fotocopia obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 28 de setiembre de 1978 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma SOFREXAN (SOCIETE FRANCAISE D’EXPORTATION DE MATERIELS NAVALS MILITAIRES), actuando por cuenta y orden de la República Francesa, Ministerio de Defensa, por la provisión de dos (2) Corbetas Tipo Aviso A 69, con equipamiento misilístico, cuyo importe asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL FRANCOS FRANCESES (Fs. Fs. 558.830.000.-).

Art. 2º — Apruébanse las tramitaciones efectuadas por el Comando en Jefe de la Armada para la adquisición a la firma SOFREXAN (SOCIETE FRANCAISE D’EXPORTATION DE MATERIELS NAVALS MILITAIRES) de una Corbeta Tipo Aviso A 69, con equipamiento misilístico, cuyo costo aproximado asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE FRANCOS FRANCESES (Fs. Fs. 274.000.000.-) a financiarse en un cincuenta por ciento (50%) por el sistema de pagos diferidos.

Art. 3º — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a negóciar oportunamente las operaciones financieras relacionadas con las contrataciones indicadas en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, como asimismo a suscribir oportunamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los respectivos acuerdos finales de crédito vinculados con el financiamiento en moneda extranjera, a fin de que el plazo de amortización esté comprendido en el concepto de largo plazo.

Art. 4º — Las erogaciones resultantes de los acuerdos finales de crédito a que se refiere el Artículo 3º de este Decreto, se imputarán a las partidas y ejercicios que establecerán en forma coordinada los Ministerios de Economía y Defensa, y el Comando en Jefe de la Armada.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del Contrato y de los acuerdos finales de crédito resultantes de los Artículos 2º y 3º del presente Decreto.

Art. 6º — La importación de los bienes correspondientes al Contrato indicado en el Artículo 1º, y el resultante del Artículo 2º, ambos del presente Decreto, queda comprendida en el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 7º — Declárase la contratación incluída en el Artículo 1º y la adquisición indicada en el Artículo 2º, ambos del presente Decreto, y sus respectivas financiaciones, de “Interés Nacional” a los fines previstos en el Artículo 11 “in fine” de la Ley Nº 15.273 y Artículo 48 de la Ley Nº 16.432.

Art. 8º — Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1007/1979

Bs. As., 2/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 901/79 y 906/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique Ramón MICO (CI 1.747.610), Roberto Juan GARCIA (CI 6.346.370), Roberto Secundino DIGON (CI 3.587.231), Gerónimo Manuel IZETTA (CI 2.529.279), José RODRIGUEZ (CI 3.218.812), Antonio MARCHESE (CI 3.233.487), Demetrio LORENZO (CI 3.316.815), Raúl Pascual RAVITTI (CI 4.707.217), Juan Carlos CRESPI (CI 5.715.295), Saúl Edolver UBALDINI (CI 3.925.657), José Jesús Mariano MONTANI (CI 6.267.024) y José Luis CASTILLO (LE 4.165.033).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1008/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO la solicitud de opción para salir del país, presentada por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nora del Carmen ACOSTA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente,

o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Diviérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Nora del Carmen ACOSTA (hija de José Salomón y de Ada Nilda Suarez), hasta tanto la misma no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1009/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a los detenidos que se enuncian en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra los mismos, en caso de ubicarse sus paraderos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los Decretos nº 3740 y 39, del 5 de Diciembre de 1975 y 6 de Abril de 1976, respectivamente, en cuanto ordena los arrestos de Emilio Alberto ABDALA (hijo de Emilio y de Maria Francisca HERNANDEZ) y Carlos Alberto SPADAVECCHIA (CI 7.205.912).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1010/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Zulma Graciela LOVAY (L.C. 11.746.252), a partir del día 29 de Enero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 86 de fecha 13 de Enero de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1011/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Tomás Esteban MAGUIRE (hijo de Luis Ricardo y de Marga GELICIC), a partir del día 26 de marzo de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 759 del 22 de marzo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1012/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuesta con respecto a Roberto Domingo LOSEGO (hijo de N.N. y N.N.), Susana Beatriz MATA de BARRY (C.I. 5.386.555) y Walter BELLIDO (MI 12.635.224) a partir del día 18 de Julio de 1975, 3 de Octubre de 1975 y 2 de Diciembre de 1977, respectivamente, dejando sin efecto los Decretos N° 984 del 15 de Marzo de 1976, 233 del 30 de Enero de 1975 y 2088 del 17 de Setiembre de 1976, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1013/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 3621/975, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marcelino Héctor SOULE (D.N.I. 11.089.551).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1014/1979

Bs. As., 3/5/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Sergio Hugo FIGOLI (DNI 10.201.791), con destino a la República de Italia; María del Rosario MIGUEL MUÑOZ (LC 6.401.617), con destino a la República de Francia; María Beatriz Graciela COTTANI (DNI 11.921.229), con destino a los Estados Unidos de América y José Luis BONATTO (MI 7.618.468), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1025/1979

Bs. As., 7/5/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Aldo Alberto BACHETTI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º de la ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Aldo Alberto BACHETTI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1020/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el articulo 2º inciso d) del Acta Institucional del 1º de Septiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1020/75, respecto al detenido Aldo Alberto BACHETTI (M.I. 5.251.343).

Art. 3° — Dispónese que el arresto se cumpla en el propio domicilio de la persona mencionada en el artículo anterior, sito en calle Obrero nº 524 de la localidad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fé. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1034/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, los Decretos números 176/79, 624/79, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decretos Nºs 176/79 y 624/79, respecto de las personas mencionadas en el Artículo 1º del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que a continuación se detallan: Blas CENZANO (hijo de Blas Arnoldo y Leonilda Gomez); con destino a la República de Finlandia, Jesús María BONET (hijo de Manuel y Loreta Alvarez); con destino al Reino de España y Noemí Susana MAFFUCHI (C.I. 6.943.355); con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decretos números 176 del 24 de enero de 1979 y 624 del 16 de marzo de 1979, con relación a las personas mencionadas en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1035/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto

emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas con respecto a Delfín VENTURA (hijo de José y de Adelina Francisca VIGNATTI), a partir del día 11 de junio de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 759 del 22 de marzo de 1975 y Ariel Guerino GHIRARDI (hijo de Guerino Américo y de Lilia Paulina GRAIZZARO), a partir del día 19 de mayo de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 759 del 22 de marzo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1036/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Alfredo Mario ASHUR (LE 7.247.712), a partir del día 14 de marzo de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 672 del 12 de marzo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1037/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO la solicitud presentada por Ricardo RODRIGUEZ SAA conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo RODRIGUEZ SAA (C.I. 6.261.408).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1038/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que Milciades ZALDIVAR AVILA, ciudadano paraguayo, se encuentra detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 3590 del 30 de noviembre de 1977.

Que por sus antecedentes resulta que el nombrado se encuentra afectado por lo dispuesto en la Ley 21.259, Artículo 1° apartado c), procediendo disponer su expulsión del país.

Que, por otra parte se encuentra involucrado en un proceso en trámite ante el Juzgado Federal N° 5 de la Capital Federal, en los autos: "TANGORRA ANGEL OSCAR Y OTROS - SU INFRACCION ARTICULOS 292 Y 296 DEL CODIGO PENAL", lo que según ha comunicado el señor Juez actuante, constituye por ahora impedimento para la efectivización de la medida expulsiva.

Que no obstante procede adoptar las disposiciones pertinentes, sin perjuicio de diferir su ejecución para la oportunidad en que cese de interesar a la autoridad judicial su permanencia en el país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del Territorio Nacional del ciudadano paraguayo Milciades ZALDIVAR AVILA (DNI 92.115.056).

Art. 2° — Esta medida se hará efectiva una vez que su permanencia en el país cese de interesar a la Justicia.

Art. 3° — Mantiénese la situación de arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del nombrado hasta tanto se ejecute la expulsión dispuesta por el Artículo 1° del presente.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1039/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 768/75, 798/75, 1581/75, 1733/75, 907/76, 1589/76, 779/77, 2440/77, 2564/77 y 2740/77, modificados por Decretos números 2113/78, 2117/78, 2387/78, 2388/77 y 2508/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Angel SOMONOVICH (LE 6.141.471), Roberto CARBALLADA (LE 6.123.912), Néstor Hernán DELMASSE (LE 5.778.375), Néstor Horacio CORREA (MI 5.614.754), Anibal Pedro HERNANDEZ (MI 5.939.463), Alberto Luís RUIZ DIAZ (DNI 13.509.241), Alfredo Néstor VIVONO (DNI 11.447.294), Rodolfo Quintin BUSNADIEGO (DNI 11.272.436), Viviana Adela NARDONI de MEJIAS (DNI 10.372.569), Hugo Daniel CHERONI (MI 5.077.204) y María del Luján ODICINI (DNI 11.445.649), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1040/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Elía SALISN, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto nº 3936/975, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Elía SALISN (hija de Antonio e Irma Fuentes).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1041/1979

Bs. As., 9/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que Roberto Hernán BIZAMA VIDAL, ciudadano chileno, se encuentra detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1959 del 20 de diciembre de 1974.

Que por sus antecedentes resulta que el nombrado se encuentra afectado por lo dispuesto en la Ley 21.259, Artículo 1° apartado c), procediendo disponer su expulsión del país.

Que, por otra parte se encuentra involucrado en un proceso en trámite ante el Juez Federal de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en los autos: "BIZAMA VIDAL ROBERTO HERNAN Y OTROS - SU INFRACCION ARTICULOS 189 BIS Y 213 BIS DEL CODIGO PENAL", lo que según ha comunicado el señor Juez actuante, constituye por ahora impedimento para la efectivización de la medida expulsiva.

Que no obstante procede adoptar las disposiciones pertinentes, sin perjuicio de diferir su ejecución para la oportunidad en que cese de interesar a la autoridad judicial su permanencia en el país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del Territorio Nacional del ciudadano chileno Roberto Hernán BIZAMA VIDAL (C.I. 55.008 Policía Chubut).

Art. 2° — Esta medida se hará efectiva una vez que su permanencia en el país cese de interesar a la Justicia.

Art. 3° — Mantiénese la situación de arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del nombrado hasta tanto se ejecute la expulsión dispuesta por el Artículo 1° del presente.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1047/1979

Bs. As., 11/5/1979

VISTO los Decretos números 1355 del 21 de mayo de 1975, 984 del 15 de marzo de 1976 y 2874 del 1º de diciembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1355/75 se dispuso el arresto de Osvaldo Ireneo IBERA SOTELO (C.I. 5.578.808) a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Decretos números 984/76 y 2874/78 se ordenó la detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Osvaldo Irineo Iberá SOTELO BOADO (hijo de Onísimo SOTELO y de Isabel BOADO).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los nombres citados corresponden a una misma y única persona, la que se encuentra identificada con Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina N° 5.578.808 bajo el nombre de Osvaldo Ireneo IBERA SOTELO.

Que ante las circunstancias expuestas, corresponde excluír del Decreto N° 984/76 a Osvaldo Irineo Iberá SOTELO BOADO (hijo de Onísimo SOTELO y de Isabel BOADO), por ya encontrarse incluído en el Decreto N° 1355/75 y rectificar la divergencia filiatoria en el Decreto N° 2874/78, debiendo figurar en el mismo Osvaldo Ireneo IBERA SOTELO (C.I. 5.578.808).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto N° 984/76 a Osvaldo Irineo Iberá SOTELO BOADO (hijo de Onísimo SOTELO y de Isabel BOADO).

Art. 2º — Déjase establecido que el Decreto N° 2874/78 por el que se deniega la salida del país de Osvaldo Irineo Iberá SOTELO BOADO (hijo de Onísimo SOTELO y de Isabel BOADO), debe entenderse a nombre de Osvaldo Ireneo IBERA SOTELO (C.I. 5.578 808).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1048/1979

Bs. As., 11/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1064/75, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de

César DANTS LOPEZ (Hijo de Filemón Borthagaray y María Isabel LOPEZ).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1049/1979

Bs. As., 11/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3621/75, 16/76, 161/76, 190/76, 388/76, 503/76, 577/76; 1704/76, 1986/76; 2088/76, 2559/76, 3342/76; 209/77; 351/77, 1660/77, 2440/77, 2822/77 y 252/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Federico Guillermo LAJE BERTARELLI (hijo de Carlos Aquilino y de Irma Juana BERTARELLI), Angel Ernesto LEYT (MI 6.045.154), Juana Rosa PERALTA de PEDREGOSA (CI 6.352.698), Juan LOPEZ (MI 7.008.121), Domingo Jesús OVEJERO (LE 8.058.740), Liliana Olga FORCHETTI (CI 6.814.023), Norma Romelia RAMALLO (LC 5.099.117), Agustín Arnaldo NARVAJA (MI 8.477.085), Margarita Dolores FERRE (hija de Manuel y de Margarita VERONA), Belisario Ramón Francisco BRIZUELA (MI 10.941.068), Gloria del Valle IÑIGUEZ de BRIZUELA (LC 1.223.191), Dolores Ercilia CARABAJAL (MI 11.811.565), Jamil José ALE (MI 251.361), Hugo Anselmo SUAREZ (MI 7.062.027), Laudino Roque WIERNES (MI 7.053.761), Saturnino Jesús NUÑEZ (hijo de Juan Francisco y de Julia Dorotea FIGUEROA), Rafael Eugenio DE SANTIS GUTIERREZ (MI 6.798.325), José Bernardo TREJO LEDESMA (MI 8.361.448), Segundo Tomás APARICIO (MI 5.096.259), Blanca Estela GARCIA (hija de Juan y de María Isabel ISLAS), Antonio Isaac GUERRERO (MI 8.099.024), Graciela María BOFFELLI de PASCHETTA (LC 5.733.596), Orlando Gerardo BRIZUELA (MI 8.053.422) y Angela Dolores COLELL (LC 2.242.044).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1053/1979

Bs. As., 11/5/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la IIda Conferencia Bilateral de Inteligencia a realizarse en la República de Colombia, se hace necesario designar a DOS (2) Oficiales Superiores como integrantes de la Delegación que representará a la Fuerza Ejército en esa oportunidad.

Que la concurrencia a esta conferencia permitirá acrecentar los lazos de confraternidad entre ambos Ejércitos y se dará cumplimiento a la política de acercamiento en desarrollo.

Que los Oficiales Superiores viajarán acompañados por sus respectivas esposas, por invitación especial del Ejército del mencionado país.

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión "transitoria", a partir del 13 de Mayo de 1979 y por el término de SIETE (7) días, al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) y al Coronel D Héctor Rómulo GIACCIO (M. 4.224.041) para asistir a la IIda Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República de Colombia.

Art. 2° — Asígnanse a los mencionados Oficiales Superiores, en concepto de viático diario, el importe de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 54. -).

Art. 3° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 4° — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los viáticos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1590/76.

Art. 5° — Autorízase a liquidar al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 6° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12- 1220 - 227; 2.01 -46-001 -0.374-000- 1 - 12- 1223 - 237 y 2. 01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 7° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1065/1979

Bs. As., 11/5/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada adquirió oportunamente sistemas de armas "EXOCET" los que se encuentran instalados en unidades navales de superficie, con objeto de nivelar el balance naval en el continente americano y en el Cono Sur en particular, mediante la modernización de los medios de la Armada.

Que la modernización mencionada exige se instale otro sistema de armas "EXOCET" en otra unidad naval de superficie, lo que mejorará en forma significativa la situación de la fuerza Naval.

Que se han realizado gestiones con la sociedad fabricante, obteniéndose condiciones de venta ventajosas por el referido material bélico, con financiamiento del propio proveedor.

Que por dichas razones, el Comando en Jefe de la Armada suscribió el correspondiente contrato "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha contratación encuadra en lo previsto en el artículo 56 apartado 3°, inciso c) y g) de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley 23354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia obra agregada como Anexo N° 1 al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 21 de diciembre de 1978 entre el Comando en Jefe de la Armada y la Societe Nationale Industrielle Aerospatiale, cuyo importe asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL FRANCOS FRANCESES (Fs.Fs. 36.038.000), con más los ajustes por variaciones en el poder adquisitivo e intereses.

Art. 2° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a Francia del personal necesario para efectuar los cursos y recepción del material comprendido en el contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — El importe de la contratación que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, se imputará a la partida para 1979 equivalente de la 2.10-47-013-0.379-5-5-51-5113., del ejercicio 1978 y sus similares para ejercicios sucesivos.

Art. 4° — Declárase la contratación incluída en el presente Decreto de "Interés Nacional" a los fines previstos en el artículo 11, "in-fine" de la Ley N° 15273.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1080/1979

Bs. As., 16/5/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1894"C"/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por la autoridad que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que las Ordenes de Compra, cuyos montos se detallan en el Anexo I, emitidas por la Comisión Naval Argentina en Europa, corresponden a la adquisición de materiales para la Dirección de Casco, Electricidad y Máquinas Navales.

Que estas Ordenes de Compra fueron ejecutadas con posterioridad a la promulgación del Decreto 1421 de fecha 27 de Junio de 1978, que actualiza los montos de aprobación de las Contrataciones.

Que se encuentran encuadradas en el régimen determinado en el Artículo 2° de la Resolución 530/78 del Comandante en Jefe de la Armada, por superar su monto la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000).

Que estas actuaciones se hallan encuadradas dentro de lo dispuesto en el Artículo 56 - inciso 3° - apartados c) y h) de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones efectuadas por la Comisión Naval Argentina en Europa, mediante las Ordenes de Compra Nos. 766/77, 729/78 y CAE 027/78, cuyos montos, tipo de cambio e imputaciones se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I
ORDENES DE COMPRA - EUROPA
DIRECCION DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MAQUINAS NAVALES

Nº O/C	MONTO U$S	MONTO OFIC.	MONTO $	MATERIAL	FIRMA VENDEDORA	IMPUTACION PARTIDA
CMNE.CMJ 766/77	1.520.726,20	360	547.461.432	BATERIAS VARTA	VARTA	Obras y Compras por Cuenta de Terceros.(1)
CAE Nº 027/78	858.270,20	800	686.616.160	MOTORES LANCHAS RAPIDAS	M.T.U. GERMANY	CAE GFH 051305 JEOGIAR. (2)
CMNE.CMJ 729/78	457.065,94	800	365.652.752	PROPULSORES SUB ACUOS	COS. MO. S. SAS.	PAE/78 GFH 141453.(3)

Imputación correcta;

(1) Créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Compras por Cuenta de Terceros.

(2) Partida Especial CAE - GFH 051305 - JEOGIAR.

(3) PAE/78 - P.P.P. 2.10-47-0.379-013-5-5-5113 - GFH 141453.

Decreto S 1088/1979

Bs. As., 16/5/1979

VISTO que es necesario rectificar el apellido de la persona mencionada en Decreto N° 2559 de fecha 18 de Octubre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que debe figurar como Pedro Pablo PEREYRA (M.I. 3.500.626).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto dispuesto por Decreto N° 2559 de fecha 18 de Octubre de 1976 a nombre de Pedro Pablo FERREYRA (MI 3.500.626), debe entenderse a nombre de Pedro Pablo PEREYRA (M.I. 3.500.626).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1097/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3972/75, 3973/75, 519/76, 578/76, 1829/76, 2591/76, 2779/76, 831/77, 3560/77 y 975/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Rosa DONALISIO de PONCE (DNI 12.762.123), José Eriberto LOZANO (MI 8.030.992), Eduardo José CHALAR (MI 6.690.479), Ramón Eduardo ALMIRON (MI 8.360.124), Ana María MAIDANA (CI 221.890), Daniel RIZZO PATRON (MI 7.197.187), Mirta Graciela ARAN RIZZO PATRON (MI 4.567.028), Juan Carlos SERRANO (MI 10.573.072), Juan Carlos ASATO (MI 7.652.054), Luís Roberto AVILA OTRERA (MI 7.173.787), Gabriela Noemí CONTRERAS (DNI 10.904.903), Reynaldo CANTONI (hijo de Leo y Stella Luciani), Pedro Félix Obispo SORIA (MI 7.198.186), Pedro Rosalio SUAREZ (DNI 7.176.880), Mercedes Graciela YOCCA de AVILA (LC 4.496.290), Simeón ROSALES (DNI 10.383.936), Oscar Eduardo PAEZ (DNI 12.330.142), Luís Miguel ROLDAN (DNI 12.934.437), Ramón Osvaldo TORRES (MI 7.957.299) y Mirta del VALLE DOTTI de DEMICHELIS (LC 5.718.714).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1098/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2038/75, 3720/75, 3936/75, 52/76, 190/76, 310/76, 2135/76, 3454/76, 628/77; modificados por Decretos números 1448/78, 316/78, 798/78, 1057/78, 615/78 y 3891/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Pablo Juan LOCASCIO (C.I. 6.897.753), Raúl Celso D'ATRI (MI 7.353.070), Silvia Ana ROMERO (C.I. 504.637 Pol. Tucumán), Silvia Nélida NYBROE (C.I. 483.841 Pol. Tucumán), Hortencia María Teresa POGGI de GIOVANINNI (L.C. 5.873.587), Rodolfo Arnaldo VEGA (C.I. 524.327 Pol. Tucumán), Juan Miguel SCATOLINI (M.I. 5.199.806), Azucena SOLANA (C.I. 846.256), Emilce Graciela MOLER (C.I. 3.114.451) y Mercedes Rafael GUARDIA (M.I. 7.351.528), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1099/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a los detenidos que se enuncian en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra los mismos, en caso de ubicarse sus paraderos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los Decretos nº 768 y 739, del 26 de Marzo de 1975 y 23 de Febrero de 1976, respectivamente, en cuanto ordena los arrestos de Georgina Graciela DROZ (LC 3.989.282) y Héctor Orlando VILLALON (MI 6.276.402).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1100/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2377/76, modificado por Decreto número 2990/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Andrés Gerardo CALETTI (MI 8.008.981), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1101/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a los arrestos de Eduardo Alfredo DE BREUIL, Mauro Presentación GOROSITO, Carlos Alberto LEIVA, Ana María PIZARRO, Ana Isabel Matilde GLINEUR BERNE, Hugo Guillermo PICCIRILLI, Osvaldo David LUNN y Luis Alberto PESCE, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos números 2189/75, 3003/75, 3252/75, 3936/75, 3972/75, 4065/75 y 173/976, respectivamente, las Autoridades Judiciales aplicaron condenas que se encuentran cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Alfredo DE BREUIL (M.I. 7.993.737), Mauro Presentación GOROSITO (M.I. 7.996.680), Carlos Alberto LEIVA (M.I. 8.497.847), Ana María PIZARRO (L.C. 6.678.208), Ana Isabel Matilde GLINEUR BERNE (hija de Julio y de Ana Isabel MORENO), Hugo Guillermo PICCIRILLI (D.N.I. 11.865.739), Osvaldo David LUNN (M.I. 6.677.463) y Luis Alberto PESCE (D.N.I. 12.356.048).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1102/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 12/76, 389/76, 486/76, 637/76, 1138/76, 1829/76, 1985/76, 2220/76, 2314/76, 2776/76, 3468/76, 351/77, 1585/77, 3709/77, y 252/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Cristina Rosa DEL VALLE GODINO de VANELLA (DNI 12.509.868), Roberto QUIROGA JUVEIN (MI 8.156.635), María Susana LIGGIERA LUCERO (DNI 11.177.205), Santos Goyo MARTINEZ (MI 7.899.356), Marta Esther GATICA (DNI 6.222.370), Ernesto Facundo GOÑI (DNI 12.104.919), Juan Osvaldo SANCHEZ (DNI 10.417.903), Manuel Fernando RAYANO (DNI 12.626.330), Luís Eulogio ALARCON (CI 149.089) Luís Marcelo ACOSTA (MI 8.358.401), José Luís GUGLIANONI (DNI 10.335.217), David Reinaldo BENITEZ (DNI 12.482.995), Rubén LEBRINO (DNI 11.905.339), Luís Alfredo BENITEZ (MI 3.557.762), Roberto Antenor GAUNA (DNI 10.734.167), Alicia María DAVINI de CEBALLOS (MI 8.358.580), María Luisa LATTORRE (LC 11.793.730), Carlos Hugo BASSO (hijo de Carlos y Marta Irma BERECIBAR), Ricardo ROJAS (MI 8.230.358), Agustín ROJAS (MI 8.373.728), Marcial Victorio ROJAS (MI 8.449.005), Juan Cancio MOREL (MI 7.112.710), Américo MOREL (DNI 11.661.206), Claudio GONZALEZ (MI 8.221.395) y Adriana María RENNELLA (LC 4.485.807).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1103/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que Alicia SANDOVAL de SANTA MARIA y Silvana Edith MARTINEZ SALAS de PEÑA AVENDAÑO, ciudadanas chilenas, se encuentran detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos números 267 y 271 del 6 de febrero de 1978, respectivamente.

Que por sus antecedentes resultan que las nombradas se encuentran afectadas por lo dispuesto en la Ley 21.259, Artículo 1° apartado c), procediendo disponer sus expulsiones del país.

Que, por otra parte se encuentran involucradas en un proceso en trámite ante el Juzgado de Sentencia Letra "T" de la Capital Federal, en los autos: "INFRACCION AL ARTICULO 6° DE LA LEY 20.771", lo que según ha comunicado el señor Juez actuante, constituye por ahora impedimento para la efectivización de la medida expulsiva.

Que no obstante procede adoptar las disposiciones pertinentes, sin perjuicio de diferir su ejecución para la oportunidad en que cesen de interesar a la autoridad judicial sus permanencias en el país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónense la expulsión del Territorio Nacional de las ciudadanas chilenas Alicia SANDOVAL de SANTA MARIA (C.I. 6.866.357) y Silvana Edith MARTINEZ SALAS de PEÑA AVENDAÑO (C.I. 7.525.507).

Art. 2° — Esta medida se hará efectiva una vez que sus permanencias en el país cesen de interesar a la Justicia.

Art. 3° — Mantiénese la situación de arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las nombradas hasta tanto se ejecute la expulsión dispuesta por el Artículo 1° del presente.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1104/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Ernesto SCHULZE (C.I. 189.187).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 2559/976, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1105/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 10 de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas con respecto a María del Carmen ALBARUA (DNI 10.513.418) y Teresita María SUANAVAR (DNI 10.929.469) a partir del día 1 de agosto de 1975 y el 11 de agosto de 1975, respectivamente, dejando sin efecto los Decretos N° 2051 del 30 de Julio de 1975 y N° 2190 del 12 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1106/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 767/75, 2017/75, 2561/76, 262/77, 1866/77, 1938/77, 2003/77, y 564/78, modificados por decretos números 1795/78, 2117/78, 3891/77, 1907/78 y 1678/78, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alfredo Gerónimo COSSI (LE 4.727.261), Raúl Marcos VACS (MI 5.985.011), Viviana CAZOLL (DNI 13.728.662), Beatriz Liliana POI (DNI 11.453.564), Rodolfo Augusto CORTESE WEIGEL (DNI 4.548.643), Luciano José ALMIRON (DNI 13.676.789), Guillermo Tomás DOUEK ACOSTA (DNI 4.215.010) y Claudia María CARRARA de CANOSA (LC 10.661.962), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1107/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a los detenidos que se enuncian en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra los mismos, en caso de ubicarse sus paraderos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1621 del 26 de noviembre de 1974, en cuanto ordena los arrestos de Mario DIAZ (MI 8.195.585) y Jorge César MARTINEZ NOVILLO (MI 8.800.901).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1108/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la solicitud presentada por Héctor Guillermo MONZON, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Héctor Guillermo MONZON (MI 7.592.541), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1109/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la solicitud presentada por Alberto Francisco DAGHERO conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alberto Francisco DAGHERO (DNI 10.320.581), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1110/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la solicitud presentada por Jorge Eduardo BONARDELL, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 176/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 176/79 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Eduardo BONARDELL (M.I. 6.847.713), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 176 de fecha 24 de enero de 1979 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1111/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la solicitud presentada por Ricardo Alberto GIRALT COLOTTA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo Alberto GIRALT COLOTTA (MI. 8.159.682), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1112/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la solicitud presentada por José Willems GOMEZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional José Willems GOMEZ (D.N.I. 6.766.030), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1113/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control

1) Carlos Alberto CACERES (MI 7.208.374), detenido por Decreto N° 3505/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Labanda, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

2) Osvaldo Rubén CHILA (DNI 4.972.686), detenido por Decreto N° 54/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1114/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos ALVAREZ (M.I. 7.982.328), Carlos Raúl ARANDA (DNI. 10.291.706), José Moisés BELSKI (MI. 4.700.251), Mirta Liliana CHIERNAJOWSKY de NICOLETTI (Prio. D.E. 221.204), Diógenes Alberto GIULIANI (DNI. 8.578.308), María Luisa GODOY de ARIAS (DNI. 10.081.529), Teresita María GAUNA (L.C. 6.507.772), Benito GUZMAN (C.I. 6.419.605), Ricardo Jorge MONACO MARCH (hijo de Angel Mónaco y Minfa Aurora March), Alberto LALLI (DNI. 10.932.450), Violeta María NUÑEZ (L.C. 6.379.764), Gerardo Darío SAAD (DNI. 10.928.206) y Juan Carlos BERONT (C.I. Pol. Mnes. 175.036).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1115/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Luis Horacio JAUREGUI LORDA (MI. 7.155.046), con destino a los Estados Unidos de América y María Cristina PRECKEL (L.C. 6.655.045), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1116/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO la solicitud presentada por Susana Graciela PIOLI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Susana Graciela PIOLI (C.I. 8.765.840 PF), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1117/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 861/979, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ubaldo Hugo MELENDREZ (LE 5.463.271).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1119/1979

Bs. As., 18/5/1979

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 2726 del 26 de mayo de 1969, N° 777 del 9 de marzo de 1971 y N° 551 del 3 de marzo de 1975 -se aprobó y rectificó respectivamente la estructura orgánico-funcional de la Federación Deportiva Militar Argentina.

Que la incorporación del citado organismo como miembro integrante del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional del Deporte Militar ha significado un incremento de responsabilidades y tareas que hacen aconsejable una reestructuración.

Que la modificación estructural propuesta representará una mejora funcional y una disminución de costos respecto de la vigente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 234/69, cuando se modifica una estructura, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que la aprobó.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos N° 2726 del 26 de mayo de 1969, N° 777 del 9 de marzo de 1971, N° 551 del 3 de marzo de 1975, por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente la estructura orgánica de la Federación Deportiva Militar Argentina en lo referente a su Agrupamiento Funcional y Memorando Descriptivo de Tareas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación del presente decreto será financiado con cargo a Jurisdicción 45 MD - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1110 - del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1979 y respectiva de años siguientes.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

	CATEGORIA					
UNIDAD ORGANICA	21	20	16	14	10/2	SUBTOTAL
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA	1	2	1	3	5	12
T O T A L E S	1	2	1	3	5	12

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

	CATEGORIA	
UNIDAD ORGANICA	9/8	SUBTOTAL
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA	1	1
T O T A L E S	1	1

ANEXO II

FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

MEMORANDO DESCRIPTIVO DE TAREAS

CANTIDAD	CARGO	CATEGORIA	TAREA
1	Presidente	Fuera de Nivel	Ver Misión y Funciones Decreto Nº 551/75.
1	Vicepresidente 1º	(Ad-Honorem)	Asesorar y reemplazar al Presidente en su ausencia. Atender en particular: los asuntos referidos a las relaciones internacionales que mantenga la Federación Deportiva Militar Argentina (Unión Deportiva Militar Sudamericana, Consejo Internacional del Deporte Militar); el análisis de los objetivos, políticas y doctrinas y el estudio y difusión de los temas deportivos.
1	Vicepresidente 2º	(Ad-Honorem)	Asesorar y reemplazar al Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente 1º. Atender en particular los aspectos técnicos, financieros y de apoyo del organismo y los asuntos referidos a las actividades deportivas de alta competición.
1	Analista Mayor	21	Coordinar las tareas técnicas y administrativas de la Federación, tramitar la documentación relacionada con el Consejo Internacional del Deporte Militar y Unión Deportiva Militar Sudamericana.
1	Asistente Financiero	20	Asistir y Supervisar en lo concerniente a las tareas financieras.

CANTIDAD	CARGO	CATEGORIA	TAREA
1	Asistente en Doctrina	20	Asistir en el análisis de los objetivos, políticas y doctrinas para el deporte en el ámbito militar
1	Auxiliar Financiero	16	Colaborar en la realización de actividades referidas a los aspectos financieros, presupuestarios y contables del organismo.
3	Traductor	14	Traducir textos y documentación técnica del francés, inglés y alemán y mantener actualizada la biblioteca técnica del organismo.
5	Administrativo	2/10	Realizar tareas generales de oficina.
1	Mayordomo	8/9	Atender al personal del organismo y a la limpieza del edificio.

Decreto S 1169/1979

Bs. As., 24/5/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Ejército debe tender a materializar dentro de su capacidad de evolución las modificaciones que permitan alcanzar una mayor eficiencia operacional.

Que la adecuación del Sistema de Inteligencia de la Fuerza Ejército a un régimen orgánico funcional adecuado, que asegure satisfacer exigencias operacionales del marco regional y marco interno, impone continuar introduciendo modificaciones en su actual organización.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la creación del Destacamento de Inteligencia 184 “RIO GALLEGOS”.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1229/1979

Bs. As., 24/5/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1894“C”/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que las Ordenes de Compra cuyos montos se detallan en el Anexo I para la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, corresponden a la adquisición de materiales para la DIRECCION DE ARMAS NAVALES.

Que estas Ordenes de Compra fueron ejecutadas con posterioridad a la promulgación del Decreto N° 1.421 de fecha 27 de junio de 1978, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentran encuadradas en el régimen determinado en la Resolución N° 530/78 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,-).

Que estas contrataciones se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones efectuadas por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante las Ordenes de Compra Números CAE 032/78BIS, CAE 054/78, CAE 092/78, T647/78 y T674/78, cuyos montos, tipo de cambio e imputaciones se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1243/1979

Bs. As., 28/5/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Noemí Julia Ramona GIGANTI CURCHOD (L.C. 5.430.289).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1244/1979

Bs. As., 28/5/1979

VISTO los Decretos números 3317/75, 3440/75, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3317 del 10 de noviembre de 1975 se dispuso el arresto de Daniel Osvaldo LOPEZ (DNI 10.905.510) y por Decreto número 3440 del 18 de noviembre de 1975, la detención de Daniel Osvaldo LOPEZ (DNI 10.905.510), ambos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en base a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los dos nombres citados con anterioridad corresponden a una misma y única persona.

Que atento a lo expuesto se hace necesario excluir al detenido citado en el Decreto Nº 3440/75, por ya hallarse incluído en el Decreto Nº 3317/75.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 3440 del 18 de noviembre de 1975, a Daniel Osvaldo LOPEZ (DNI 10.905.510), por ya hallarse incluido en el Decreto Nº 3317 del 10 de noviembre de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1245/1979

Bs. As., 28/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3742/975 y 1985/976, con

respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ofelia Consuelo ZARAGOZI (hija de Jacinto y de Agustina BOGNON) y Carlos Hugo MENECIER (M.I. 8.041.270).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1246/1979

Bs. As., 28/5/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas con respecto a Alberto Avelino ORTIZ (LE 8.000.491), Delia Esther DIAZ (hija de José y Delia Esther LOVOTTI) y María Angélica DE LA CRUZ (LC 5.998.166), a partir del día 24 de marzo de 1975, 20 de marzo de 1976 y 30 de julio de 1976, respectivamente, dejando sin efecto los Decretos N° 757 del 21 de marzo de 1975, N° 15 del 26 de marzo de 1976 y N° 16 del 26 de marzo de 1976, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1275/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Rufino LIZARRAGA (MI 10.742.207), detenido por Decreto N° 1621/974, cumplirá arresto en la localidad de General Guemes, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

2) Delfín Rodolfo ROCHA (DNI 12.054.949), detenida por Decreto N° 1761/974, cumplirá el arresto en la localidad de Villa Mitre, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

3) Angel Osmar ROMERO (DNI 11.762.385), detenido por Decreto N° 766/975, cumplirá arresto en la localidad de Vera, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Pedro Alejo SOSA (MI 6.814.512), detenido por Decreto N° 389/976, cumplirá arresto en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Luis.

5) Ricardo Mario SCOLES (MI 6.562.446), detenido por Decreto N° 476/976, cumplirá arresto en la localidad de Calamuchita, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) José Mariano TORREGIANI (MI 6.852.801), detenido por Decreto N° 1112/976, cumplirá arresto en la localidad de Coronel Moldes, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba,

7) Jesús María TORRES (MI 5.211.930), detenido por Decreto N° 2731/977, cumplirá arresto en la localidad de Arguello, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1276/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Ana Lucía REARTES (DNI 10.555.724), detenida por Decreto N° 1090/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Maria Angela PARRELLO (LC 10.774.664), detenida por Decreto N° 252/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1277/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Daniel CASTRO (DNI. 10.083.213), con destino al Reino de Suecia, Alfredo JARMA (M.I. 6.512.406), con destino a la República Federal de Alemania, José Luis ROBINSON (L.E. 7.664.959), con destino al Canadá, Mario Antonio LEYVA (M.I. 8.000.353), con destino a la República de Italia, Daniel Esteban PITUELLI (MI. 10.417.249), con destino a la República de Italia, Pablo Daniel GONZALEZ (DNI. 10.749.221), con destino a los Estados Unidos de América y Jose ESTEVAO (MI. 8.539.103), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1278/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Miguel Emiliano COSTA BALLESTEROS (L.E. 7.599.875), Eduardo Luis FERNANDEZ (M.I. 6.063.761) y Néstor Oscar LAURIA (CI. 6.634.849).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1279/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 1309 del 16 de mayo de 1975, 2717 del 1º de octubre de 1975 y 1092 del 18 de mayo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1309/75, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del ciudadano brasileño Flavio KOUTZII.

Que por Decreto Nº 1092/79, se dispuso indultar y expulsar del territorio nacional a la persona citada en el párrafo anterior.

Que a efectos de dar inmediato cumplimiento al Decreto Nº 1092/79, resulta procedente dejar sin efecto la primera de las medidas citadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Flavio KOUTZII (hijo de Jacob y Clara).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1280/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Alfredo Alipio MACIEL (MI 7.925.542), detenido por Decreto N° 1781/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

2) María Sonia NALBANDIAN (A.G.C. 738.339) detenida por Decreto N° 372/975, cumplirá arresto en la localidad de Barrio Talleres Oeste, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Carlos Servando RAMIREZ (MI 4.984.300), detenido por Decreto N° 1238/975, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) María Cristina CORREA (DNI 6.130.645), detenida por Decreto Nº 995/977, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) María Beatriz CASTILLO (hija de N.N. y de Lorenza CASTILLO), detenida por Decreto N° 3712/977, cumplirá arresto en la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Teresa Carmen ARRIGONI (MI 5.595.885), detenida por Decreto N° 557/978, cumplirá arresto en la localidad del Barrio Nueva Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1281/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1335/75, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Osvaldo Alberto MARTIÑAN (C.I. 4.720.123).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1282/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1994/74, 767/75, 1238/75, 1712/75, 1876/75, 3317/75, 54/76, 2035/76, 2705/76 y 564/78, modificados por Decretos números 2507/78, 2759/78, 2725/78, 2421/78, 2422/78, 2484/78 y 2389/78, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Néstor Adolfo LEUCHENGO (DNI. 10.721.729), Lilio Enrique BAZZARA (L.E. 6.520.619), Reynaldo Ernesto DE SANTI (M.I. 8.004.773), José Andrés PORTNOY (C.I. 6.647.894), José Antonio CABRERA (M.I. 7.379.912), Juana Julia ORMAECHEA de PADULA (hija de Enrique y de Amalia Schiavoni), Luís María ARMESTO (DNI. 11.882.485), Julio ARMESTO (L.E. 0.701.574), Jorge Manuel LORENZO (C.I. 4.719.194), Teresa Susana MARTIN (hija de José Maximiliano y Teresa Rosa Salavaggiones) y Germán JASCALEVICH (C.I. 7.444.917), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1283/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nomina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Eduardo Oscar SCHAAPOSNIK (M.I. 7.703.894), Ricardo Fortunato ILDE (L.E. 10.408.032), Emilia Liliana DIAZ (C.I. 8.705.581), Néstor Carlos GALINA (DNI. 11.745.998) y Mabel Adriana GRINBERG (L.C. 5.806.264).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1284/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) María José SANCHEZ (Hija de Horacio y Nélida FLORES), detenida por Decreto Nº 1335/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Silvia MATIOLI (Hija de Felipe Toro e Isabel OCHOA), detenida por Decreto Nº 1116/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1285/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Ismael Estanislao BARRETO (C.I. 4.308.813).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 3795/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1286/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la solicitud presentada por Tomás José BITERSKI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Tomás José BITERSKI (M.I. 8.293.246), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1287/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 98/77 y 315/78, modificados por Decretos números 394/79 y 486/79, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Vicenta Claudia SORIA (MI 1.979.306) y Jorge Amado GUTIERREZ (MI 6.307.205), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1288/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ricardo QUINTEROS (LE 8.036.622).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1289/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO el Decreto número 1205/76, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1816 del 8 de Agosto de 1978, se dispuso que la internación impuesta por la Resolución Número 2 de fecha 18 de junio de 1976, de la Junta Militar, para con Rogelio PAPAGNO, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y el Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha sido facultado en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, para fijar el lugar en que se cumplirán las internaciones impuestas por la Junta Militar y por consiguiente la modificación del mismo.

Que resulta conveniente que la internación impuesta a la persona mencionada, se incluya el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, modificándose en consecuencia el lugar establecido en el Decreto N° 1816/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase lo dispuesto en el Decreto N° 1816/78, para con Rogelio PAPAGNO (CI 2.393.253).

Art. 2° — Déjase establecido que la internación impuesta a la persona citada en el Artículo 1° del presente Decreto será cumplida en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y los Partidos de La Matanza y Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro y entre las jurisdicciones mencionadas. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1290/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2722/78 y 2813/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Daniel José HEREDIA (M.I. 4.382.493), Julio Pedro HEREDIA (M.I. 4.382.491) y Ana Raquel NUTA (C.I. N° 3.267.603).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1291/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 220 del 26 de abril de 1976, en cuanto ordena el arresto de Enrique Daniel YAÑEZ (M.I. 8.370.752).-

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1292/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Carlos Alberto GIMENEZ (LE 6.126.351), a partir del día 8 de diciembre de 1976, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 768 del 28 de marzo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1293/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 504/79, con respecto a las personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Fernando Victorio FERESINI (C.I. 5.733.567), Juan Domingo MESSIDORO (C.I. 5.727.494), Marcelo Ricardo FERNANDEZ (C.I. 4.583.420), Ramón Carlos DI PIAZZA (C.I. 4.588.455) y Emilio PEREZ (hijo de Aurelio y de Josefa PEREZ).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1294/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a la detenida que se enuncia en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1814 del 11 de diciembre de 1974, en cuanto ordena el arresto de Viviana Esther PERICASI (LC 6.414.217).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1295/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO el Decreto Nº 2040 del 31 de agosto de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el párrafo de Visto, se denegó la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Cecilia Adriana MARINO (L.C. 11.895.866).

Que atento a nuevos antecedentes aportados, se establece que el nombre correcto de la persona referida es Celia Adriana MARINO (L.C. 11.895.866).

Que atento a la divergencia filiatoria expuesta, se hace necesario rectificar el nombre de la causante, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto N° 2040/78, por el que se deniega la salida del país a Cecilia Adriana MARINO (L.C. 11.895.866), entre otros, debe entenderse a nombre de Celia Adriana MARINO (L.C. 11.895.866).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1296/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención que originariamente fue dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Eduardo CRUZ DOMEK (Hijo de Carlos Redentor y de Francisca Leopolda DOMEK), detenido por decreto N° 984/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Juan Facundo QUIROGA (DNI 9.344.417), detenido por Decreto N° 1112/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Julio César CARRIZO (DNI 7.967.645), detenido por Decreto N° 1090/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Barrio Yofre —Seccional 13—, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Ricardo Antonio del Valle MORA (MI 7.031.933), detenido por Decreto N° 1618/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1297/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 10 de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a los arrestos de José Víctor ARDILES, Jorge Horacio ARDILES y Rito Martiniano AGUERO, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos números 1812/974 y 1813/974, respectivamente, las Autoridades Judiciales les aplicaron condenas que se encuentran cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de

José Víctor ARDILES (MI 6.258.053), Jorge Horacio ARDILES (MI 5.071.759) y Rito Martiniano AGUERO (MI 7.799.980).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1298/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3483/975, 190/976, 1116/976, 1138/976, 1704/976, 1986/976, 2088/976, 2377/976, 2559/976, 2591/976, 2000/977, 2731/977, 35/978, 657/978, 975/978, 1015/978 y 1452/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Domingo Antolín BORDON (M.I. 7.853.464), Juan Eusebio CHUMBITA (M.I. 8.015.923), Héctor Horacio HUGAZ (M.I. 7.853.972), Manuel Luciano CASTRO (M.I. 7.853.075), Florentino Rubén CLEMENTE (L.E. 7.253.854), Eva GARNICA (L.C. 1.369.555) Nora Beatriz LEONARD (L.C. 5.974.549), Luis Juan FORMERO (D.N.I. 8.391.940), Nicolasa María del Valle ILLANES (L.C. 10.448.276), Juan Adolfo DEL SACRAMENTO (M.I. 11.859.759), Silvia Luz ARANA (hija de Germinal y de Yolanda Tránisto CHADE), Felipe Leandro DAVILA (M.I. 6.707.785), Juan Roque ZALAZAR (M.I. 3.958.185), Feliciano FIGUEROA (hijo de Fernando y de Benita Beatriz LUDUEÑA), Tiburcio ROMERO (M.I. 3.493.544), María Inés FORNES (L.C. 6.162.700), Hugo Antonio GOMEZ (M.I. 7.156.435), Brígido MIRANDA (M.I. 7.211.463), Mario Daniel BUCHERI (D.N.I. 10.051.120), Juan Carlos FERNANDEZ (M.I. 8.453.833), Oscar Alejandro FLORES (D.N.I. 10.492.943), Mónica Cristina LEUNDA (D.N.I. 11.557.669) y Hugo Ramón FLORES (D.N.I. 13.535.606).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1299/1979

Bs. As., 1/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 1235/76, modificado por Decreto N° 2725/78, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Virginia RECCIA de SHEDAN (L.C. 10.028.247), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1321/1979

Bs. As., 7/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país,y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan FERNANDEZ (C.I. 251.000 Pol. Chaco), con destino a la República Federal de Alemania, Silvia Emilia MARTINEZ (DNI. 6.660.599), con destino al Reino de España e Irma Teresa FERNANDEZ (L.C. 12.383.371), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1322/1979

Bs. As., 7/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 533/75, 202/76, 531/76, 734/76, 1743/76, 2559/76, 3094/76, 1513/77, 1740/77, 2008/77 y 2106/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Néstor Sergio MEDINA (CI 7.540.856), Pablo HARASENCHUK (hijo de Miguel y María PARTIRNIK), Omar Prudencio JUAREZ (MI 1.043.605), Rogelio DELEONARDI (DNI 6.722.633), Orlando Jesús SCARTZZINI (MI 6.715.577), Gustavo Adolfo MORETTA (MI 10.448.830), Amilcar Guillermo VERGARA (MI 8.067.733), Pedro Enrique PEREZ (LE 6.719.039), Julio César MUÑOZ FUNES (DNI 10.697.396) Elio Horacio SOSA (LE 8.484.919) y Pablo Nicolás TORRALBA (LE 7.853.143).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1323/1979

Bs. As., 7/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, lo dispuesto por Decretos N°s 624/79, 1114/79, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional en caso de permitírseles su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decretos N°s 624/79 y 1114/79, respecto de las personas nombradas en el Artículo 1° del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Roberto GENOVES (M.I. 5.089.828), con destino al Reino de España y Teresita María GAUNA (L.C. 6.507.772), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decretos N°s 624 de fecha 16 de marzo de 1979 y 1114 de fecha 18 de mayo de 1979, respectivamente, con relación a las personas mencionadas en el Artículo anterior.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1324/1979

Bs. As., 7/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1207/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Alberto GOMEZ (MI 10.335.357).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1354/1979

Bs. As., 8/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números, 3483/75, 389/76, 734/976, 949/76, 1023/76, 1116/76, 1207/76, 1311/76, 1885/76, 1986/76, 2137/76, 2426/76, 2591/76, 2779/76, 3094/76, 3196/76, 3203/76, 49/77, 625/77, 709/77, 831/77, 1338/77, 1739/77, 1873/77, 2106/977, 2440/77, 28/78, 35/78, 168/78, 975/78 y 2721/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jesús Manuel PAEZ (MI 6.722.224), Juan Manuel ECHANDIA (MI 8.686.337), Ignacio Benito ECHANDIA (MI 10.337.496), Mónica ARIAS CENTENO de HUEYO (DNI 6.866.854), Eugenia Beatriz ARIAS CENTENO (hija de Esperidión Alejandro y Carlota CENTENO), Raúl Nicolás CHACON (DNI 10.018.921), Leopoldo Juan GONZALEZ (DNI 7.627.321), Alvaro Raúl ILLANEZ (DNI 11.114.229), Jorge Raúl MACHICOTE (DNI 10.781.954), Roberto Henry SANCHEZ (DNI 7.973.568), Raúl Vicente VARAS (DNI 6.716.213), María Argentina LOPEZ (hija de Francisco y Rosa CANDIA), Miguel Angel RAMIREZ (MI 6.809.882), Pedro Bautista CORZO (MI 6.718.979), Jorge Raúl MAZA (MI 11.856.340), Ariel BAZAN (MI 8.016.352), Ramón FUENTES ORO (MI 7.753.765), Roque Nicolás VERGARA (MI 8.016.004), Osvaldo Raúl UFERER (MI 10.639.356), Juan Carlos GOYA (CI 243.500 Policía Chaco), Ricardo Fortunato ILDE (MI 10.408.032), Ramón FLEITA (MI 8.381.937), Nicasio Amado BARRIONUEVO (DNI 11.140.776), Pedro Alejandro ORTIZ (MI 8.505.025), Jorge Eduardo CAMPOS (M.I. 12.105.683), Oscar Alberto VARELA (MI 8.494.033), Segundo César LEDESMA (DNI 10.448.931), Pedro Alfredo BUSTAMANTE (MI 5.541.192), Pedro Jesús OVIEDO (MI 8.014.797), Jorge Enrique VERGARA (MI 11.402.371), Irma Yolanda QUIPILDOR de BAZAN (LC 6.042.702), Silvio LOPEZ (MI 5.138.282), Elvira Aidee ACUÑA (DNI 11.132.125), Walter Valentín MEDINA (MI 7.539.409), Juan Manuel RAMIREZ (M.I. 7.924.632), Jacinto Alejandro OCAMPO (MI 6.724.873), Pedro José PAEZ (MI 8.017.149), Eusebio Dolores ESQUIVEL (DNI 12.104.717), Olga Esther CHAMORRO (DNI 10.926.973), Pedro Alejandro HUGAS (MI 6.724.877), Carlos Horacio CARRIZO (MI 7.017.129), Gerónimo FERNANDEZ (MI 7.438.437), Carlos Dante FRANCO (MI 11.811.653), Ramón Nicolás CURA (DNI 11.941.086), Lilian Ruth LOSADA (CI 7.349.427), Mario Agustín ARQUEROS (MI 12.686.747), Nora Isadora FERNANDEZ AGUILAR (MI 4.194.178), Liliana VIDELA BRAGANOLO (MI 4.667.071), Santiago MALVICINI (MI 7.450.147), Víctor Fermín GIMENEZ (DNI 8.601.088), Rodolfo Amilcar BUSTAMANTE (MI 8.381.950), Carlos Raúl ARANDA (DNI 10.291.706), José NOVEYRO (MI 7.825.395), Antonio Eduardo ZARATE (MI 7.915.417), Roberto Alcides GRECA (DNI 10.229.897), Antonio CANO (MI 11.859.121), Ramón Alfredo OLIVERA (MI 11.496.732), Luisa Inés RODRIGUEZ de CAIRE (hija de Eulogio y Antonia Adelina OTT), Miguel Angel GUZMAN (MI 6.798.118), Francisco César TINEO (MI 6.708.945), Pablo Oreste BAIGORRIA (MI 6.819.301), Gilberto Cipriano HERRERA (MI 7.376.486), Américo Armando TORRALBA (LE 1.449.500), Juan Carlos PASCHETTA (DNI 10.045.922), Mario Osvaldo LOPEZ (LE 6.720.918), Raúl Cervillano BORDON (DNI 12.815.824), Juan Carlos BORDON (DNI 12.815.820), Lorenzo BORDON (hijo de Ramón Antonio y Consuelo PEREZ), Vicente CANTEROS (hijo de Juan Manuel y Catalina ROMERO), Felipe OLIVARES (LE 10.186.136), Tomás DUARTE (LE 12.555.319), Ramón CHAVEZ (hijo de Marcelino y Clotilde SANCHEZ), Leoncio Daniel PAIS (LE 7.531.108), Juana Lucia ZAMORA (LC 0.781.959), Angel Andrés ABELARDO (MI 4.265.316), Jorge Manuel LUNA (DNI 11.968.053), Juan Carlos SILVA (DNI 10.856.789), Rubén Armando RAMIREZ (DNI. 12.105.422), Félix Oscar SOSA (LE 7.519.167), Leopoldo Nicolás CAAMAÑO (MI 6.723.685) y Bienvenido Tristán MARTINEZ (MI 6.751.072).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1355/1979

Bs. As., 8/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de José Daniel BORINSKY, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto número 577/76, la Autoridad Judicial le aplicó

una condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Daniel BORINSKY (CI 7.898.871).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1401/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Ramón Luis PEDRAZA (MI 7.223.558), detenido por Decreto N° 1812/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Metán, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

2) Roberto Horacio BRIASCO (MI 11.391.004), detenido por Decreto N° 3668/75, cumplirá el arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

3) Nieves Víctor LIBERAL (LE 7.336.497), detenido por Decreto N° 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1402/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3668/75, 173/76, 657/76, 704/76, 998/76, 3094/76, 252/78 y 1318/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Federico Hugo ZALAZAR (Hijo de N.N. y Julia Argentina Zalazar), Washington Alejandro GARCIA (MI 6.774.909), Ramón FABREGA (MI 6.766.994), Justo Federico SANCHEZ GONZALEZ (MI 6.855.652), Guillermo Jorge GUILBERT CORTS (MI 8.667.334), Antonia Juliagina GUALTIERI GONZALEZ de SEYDELL (Hija de Pascual y Justina GONZALEZ), Juan Carlos CORPACCI (DNI 8.218.312) y Horacio Luís NARVARTE (LE 6.895.377).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1403/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO los Decretos números 3505/75, 1113/79, y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones citadas en el párrafo de visto, se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y el encuadramiento bajo el régimen de libertad vigilada, respectivamente, de Carlos Alberto CACERES (M.I. 7.208.374).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Matrícula Individual referido, se encuentra registrado Carlos Alberto CASARES.

Que atento a la divergencia filiatoria expuesta, se hace necesario rectificar el apellido del causante, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 3505/75 y 1113/79, por los que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y encuadramiento bajo el régimen de libertad vigilada de Carlos Alberto CACERES (M.I. 7.208.374, debe entenderse a nombre de Carlos Alberto CASARES (M.I. 7.208.374).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1404/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Mario Rodolfo CRESPO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Mario Rodolfo CRESPO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 681/78, consistente en arresto domiciliario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c), del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 681/78, con respecto al detenido Mario Rodolfo CRESPO (MI 8.119.983).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto el Distrito Militar de Río Negro.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1405/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 720/79, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marcelo Mario INCERTO (MI. 8.502.960).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1406/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO la solicitud presentada por Nora del Carmen ACOSTA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, el Decreto N° 1008/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el proceso judicial que motivó diferir mediante Decreto N° 1008/79, la petición mencionada en el párrafo de visto, ha sido resuelto favorablemente, no constituyendo por lo tanto impedimento para posibilitar la salida del país de dicha persona.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nora del Carmen ACOSTA (hija de José Salomón y de Ada Nilda Suarez), con destino al Reino de Suecia, trámite oportunamente diferido por Decreto N° 1008 de fecha 3 de mayo de 1979.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1407/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Jorge Ernesto OLMOS (DNI 11.589.010), detenido por Decreto N° 984/76, cumplirá arresto en la localidad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1408/1979

Bs. As., 12/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1116/76, modificados por Decreto Número 3053/78, respectivamente, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Aurelia VERA (LC 6.642.147), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1458/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, la Ley N° 21.909 y el Decreto N° 3218

del 29 de diciembre de 1978, por el cual se aprobó la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Planeamiento dependiente de la Presidencia de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad nacional resulta del conjunto de previsiones que adopta el Estado para su desarrollo y defensa.

Que la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa del Ministerio de Defensa tiene asignadas por el Decreto N° 3625 de fecha 1° de diciembre de 1975, funciones que deben cumplimentarse en el más alto nivel de coordinación del proceso de planeamiento nacional.

Que por ello resulta aconsejable proceder a la disolución de dicha Subsecretaría y transferir a la Secretaría de Planeamiento aquellas funciones que —inherentes a la seguridad nacional— están dentro del lineamiento de acción de ese organismo.

Que en cuanto a las funciones restantes, concernientes a la defensa nacional, deben asignarse a organismos existentes en el Ministerio de Defensa hasta tanto se resuelva sobre su apropiada estructuración sobre la base de la definición de los alcances del sistema nacional de planeamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Disuélvase la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Art. 2° — Transfiéranse a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación las siguientes funciones asignadas a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa del Ministerio de Defensa, por el Decreto N° 3625 del 1° de diciembre de 1975;

Función 1.- Asesorar en la formulación de los objetivos, políticas y estrategias nacionales, desde el punto de vista de la seguridad nacional.

Función 3.- Entender en lo relativo a la formulación de los proyectos de legislación y de doctrina nacional, concernientes a la seguridad nacional.

Función 6.- Entender en la determinación de los conflictos, las hipótesis de conflicto y en las hipótesis de guerra e intervenir en la elaboración de la estrategia para superar los conflictos.

Art. 3° — Transfiéranse a la Dirección General de Política del Ministerio de Defensa las siguientes funciones asignadas a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa.

Función 2.- Entender en la formulación de la política y estrategia de la defensa nacional, así como también en las previsiones y medidas concernientes al planeamiento de la misma, en todos los sectores del quehacer nacional.

Función 4.- Entender en la recopilación y evaluación de los antecedentes e información necesarios para el proceso del planeamiento de la defensa nacional, y en su requerimiento a los organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas.

Función 5.- Proponer los componentes relativos a la defensa nacional que integran los documentos principales del planeamiento nacional, coordinando su acción con los otros órganos de planeamiento del Estado.

Función 7.- Entender en el planeamiento de la guerra a nivel estratégico nacional.

Función 8.- Proponer las normas y directivas a ser impartidas a las autoridades responsables de la ejecución de las medidas relacionadas con la defensa nacional.

Función 12.- Asesorar y proponer cursos de acción en lo referente a los órganos de asistencia en materia de defensa nacional que actúan en todas las Areas de la Administración Pública.

Función 14.- Entender en la supervisión de las medidas y previsiones relativas al planeamiento de la defensa nacional.

Función 15.- Entender en las actividades conducentes al adoctrinamiento en materia de defensa nacional del personal jerarquizado que actúa en todos los niveles de conducción de los Organos del Estado.

Art. 4° — Transfiéranse a la Dirección General de Logística del Ministerio de Defensa las siguientes funciones asignadas a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa.

Función 9.- Entender en los estudios necesarios para determinar las capacidades del potencial nacional, en relación con la política y estrategias de la defensa nacional.

Función 13.- Proponer las normas y directivas para la movilización nacional.

Art. 5° — Transfiéranse a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad las siguientes funciones asignadas a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa.

Función 10.- Entender en lo relativo a la formulación de la política de frontera desde el punto de vista de la defensa nacional.

Función 11.- Intervenir en la elaboración de los planes y programas de educación, sanidad e infraestructura a desarrollar por otros organismos del Estado en jurisdicción de las zonas de frontera.

Art. 6° — La Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la gestión administrativa que a la fecha desarrolla la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa, a los efectos del cumplimiento del artículo 1° del presente.

Art. 7° — El Ministerio de Defensa y la Secretaría de Planeamiento propondrán las modificaciones estructurales y presupuestarias necesarias, derivadas de las disposiciones del presente decreto.

Hasta tanto se efectúen las modificaciones pertinentes quedará en vigor en el Ministerio de Defensa el agrupamiento funcional aprobado por el Anexo III del Decreto N° 3625/75.

Art. 8° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1460/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención que originariamente fue dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Leonor Irene MARTINEZ (hija de Mateo y de SAGAVUZZO), detenida por Decreto N° 252/78, cumplirá arresto en la localidad de Villa Cabrera, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Ana María MACCIO (DNI 6.494.171), detenida por Decreto N° 252/78, cumplirá arresto en la localidad de Barrio Maipú, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Ana María MINIELLO (LC 5.883.175), detenida por Decreto N° 975/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Norma Edith PERALTA (hija de Sergio Arturo y de Ana MORALES), detenida por Decreto N° 3936/75, cumplirá arresto en la localidad de Barrio Guemes, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Virginia Lidia GUZMAN (DNI 11.408.591), detenida por Decreto N° 1810/74, cumplirá arresto en la localidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Ana María Blanca AUDICIO de QUIROGA (Doc. Prov. 501.866), detenida por Decreto N° 3521/75, cumplirá arresto en la localidad de Cerro de las Rosas, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba,

7) María Cristina AHUMADA (MI 6.658.451), detenida por Decreto N° 3560/77, cumplirá arresto en la localidad de Arguello, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

8) María Teresa BONZANO de ROBLES (LC 5.998.578), detenida por Decreto N° 1452/78, cumplirá arresto en la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Luis.

9) Norma Esther BASCONI (hija de Pedro y de María Esther NARDON), arrestada por Decreto N° 513/78, cumplirá arresto en la localidad de Alta Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

10) Estela maría ESCOBAR de LEAL (DNI 10.172.939), detenida por Decreto N° 1090/77, cumplirá arresto en la localidad de Barrio Vicor, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

11) María Teresa SANCHEZ de FERRARO (DNI 10.714.318), detenida por Decreto N° 2000/77, cumplirá arresto en la localidad de Barrio Centenario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Santa Fé.

12) Carlos Miguel TILCA (MI 8.555.606), detenido por Decreto N° 1586/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1461/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 626/976, 1120/976, 1310/976, 2779/976 y 3094/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rodolfo Enrique MOLINA VENUZZI (M.I. 10.315.216), Héctor Eduardo RODRIGUEZ (M.I. 10.274.056), Beatriz Elena BUSTOS VILLEGAS (L.C. 11.091.732), Miguel Angel CURSIARELLO (M.I. 4.642.900), Rubén Alberto RIZZI RAGUSA (hijo de Humberto y Delia Clara) y Víctor Vicente CUELLO LANTONI (M.I. 8.556.115).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1462/1979

Bs. As., 19/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3668/975, 54/976, 132/76, 203/976, 279/976, 571/976, 983/976, 1310/976, 2705/976, 3454/976, 461/977, 625/977, 779/977 y 1613/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Manuel José RODRIGUEZ (M.I. 8.043.406), Francisco José BUGATO (hijo de José y de María BECCO), Modesto VARGAS (M.I. 7.452.471), Rodolfo Nieves SANCHEZ (M.I. 5.953.755), Ricardo Marino PALAVECINO (D.N.I. 10.024.568), Luis Alberto DIAZ (M.I. 4.432.166), Pablo Angel Santos HERNÁNDEZ (L.E. 10.115.224), Ricardo Norberto RODRIGUEZ (M.I. 4.639.133), Juan Carlos TONIL (M.I. 5.188.768), Juan Carlos BORDON (hijo de Juan Carlos y de Reducinda GAMARRA), Atilio Gustavo CALOTTI (M.I. 12.466.833), José Alberto NASTAR (M.I. 8.170.854), Sara Dolores PESCI (hija de Primo Horacio y de Laura ESPINDOLA), Jorge Julio LOPEZ (hijo de Eduardo y de Consuelo RODRIGUEZ) y Elisa Haydee MORENO (D.N.I. 12.731.185).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1463/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos números 2525/75, 3972/75, 2524/78, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 2525/75 y 3972/75 se dispuso el arresto de Héctor Luis FURCADE (M.I. 2.693.581) y de Héctor Luis FOURCADES (M.I. 7.693.581), respectivamente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que por Decreto Nº 2524/78, se ordenó dejar sin efecto la detención a disposición del

Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Luis FOURCADES (M.I. 7.693.581).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los nombres y apellidos citados en los dos primeros decretos de referencia, corresponden a una misma y única persona, la que registrada bajo el número de Matrícula Individual 7.693.581, se encuentra identificada como Héctor Luis FOURCADE.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificaren el Decreto Nº 2525/75 el apellido y número de Matrícula Individual del causante, como así tambien el apellido del mismo en el Decreto Nº 2524/78.

Que asimismo debe excluirse al nombrado del Decreto Nº 3972/75, dado que su detención física fue dispuesta por el prime ro de los decretos mencionados en el párrafo de visto, sin necesidad de ratificar la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 2525 de fecha 13 de setiembre de 1975 y 2524 de fecha 26 de octubre de 1978, por los que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Luis FURCADE (M.I. 2.693,581) y el cese de dicha medida para con Héctor Luis FOURCADE5 (M.I. 7.693.581, respectivamente, deben entenderse a nombre de Héctor Luis FOURCADE (M.I. 7.693.581).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto Nº 3972 de fecha 18 de diciembre de 1975 a Héctor Luis FOURCADES (M.I. 7.693.581).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1464/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 203/76, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mirta Irene FALABELLA (argentina, nacida el 16/09/47).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1465/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a la detenida que se enuncia en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 2552 del 17 de setiembre de 1975, en cuanto ordena el arresto de Julia Cristina CABO de TRAMONTINI (DNI 10.706.451).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1466/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2705/76, 831/77 y 1585/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jesús SANTOS (MI 3.507.886), Omar Agustín PEREZ (DNI 11.765.468), Feliz José CANNATA (DNI 2.389.025), José Félix CANNATA (DNI 10.903.209) y Jorge Eduardo CANNATA (hijo de José Félix y de Nelly Nisba PAEZ).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1467/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO el Decreto número 734/76, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el párrafo de visto, se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luisa María ALFEI (DNI. 11.398.505).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Documento Nacional de Identidad referido, se encuentra registrado Luis María ALFEI.

Que atento a la divergencia filiatoria expuesta, se hace necesario rectificar el primer nombre de la persona referida, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 734/76, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luisa María ALFEI (DNI. 11.398.505), debe entenderse a nombre de Luis María ALFEI (DNI. 11.398.505).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1468/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las siguientes personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Delia Isabel DEL RIO (Hija de Ramón y Juana Cáceres), detenida por Decreto N° 3936/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

2) José Angel FISSORE (MI 7.630.278), detenido por Decreto N° 2426/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1469/1979

Bs. As., 19/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3668/75, 15/76, 2731/77, 557/78 y 635/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Josefina CASADO de NACIF (DNI 10.076.029), Abraham CRUZ VIDELA SANCHEZ (MI 4.351.763), Juan Salvador FERNANDEZ (MI 6.756.585), Ana María GARCIA SOTOMAYOR de MONTERO (DNI 10.296.577), Silvia Marina PONT (MI 5.745.939) y Roberto Orlando MONTERO (MI 7.807.477).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1480/1979

Bs. As., 22/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Simón Antonio GOMEZ (hijo de Humberto y de Justa MORENO), detenido por Decreto Nº 1814/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Belén, Provincia de Catamarca, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Catamarca.

2) Daniel CONI (DNI 11.972.450), detenido por Decreto N° 3608/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Oscar Alberto FIERRO (DNI 13.376.027), detenido por Decreto N° 175/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Jorge Ricardo DUARTE (LE 7.870.116), detenido por Decreto N° 310/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Guillermo Alberto BIRT (DNI 8.598.439), detenido por Decreto N° 959/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Luís Carmelo Antenor DE LA VEGA (DNI 5.273.342), detenido por Decreto N° 252/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Guaymayén, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

7) David ANDENMATEN (DNI 11.086.870), detenido por Decreto N° 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1493/1979

Bs. As., 22/6/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la XIra Conferencia Bilateral de Inteligencia a realizarse en la República del Paraguay, se hace necesa-

rio designar a DOS (2) Oficiales Superiores como integrantes de la Delegación que representará a la Fuerza Ejército en esa oportunidad.

Que la concurrencia a esta conferencia permitirá acrecentar los lazos de confraternidad entre ambos Ejércitos y se dará cumplimiento a la política de acercamiento en desarrollo.

Que los Oficiales Superiores viajarán acompañados por sus respectivas esposas, por invitación especial del Ejército del mencionado país.

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión “transitoria”, a partir del 24 de Junio de 1979 y por el término de SIETE (7) días, al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) y al Coronel D Osvaldo Mario BAUDINI (M. 4.041.838), para asistir a la XIra Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República del Paraguay.

Art. 2° — Asígnanse a los mencionados Oficiales Superiores, en concepto de viático diario, el importe de CIENTO VEINTINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.-).

Art. 3° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejercito (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 4° — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los viáticos correspondientes.

Art. 5° — Autorízase a liquidar al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 6° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 – 238.

Art. 7° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 8° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1529/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Carlos Enrique BISCHOFF (DNI. 7.991.523) y Pascual Angel REYES (C.I. 7.441.712).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1530/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Horacio VERA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver dentro de ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Jorge Horacio VERA (C.I. 6.069.828), hasta tanto el mismo no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1531/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas respecto de Nelly SANMARTINO de DI NUBILA (LC 1.964.412) y Norma Beatriz MARTINEZ de DI NUBILA (DNI 11.553.139), a partir del día 9 de setiembre de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 2300 de fecha 29 de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1532/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Ricardo Osvaldo OUDKERK (CI 5.069.605) y Juan Domingo PERIE (MI 5.540.208), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1533/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2559/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Pedro SORIA (MI 7.155.032).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1534/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Cayetano DESENA (M.I. 5.700.410), con destino a los Estados Unidos de América, Alfredo Oscar FERNANDEZ (DNI. 12.291.271), con destino a los Estados Unidos de América, Luis Antonio MORALES (hijo de Antonio Eugenio y Luisa MASCALDI), con destino al Reino de Suecia), Néstor Hugo PRADEIRO (M.I. 5.097.459), con destino a los Estados Unidos de América, Estela Julia ROBLEDO de PITUELLI (DNI. 12.244.323), con destino a la República de Italia, Juan Carlos SOSA (L.E. 4.633.583), con destino a los Estados Unidos de América y Jorge Humberto WIN (M.I. 13.809.194), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1535/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Irma Aurelia ANTOGNAZZI (L.C. 7.571.567), Alvaro ARAGON (C.I. 5.768.038), Esther Débora BENCHOAM (C.I. 6.493.897), Alejandro Raúl ISLA (M.I. 4.635.732), José Antonio MAURO (L.E. 7.607.087), Egidio MOLINA (C.I. 6.909.028), Guillermo Daniel MARTINI (arg. nacido el 17/10/52), María Elpidia MARTINEZ AGUERO (L.C. 6.244.252), Gabriel Oscar MAROTTA (M.I. 7.633.915), Laura MANZO (DNI. 10.789.351), Marta Graciela ORTIZ de RICHTER (DNI. 6.674.202), Isaac RUDNIK (hijo de Aron y de Senobia ORTIZ), Pedro SCHIMPFLE (M.I. 5.480.534) y Hugo Victoriano HERNANDEZ (L.E. 5.328.542).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1536/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso, el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse, y la autoridad de control:

1) Néstor Enrique DE BREUIL (MI 2.772.444), detenido por Decreto Nº 2189/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano.

2) Andrés Mario GIRBAUT (MI 7.955.973), detenido por Decreto Nº 2559/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Contralará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Víctor Eduardo FERRARO (MI 7.856.728), detenido por Decreto Nº 2000/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Néstor Manuel FANTINI AYEAR (DNI 11.052.379), detenido por Decreto Nº 2525/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Nicolás SAYAN (MI 5.537.652), detenido por Decreto Nº 252/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Ladislao Juan GARCIA (MI 6.435.617), detenido por Decreto Nº 557/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

7) Ana María ESTEBAN de SOSA (DNI 10.905.416), detenida por Decreto Nº 975/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

8) Juan Carlos PETRAZZINI (MI 4.109.803), detenido por Decreto Nº 2721/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1537/1979

Bs. As., 28/6/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a la detenida que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2190 de fecha 12 de agosto de 1975, en cuanto ordena el arresto de Susana DEL VALLE GENARO (LC 3.080.172).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1557/1979

Bs. As., 3/7/1979

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1979, aprobado por la Ley N° 21.981, distribuido por el Decreto N° 1180/79 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la citada Ley.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1979, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo:

	IMPORTE EN $	
	AUMENTOS	DISMINUCIONES
Función 2.01 - Ejército	83.208.000.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	20.000.000.000	-.-
Carácter 1 - C.E.764 - Comando en Jefe del Ejército Cumplimiento Ley N° 18.302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	36.648.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	26.560.000.000	-.-
Función 2.10 - Armada	45.625.400.000	-.-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		

	IMPORTE EN $	
	AUMENTOS	DISMINUCIONES
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	23.382.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	22.243.400.000	-.-
Función 2.20 - Aeronáutica	25.829.000.000	-.-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 11 - Personal	1.546.000.000	-.-
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	24.283.000.000	-.-
Función 2.90 - Defensa sin Discriminar	-.-	154.662.400.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		

Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	-.-	140.999.600.000
Inciso 21 - Intereses de la Deuda	-.-	13.662.800.000
EROGACIONES FIGURATIVAS	63.208.000.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para financiar Erogaciones Corrientes	36.648.000.000	
Inciso 92 - Contribuciones para financiar Erogaciones de Capital	26.560.000.000	

Art. 2° — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 764 - Comando en Jefe del Ejército Cumplimiento Ley N° 18.302 "S", de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrarte en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1597/1979

Bs. As., 5/7/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1894"C"/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que las Ordenes de Compras cuyos montos se detallan en el Anexo I para la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, corresponden a la adquisición de materiales para la DIRECCION DE ARMAS NAVALES.

Que estas Ordenes de Compra fueran ejecutadas con posterioridad a la promulgación del Decreto N° 1.421 de fecha 27 de junio de 1978, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentran encuadradas en el régimen determinado en la Resolución N° 530/78 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,-)

Que estas Contrataciones se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones efectuadas por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante las Ordenes de Compra Números 682/78, 688/78, 690/78, 696/78 y CAE 113/78 cuyos montos, tipo de cambio e imputaciones se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I
ORDENES DE COMPRAS – EUROPA
DIRECCION DE ARMAS NAVALES

Nº O/C	MONTO U$S	CAMBIO OFIC.	MONTO $	MATERIAL	FIRMA VENDEDORA	IMPUTACION PARTIDA
682/78	785.664,-	800,-	628.531.200,-	Espoleta para Bomba de Aviación M904 E2	LES FORGES DE ZEEBRUGGE 710145 Rue Bellenay, Herstal, BELGICA	PAE/78 - P.P.P. E. de C.(SIF) 1978 332 ACS.5113. 000.85061. 332.00
688/78	853.000,-	800,-	682.400.000,-	Cartuchos CNI-30 mm. CNIT y APIT	IVA-ORGANISATION Kaiserstrasse 126, 630 Friedberg/Hess ALEMANIA	Operativo TRONADOR
690/78	707.142,40	800,-	565.713.920,-	Fusiles FAL y FAP	FABRIQUE NATIONALES HERSTAL Rue Voie de Liege 33, 3-4400 Herstal BELGICA	Operativo TRONADOR
696/78	548.791,41	800,-	439.033.128,-	Repuestos p/Cañon 4",5	VICKERS SHIPBUILDING GROUP LIMITED Barrow Engineering Works, P.O. Box 12, Barrow-in-Furness Cumbria LA14 1AF INGLATERRA	Operativo TRONADOR
CAE 113/78	499.660,24	800,-	399.728.192,-	Repuestos p/Cañon OTO MELARA 76/62	S.P.A. OTO MELARA 19100 La Spezia, Via Valdilocchi 15, Casella Postale 337 - ITALIA	Partida Especial CAE GFH 0617 45/S/JAN 78 de JEMAYOAR

Decreto S 1616/1979

Bs. As., 5/7/1979

VISTO el expediente número 223.704 del año 1979, registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de cumplimentar el Plan de Reequipamiento de las Policías Provinciales, el Ministerio del Interior contrató la adquisición de distintos vehículos y elementos de transporte.

Que posteriormente surgió la necesidad de dotar de movilidad adecuada a diversas áreas de la mencionada jurisdicción, para posibilitar la realización de tareas que le son propias, y que por su índole están estrechamente vinculadas con aspectos que hacen a la seguridad.

Que en tal sentido se propone, teniendo en cuenta la urgencia existente en dar satisfacción a dicha necesidad, afectar al uso del Ministerio del Interior una parte de los automotores adquiridos oportunamente con destino al plan aludido.

Que si bien en este caso en particular no se gestiona la autorización para una nueva compra resulta conveniente, a fin de mantener una uniformidad en la política de contención del gasto, que el cambio de destino de las unidades sea autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que nada obsta para acceder a lo solicitado, toda vez que las razones invocadas son compatibles con el ordenamiento aprobado por decreto número 3.057 de fecha 21 de diciembre de 1978, de aplicación analógica al presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio del Interior a afectar a su flota de automotores los vehículos que se detallan en el Anexo I del presente.

Art. 2° — Por el Ministerio del Interior se efectuarán las registraciones patrimoniales correspondientes.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1629/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3972/975, 15/976, 272/976, 332/976, 959/976, 1310/976, 2088/976, 2220/976, 2377/976, 2849/976, 461/977, 2000/977, 2289/977, 2822/977, 3474/977 y 2528/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar Alberto MOYANO (M.I. 6.478.972), Anastasio DAVALOS (C.I. 125.354 Misiones), Carlos Orlando SCOCCO (D.N.I. 10.050.463), Alberto Orlando MARZULLO (hijo de Francisco y de Lidia Amalia BONTHAIS), María Azucena COLAZO de PAEZ (L.C. 4.854.013), Estela Maris VAGNI (C.I. 6.731.714), Julio Rito GERVASONI (M.I. 5.661.240), Darío Edgardo RAMIREZ (D.N.I. 12.347.871), Viviana Virginia VENTURUZZI (D.N.I. 11.309.366), Angel Dionisio PLEITA (D.N.I. 10.076.719), Bernabé ARANDA (M.I. 8.323.584), Rodolfo Claudio GOMEZ (M.I. 5.987.363), Alberto LEVI (D.N.I. 10.585.423), Juan Honorio GIOZZA (M.I. 6.116.437), Carlos Alberto VIRGA (M.I. 7.965.942), Juan Pedro CORONEL (M.I. 5.757.296) y José Erio LUMELLO (M.I. 6.401.143).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1630/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO el Decreto número 3483/975, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el párrafo de visto, se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Rodolfo ERDI (MI 8.502.001).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Matrícula Individual referido, se encuentra registrado Luis Rodolfo VERDI.

Que atento a la divergencia filiatoria expuesta, se hace necesario rectificar el ape-

llido de la persona referida, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 3483/975, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Rodolfo ERDI (MI 8.502.001), debe entenderse a nombre de Luis Rodolfo VERDI (MI 8.502.001).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1631/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que las detenidas no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que las peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eduarda PEREZ (C.I. 7.646.398) y Jazmin Gloria AYALA (L.C. 12.229.373), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1632/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Cipriano DUARTE (CI 82.748 Policía de Misiones).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 1662/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1633/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Angela PASTORA VELEZ (CI 652.862), detenida por Decreto nº 192/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

2) Oscar Julio CLEMENT (MI 7.709.131), detenido por Decreto n° 3607/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) María Alejandra RIVIERI (CI 11.692.993 del Reg. Prov. de las Personas), detenida por Decreto Nº 3621/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Enrique Daniel CAMILLETTI (MI 8.112.441), detenido por Decreto N° 12/76, cumplirá arresto en la localidad de Elortondo, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

5) María del Carmen CANTARO de PASTOR (MI 11.176.363), detenida por Decreto N° 203/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

6) Cristina Laura RINALDI (DNI 12.527.279), detenida por Decreto N° 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Eduardo Alfredo ALMADA (MI 4.917.623), detenido por Decreto N° 262/77, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Ramón Guillermo JAIMES (LE 8.284.282), detenido por Decreto N° 1641/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

9) Lidia Araceli GUTIERREZ (DNI 10.517.170), detenida por Decreto N° 3560/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1634/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 949/976 y 2559/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alfredo GERGOFF (DNI 7.535.717) y Juan Pedro SORIA (MI 7.155.032).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1635/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Egidio MOLINA (CI 6.909.028).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 595/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior –Dirección Nacional de Migraciones– hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1636/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 35/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Elba ACOSTA de BORDON (Hija de Gerónimo VILLALBA y de Juana Pabla ACOSTA).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1637/1979

Bs. As., 6/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2135/76, 2779/76, 2902/76 y 3222/76, modificadas por Decreto número 3058/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Nora Lia TRUMPER de KLIMOVSKY (LC 5.321.404), Enrique Francisco MARISCHAL (DNI 11.289.946), Hugo Ramón FIAMENGHI (MI 13.013.734) y Raúl Alberto CHURRUARIN (M.I. 5.933.386), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1641/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos números 3621/75, 3972/75, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 3621/75 y 3972/75 se dispuso el arresto de Fidel Antonio ALCARAZ (Doc. Prov. 22.318) y de Miguel Antonio ALCAZAR (M.I. 8.531.475), respectivamente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los nombres y apellidos citados en los dos decretos de referencia, corresponden a una misma y única persona, la que registrada bajo el número de Documento Nacional de Identidad 8.531.465, se encuentra identificada como Fidel Antonio ALCAZAR.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto N° 3621/75 el apellido del causante, como así también la naturaleza y número de documento que lo identifica.

Que asimismo debe excluirse al nombrado del Decreto nº 3972/75, dado que su detención física fue dispuesta por la primer disposición citada en el párrafo de visto, sin necesidad de ratificar la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 3621 del 28 de noviembre de 1975, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Fidel Antonio ALCARAZ (Doc. Prov. 22.318), entre otros, debe entenderse a nombre de Fidel Antonio ALCAZAR (DNI. 8.531.465).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto N° 3972 del 18 de diciembre de 1975 a Miguel Antonio ALCAZAR (M.I. 8.531.475).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1642/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a la detenida que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 68/976, en cuanto ordena el arresto de Ramona DEL VALLE LIZARRAGA (hija de Aquilino y de Máxima Rosalía).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1643/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Jorge Floreal PUGGIONI (hijo de Floreal y de Lidia QUIROGA), a partir del día 11 de octubre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1621 de fecha 26 de noviembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1644/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO la solicitud presentada por Marcelo Eduardo VALLEJOS VESENTINI, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las so licitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282;63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, imponer diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicios al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Marcelo Eduardo VALLEJOS VESENTINI (DNI 8.643.505), hasta tanto el mismo no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1645/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del. 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Juan Carlos ASTUDILLO, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 486/976, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos ASTUDILLO (DNI. 13.034.500).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1646/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos Nºs 427/76, 1092/77, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Nanci Carmen BASILIO (DNI. 11.278.159), entre otros.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Documento Nacional de Identidad citado, se encuentra registrada Nanci Teresita BASILIO.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el nombre de la causante en los decretos de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 427/76, del 14 de mayo de 1976 y 1092 del 20 de abril de 1977, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega la salida del país, respectivamente, de Nanci Carmen BASILIO (DNI. 11.278.159), entre otros, debe entenderse a nombre de Nanci Teresita BASILIO (DNI. 11.278.159).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1647/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO el Decreto Nº 3607/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo Eduardo BORGERT (DNI. 10.067.391).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Hugo Edgardo BORGERT, quien se encuentra identificado bajo el número de Matrícula Individual 11.067.391.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el nombre del detenido mencionado, como así también la naturaleza y número del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 3607 del 27 de noviembre de 1975, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo Eduardo BORGERT (DNI. 10.067.391), entre otros, debe entenderse a nombre de Hugo Edgardo BORGERT (M.I. 11.067.391).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1648/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marcos Roberto BROSCHI MOSCOVICH (M.I. 6.901.591), con destino al Estado de Israel, Daniel Adolfo CORVA (M.I. 4.438.496), con destino a la República Federal de Alemania, Isabel Miriam LOTTO (DNI. 10.321.885), con destino a la República Federal de Alemania, Ada María LUCHINI (DNI. 10.839.709), con destino a la República Federal de Alemania, Héctor Osvaldo MORALES (M.I. 10.708.670), con destino a los Estados Unidos de América, José Julian MEDELA (C.I. 7.230.341), con destino al Reino de Suecia, Juan José PRECKEL (M.I. 10.506.404), con destino a la República Federal de Alemania, Gladis SEPULVEDA (DNI. 10.044.677), con destino a la República Federal de Alemania, José TAMARIT (M.I. 5.157.289), con destino al Reino de Suecia, Oscar Arturo SOMASCO (DNI. 11.723.029, con destino a los Estados Unidos de América y Elías Luis Gabriel OCAÑA (M.I. 6.909.147), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1649/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las órdenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas con respecto a Manuel RALLIS (hijo de Nicolás y Elizabeth Ganchas) y Julio RAMOS (hijo de Julio y María del Carmen Frieiro), a partir del día 14 de agosto de 1975, dejando sin efecto para con los nombrados, el Decreto Nº 1309 del 16 de mayo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1650/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio. nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Arnaldo Benjamín ARQUEZ (C.I. 8.606.718), Roque Domingo ALDERETE (M.I. 10.995.888), Eduardo Mario BRAICOVICH (hijo de José y de Nélida Moyano), Héctor Tomás CAMPDEPADROS (hijo de Héctor y Alba Lidia Perez), Horacio Héctor CREA (C.I. 5.874.519), Hugo Roberto HELIZADA (DNI. 11.139.906), María Beatriz HORRAC (DNI. 11.607.695), Horacio René MATOSO (L.E. 7.828.508), Miguel Angel MC CARTHY (DNI. 11.626.040), Valentin Daniel MASTRANGELO (C.I. 9.166.701), Jorge Eduardo MERINO (M.I. 8.110.469), Victor Juan Bautista MUSSO (M.I. 7.883.441), Carlos Alberto NICOLINI (M.I. 5.488.586), Raúl Oscar NUDEL (DNI. 11.723.282), Ernesto Carlos PUCCIO (Prio. D.E. 221.203), Orlando Luis STIRNEMAN (M.I. 5.432.589), Mónica Isabel SARRAMEA de MASTRANGELO (C.I. 6.422.146), Hebe Margarita TIZIO (L.C. 4.508.592), Viviana Inés VERGARA (L.C. 6.493.934), Francisco Virgilio GUTIERREZ (hijo de Francisco Virgilio y de Ruth Gladys Damsey), José Luis HISI (M.I. 11.933.615), Néstor Augusto BRUTTI (hijo de Esparto Augusto y de Mónica Lidia BIANCHI), Luis Angel CAJTANEIRA (hijo de Enso Fausto y Magdalena Mmerise), Jorge Omar DELGADO (hijo de Francisco Tomás y de María Estela Villafañe), Jorge Angel VETTI (C.I. 2.273.147) y Cesar Roberto VIVAR (DNI. 11.213.957).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1651/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Adrián RETAMOZA (MI 4.992.791), detenido por Decreto N° 233/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Antonio Serafín CAMPOS (LE 7.031.506), detenido por Decreto N° 909/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y su zona Rural, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Ciudad y zona mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Hugo Meritón SANCHEZ (MI 8.061.736), detenido por Decreto N° 1785/74, cumplirá arresto en el Departamento de Montero, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) Guillermo Héctor GARCIA (DNI 12.745.707), detenido por Decreto N° 1138/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Guillermo Héctor SORIA (DNI 10.090.008), detenido por Decreto N° 1438/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1652/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos números 2051/75, 3251/75, 176/79, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2051/75, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Urbano CIVAGLIA (M.I. 8.353.739), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que por Decretos números 3251/75 y 176/79 se denegó la salida del país del nombrado.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha se establece que el nombre correcto del detenido citado es Urbano CIAVAGLIA, identificado bajo el número de Matrícula Individual 8.353.739.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante en los decretos de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 2051 del 30 de julio de 1975, 3251 del 4 de noviembre de 1975 y 176 del 24 de enero de 1979, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Urbano CIVAGLIA (M.I. 8.353.739), entre otros, debe entenderse a nombre de Urbano CIAVAGLIA (M.I. 8.353.739).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1653/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Raúl Rubén CASTRO (MI 8.353.838), detenido por Decreto N° 330/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Juan del Valle GRECCO (DNI 7.974.699), detenido por Decreto N° 519/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Carlos Horacio GALLETTI (DNI 4.696.452), detenido por Decreto N° 2137/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Estela Julia ROBLEDO de PITUELLI (DNI 12.244.323), detenida por Decreto N° 1739/77, cumplirá arresto en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Néstor Horacio ELIZARDI (MI 5.501.554), detenido por Decreto N° 3560/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1654/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 565/78, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miriam Gladys BASSO (DNI. 12.863.056), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1655/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geo-

gráfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Nicolas HELAL (MI 4.841.313), detenido por Decreto N° 1814/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Catamarca.

2) Miguel Angel MARTINEZ (MI 4.284.245), detenido por Decreto N° 1928/74, cumplirá arresto en el Departamento de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Rodolfo Antonio GRAF (A.G.C. 742.468), detenido por Decreto N° 944/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Daniel Adolfo CORVA (MI 4.438.496), detenido por Decreto N° 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Alfredo Leopoldo STORTOZ (DNI 10.066.517), detenido por Decreto N° 2276/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

6) Elías Roberto SANCHEZ (MI 6.302.769), detenido por Decreto N° 3037/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) María Esther MARTINEZ TECCO (CI 8.388.467), detenida por Decreto N° 17/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Juan Carlos POLANCO (LE 6.515.962), detenido por Decreto N° 173/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

9) Carlos Antonio NEME (DNI 10.173.688), detenido por Decreto N° 310/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

10) Pedro Virginio AGUIAR (MI 6.973.476), detenido por Decreto Nº 2220/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Andalganá, Provincia de Catamarca, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Contralará el arresto la Policía de la Provincia de Catamarca.

11) Gustavo Enrique SERRA (MI 8.498.075), detenido por Decreto Nº 557/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1656/1979

Bs. As., 11/7/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Raúl Nolberto SALTO (LE 7.696.568).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1689/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Eduardo Alfredo SPURCHISI, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto número 2525/75, la Autoridad Judicial le aplicó una condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Alfredo SPURCHISI (M.I. 8.412.751).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1690/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas con respecto a la detenida que se enuncia en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2190 del 12 de Agosto de 1975, en cuanto ordena el arresto de Susana María BUSANICHE (Hija de Héctor Antonio y de Alicia De La Torres).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1691/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por Juan FERNANDEZ, Silvia Emilia MARTINEZ e Irma Teresa FERNANDEZ, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, lo resuelto por Decreto número 1321/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto N° 1321/79, se autorizó a salir del país a las personas citadas en el párrafo de Visto, teniendo en cuenta para ello "que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha".

Que no obstante ello, se ha verificado posteriormente que los referidos detenidos se encuentran bajo proceso, tramitado por ante el consejo de Guerra Especial Estable N° 1, dependiente de la Subzona 23.

Que lo expuesto demuestra la existencia de un error esencial consistente en considerar como no procesados a quienes efectivamente revistaban tal calidad al momento de emitirse la decisión instrumentada mediante el referido decreto, lo que torna a éste nulo.

Que, por otra parte, la salida del país así autorizada no se ha hecho efectiva a la fecha.

Que dada la necesidad de resolver las peticiones presentadas de conformidad con la Ley 21.650 y debida cuenta que los procesos referidos son impedimento para la materialización de las salidas del país, resulta procedente denegar las solicitudes interpuestas por las personas mencionadas en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de nulidad absoluta el Decreto N° 1321 del 7 de junio de 1979, por el que se autoriza la salida del país de los detenidos a a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan FERNANDEZ (C.I. 251.000 Pol. Chaco), Silvia Emilia MARTINEZ (DNI. 6.660.599) e Irma Teresa FERNANDEZ (L.C. 12.383.371).

Art. 2° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país, a las personas citadas en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1692/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Luis Horacio ROMERO (M.I. 4.688.492), Roberto Eustaquio MAYER MENIEZ (C.I. 5.305.542) y Aida Graciela SCHTUTMAN (C.I. 2.710.749 Pol. Pcia. Bs. As.), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1693/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por De-

creto número 3560/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de: Francisco Gustavo PORQUERES (M.I. N° 6.648.647).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1694/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO el Decreto número 427/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Atilio Camilo BOISELLEAU (M.I. 8.508.419).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha se establece que el nombre correcto de la persona detenida es Atilio Camilo BOISSELEAU.

Que atento a lo expuesto, y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 427 del 14 de mayo de 1976, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Atilio Camilo BOISELLEAU (M.I. 8.508.419), debe entenderse a nombre de Atilio Camilo BOISSELEAU (M.I. 8.508.419).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1695/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 461 del 24 de febrero de 1975, en cuanto ordena el arresto de Aníbal Harry Puel PACHANO POLO (C.I. 4.170.845).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1696/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO los Decretos números 1526/75, 3742/75, y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones citadas en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto de Ernesto Rubén DE PRADO (DNI. 10.068.527) y de Ernesto Rubén DE PRADO (hijo de Ernesto y Lidia Lopez), respectivamente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los nombres y apellidos mencionados en los dos decretos de referencia, corresponden a una misma y única persona.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario excluír al nombrado del Decreto Nº 3742/75, dado que su detención física fue dispuesta por la primer disposición referida en el párrafo de Visto, sin necesidad de ratificar la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 3742 del 6 de diciembre de 1975 a Ernesto Rubén DE PRADO (hijo de Ernesto y Lidia Lopez).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1697/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Cornelio Armando TORRES, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido analisis de la situación del arrestado Cornelio Armando TORRES, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2165/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2165/78, con respecto al detenido Cornelio Armando TORRES (MI 6.566.874).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1698/1979

Bs. As., 17/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos BEACON (L.E. 5.074.003), Carlos Miguel DEMIRYI (DNI. 10.065.953), Eduardo Enrique GONZALEZ (M.I. 5.388.950), Adrian Gustavo LANFRIT (DNI. 11.786.570), Luis Alberto MESSA (M.I. 7.638.022), Celia Adriana MARINO L.C. 11.895.866), Hilda Noemí MIGUELES de MILLAN (L.C. 5.804.075), Juan Carlos RICHTER (M.I. 5.512.076), Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (L.C. 1.833.065), Patricio Emilio TORNE (D.N.I. 12.047.237), Gustavo WESTERKAMP (Prío D.E. Nº 221.908) y Néstor Manuel FANTINI AYBAR (DNI. 11.052.379).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1714/1979

Bs. As., 19/7/1979

VISTO la solicitud presentada por la persona cuyo nombre obra en el Artículo 1° del presente Decreto conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650, lo resuelto a su respecto mediante Decreto N° 2296/978 y lo prescripto por la Ley número 21.259.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2296/978 se difirió el tratamiento de la solicitud de salida del país interpuesta por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Francisco MADERA (C.I. 2.443.535), de nacionalidad italiana, en razón de registrar el mismo proceso judicial pendiente.

Que la reciente conclusión de dicho proceso, tramitado por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, hace oportuno un pronunciamiento definitivo sobre la salida del país de la referida persona, para lo cual debe ponderarse que el arresto impuesto mediante Decreto N° 425/977 se originó en las actividades atentatorias contra la seguridad del Estado que aquel desarrollaba.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley N° 21.259.

Que ante lo expuesto, resulta procedente denegar la solicitud de salida del país interpuesta por el detenido antes mencionado y disponer su extrañamiento de conformidad con lo autorizado por la norma invocada en el párrafo precedente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Francisco MADERA (C.I. 2.443.535).

Art. 2° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano italiano mencionado en el Artículo precedente.

Art. 3° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 425/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 4° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 5° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1716/1979

Bs. As., 19/7/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana extranjera Wanda Josefa FRAGALE de ANGUITA (C.I. 6.112.216).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 1845/974, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior –Dirección Nacional de Migraciones– hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1722/1979

Bs. As., 19/7/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el expediente L. N° 1514/77"C" Cde. 13, lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, por sentencia de fecha 4 de octubre de 1977:

Ha absuelto al Capitán de Fragata Contador D. Héctor Raúl IGLESIAS de la infracción prevista y reprimida por el artículo 847 del Código de Justicia Militar, que se le imputara, imponiéndosele la sanción disciplinaria de QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO

por "Siendo jefe de un Departamento Contabilidad y Finanzas, no haber dado estricto cumplimiento al artículo 20.004 del Reglamento General de Administración Naval, en forma reiterada", —artículo 322-27 de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada —al solo efecto de su anotación en su legajo personal por haberse operado la prescripción de la acción respectiva— artículos 600, inciso 5° y 607, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Que el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por sentencia de fecha 17 de noviembre de 1977:

Ha condenado al Teniente de Navío Contador (R.E.) D. Henry Osvaldo LOBBOSCO, a cumplir la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con la accesoria de DESTITUCION por el delito de DEFRAUDACION MILITAR (artículos 843, 844, inciso 5°, 845 y 590 del Código de Justicia Militar) en concurso real con el delito de "ENCUBRIMIENTO" (artículo 277 del Código Penal); formulándosele cargo al citado Teniente LOBBOSCO, a favor del Estado por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 72.344,15) más los intereses pertinentes a determinar por el Comando en Jefe de la Armada —Contraloría General Naval—

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cúmplase la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1977 por el Honorable Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Capitán de Fragata Contador D. Héctor Raúl IGLESIAS.

Art. 2° — Cúmplase la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1977 por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Teniente de Navío Contador (R.E.) D. Henry Osvaldo LOBBOSCO.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1751/1979

Bs. As., 24/7/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en el Expediente N° 3047/79 y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, por Resolución de su Honorable Directorio del 27 de julio de 1978 (Acta N° 1762), ha aprobado la contratación directa con la firma FERROSTAAL A.G. para la provisión de máquinas y equipos individuales para la fabricación de componentes de munición de infantería con sus correspondientes herramentales, calibres y repuestos.

Que dichas máquinas y equipos están destinados a la fabricación de componentes de munición en la FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN" y con destino a la Fuerza Ejército.

Que por lo expresado precedentemente la mencionada contratación debe ser calificada como secreto militar y, en consecuencia, exceptuada de la aplicación de la Ley N° 21.617 debido a que se halla encuadrada dentro de las previsiones del artículo 4°, inciso a), de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Califícase como secreto militar la contratación directa aprobada por Acta N° 1762 del 27 de julio de 1978, del Honorable Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en favor de la firma FERROSTAAL A.G. para la provisión de máquinas y equipos destinados a la fabricación de componentes de munición que se producen en la FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN", con destino a la Fuerza Ejército y, en consecuencia, declárasela exceptuada de las disposiciones de la Ley N° 21.617.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1775/1979

Bs. As., 24/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Miguel Antonio PEREZ (CI. PF. 7.220.307), con destino a los Estados Unidos de América, Mario Alberto RUSOS (DNI. 7.382.686), con destino a la República Federal de Alemania e Ylso ABREU (M.I. 7.549.151), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1776/1979

Bs. As., 24/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Articulo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Olga Susana RIVERO (hija de Ramón Leónides y de Rafaela Gonzalez), a partir del día 6 de febrero de 1976, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 503 de fecha 5 de febrero de 1976.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1777/1979

Bs. As., 24/7/1979

VISTO los Decretos números 1142/75, 576/77, 1650/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos referidos en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Hugo Roberto HELIZADA (DNI. 11.139.906).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Documento Nacional de Identidad mencionado, se encuentra registrado Hugo Raúl ELIZAGA.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar un nombre y el apellido del causante en los decretos de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los decretos números 1142 del 29 de abril de 1975, 576 del 7 de marzo de 1977 y 1650 del 11 de julio de 1979, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Hugo Roberto HELIZADA (DNI. 11.139.906), deben entenderse a nombre de Hugo Raúl ELIZAGA (DNI. 11.139.906).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1778/1979

Bs. As., 24/7/1979

VISTO el Decreto número 2559/76, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición referida, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Cayetano CAJA, (M.I. 10.787.831).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Matrícula Individual citado, se encuentra registrado Juan Cayetano CAJAL.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante en el Decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el Decreto número 2559 del 18 de octubre de 1976, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Cayetano CAJA (M.I. 10.787.831), entre otros, debe entenderse a nombre de Juan Cayetano CAJAL (M.I. 10.787.831).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1793/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO la solicitud presentada por la persona cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Enrique TAIANA (hijo de Jorge Alberto y de Matilde Consuelo PUEBLA).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1794/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Miguel Angel VICARIO (MI 5.075.215), detenido por Decreto Nº 3972/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Carlos Argentino MICCIARELLI (DNI 12.669.841), detenido por Decreto Nº 351/977, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Rubén Alberto PERALTA (hijo de Benito José y Elvira SERRASIN), detenido por Decreto Nº 35/978, cumplirá arresto en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Hugo Emo TANGENTI (D.N.I. 11.973.046), detenido por Decreto Nº 975/978, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Pedro PUJOL (Hijo de Antonio y de María Teresa MIRALLES), detenido por Decreto Nº 2165/978, cumplirá arresto en la Ciudad de Villanueva, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1795/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Alicia Angélica PRAT de HIDALGO (Hija de Saturnino y de Tomasa López), detenida por Decreto Nº 3560/977, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Mónica VARILLA (D.N.I. 13.535.463), detenida por Decreto Número 1235/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Alicia del Carmen VARILLAS (MI 11.745.373), detenida por Decreto Nº 1112/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Bernardo BARTOLI (hijo de Mario Argentino e Irene Paula GAUNA) detenido por Decreto N° 2426/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Héctor Luís ARAOZ (MI 10.902.672), detenido por Decreto Nº 1810/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1796/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2583/76, 2705/76, 1338/77 y 3474/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de: Rogelio Domingo TOMASELLA (MI 5.759.818), Omar Elía BELLO (DNI 10.441.297), Mabel Irene FERNANDEZ (LC 5.873.635), Juan Ramón GAUNA (DNI 11.033.274), Victoriano ORTIZ (MI 7.458.884), Eduviges Olimpia VARGAS (DNI 10.292.302), Pedro Pablo ROMERO (MI 7.805.220), Mario Horacio PEZZALATO (MI 5.758.968), Rafael CORONEL (DNI 10.292.171) y Adolfo Adrián CORONEL (MI 7.859.077).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1797/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975, lo resuelto por la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1064/75 para con la ciudadana uruguaya Sonia Magdalena GOONET MAINO de QUIROGA, quien se encuentra comprendida en el mismo.

Que por Resoluciones N°s 2152/75 y 8210/75, la Dirección Nacional de Migraciones ordena la detención y expulsión del país de la causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Sonia Magdalena GOONET MAINO de QUIROGA (hija de Fernando Francisco y de Sara Ale).

Art. 2° — Deténgase a la persona citada en el Artículo 1°, hasta tanto la Dirección Nacional de Migraciones dé cumplimiento a lo ordenado en Resolución N° 2152 del 30 de abril de 1975, ampliada por Resolución N° 8210 del 19 de diciembre de 1975.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1798/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 89/976 y 1681/976, modificados por Decretos números 842/979, 9/979 y 581/979, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Ramón DUCK (MI 5.469.506), Dolio Heralio SFASCIA (Hijo de Nazareno y Erica Lucarelli) y Héctor PISTONESSI CASTELLI (MI 5.497.051), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1799/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1681/976, modificado por Decreto Número 3060/978, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Heber Nazareno TAPPATA (MI 7.848.950) y Anhaía Silvia RODRIGUEZ de TAPPATA (DNI 5.763.688), que se cumplía bajo el régimen de arresto domiciliario.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1800/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Virginia Luisa ZUCONI DEGRAZIA de MAZENETT (L.C. 3.711.781), a partir del día 26 de marzo de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 984 de fecha 15 de marzo de 1976.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1801/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO el Decreto número 734/76, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición referida en el párrafo de Visto se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto José PERRACHINE (DNI. 8.358.127).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Documento Nacional de Identidad citado, se encuentra registrado Alberto José PERRACHIONE.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante en el Decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 734 del 4 de junio de 1976, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto José PERRACHINE (DNI 8.358.127), entre otros, debe entenderse a nombre del Alberto José PERRACHIONE (DNI. 8.358.127).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1802/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO el Decreto número 626/76, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición referida en el párrafo de Visto se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Fernando CASTRO RULE (DNI. 10.274.504).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Documento Nacional de Identidad citado, se encuentra registrado Fernando RULE CASTRO.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el orden de los apellidos del causante en el Decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 626 del 16 de febrero de 1976, por el que se dispone el arresto de Fernando CASTRO RULE (DNI. 10.274.504), entre otros, debe entenderse a nombre de Fernando RULE CASTRO (DNI. 10.274.504).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1803/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO el Decreto número 1828/78, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1828/78 del 11 de agosto de 1978, se dispuso que la internación impuesta por la Resolución Número 2

de fecha 18 de junio de 1976, de la Junta Militar, para con Orlando Benjamín REYNOSO, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, ha sido facultado en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, para fijar los lugares en que se cumplirán las internaciones impuestas por la Junta Militar y por consiguiente las modificaciones de los mismos.

Que el nombrado solicita, en razón de haber sido autorizado por la Junta Militar en reunión del 16 de Mayo del corriente año a ejercer su profesión de abogado, se amplíe el ámbito geográfico fijado en principio, a la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 2°) del Decreto N° 1828 del 11 de Agosto de 1978, con respecto al detenido Orlando Benjamín REYNOSO (LE 4.469.411), debiendo quedar redactado de la siguiente forma: ARTICULO 2°.– Dispónese que la internación impuesta por la Resolución N° 3 de fecha 19 de Abril de 1977, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Capital Federal y los límites en la mencionada Provincia. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1804/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permitan salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitírseles su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: María Cristina RABELLO (hija de Ramón y de Hortensia FERNANDEZ), Héctor Pedro BUSSO (hijo de Pedro Santiago y de Irene Lucía MALDINI), Liliana Berta MORENO (DNI 11.092.333), Beatriz Zulema GRASSO (LC 6.289.002), Alberto Máximo SCHPREGER (CI 6.585.107), Domingo Francisco BARBETTI (MI 5.017.642), Liliana María RIOS (DNI 10.667.513), Pedro Guillermo Angel GUASTAVINO (hijo de Esteban Pedro y de Noemí Matilde DIAS) y Susana Isabel FUNES (LC 4.707.999).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1805/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2118/74, 52/76, 907/76, 1116/76, 2705/76, 766/77 y 995/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Adriana Gloria María ECHAGUE (DNI 12.471.707), Luis Felipe SOLE (DNI 10.714.182), Francisco Miguel Waldino SUAREZ (MI 6.264.661), Oscar Roberto FIGUEREDO (DNI 10.280.157), Carlos Alberto BORGNA (DNI 13.046.457), Héctor Omar TORINO (DNI 11.825.037), Alberto Luis ROMERO (MI 7.649.369) y Edgardo Pedro BARONI (DNI 11.715.837).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1806/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional –único facultado para evaluar los antecedentes respectivos– la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Carlos Enrique ZAMBON (LE 6.464.375), Ramón Walton RAMIS (LE 6.820.241), Angel Vitalino SARGIOTTO (LE 6.456.046) y Enzo Alejandro MANASSERO (LE 6.192.984).

Art. 2° — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1807/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO la solicitud de opción para salir del país, presentada por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Inés María URRA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Articulo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282;256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas Condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Inés María URRA (Hija de Simón Pedro y María Dolores Joulia), hasta tanto la misma no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1808/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO el Decreto N° 364/976, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Angel VETTI (CI 2.273.147) y Jorge Angel VETTI (h) (CI 7.287.597).

Que por Decreto número 1650/979 se deniega la petición de salida del país de Jorge Angel VETTI (CI 2.273.147).

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el número de documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 1650 del 11 de julio de 1979, por el que se deniega la petición de salida del país de Jorge Angel VETTI (CI 2.273.147), debe entenderse a nombre de Jorge Angel VETTI (h) (CI 7.287.597).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1825/1979

Bs. As., 26/7/1979

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 271 del 15 de Enero de 1973, se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas, en atención a las cargas de trabajo producidas por tareas inherentes a la Ley N° 17.671, que regla la Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Que, con posterioridad a dicho acto y ante la imprescindible necesidad coincidente del ordenamiento integral de instrumentos administrativos rectificatorios, se aprobó por Decreto N° 243 del 31 de Enero de 1977, el texto ordenado de la organización estructural del Registro Nacional de las Personas.

Que uno de los objetivos incluídos en los Programas Operativos del precitado Organismo, motivado en la instalación de un Equipo de Procesamiento Electrónico de Datos, es el de proveerlo de una adecuada organización acorde con las necesidades de satisfacer la sistematización de la información relacionada con el Potencial Humano Nacional y que lo coloque en condiciones de actuar con el nivel de eficiencia y efectividad que es propio de la administración privada.

Que en el sentido expuesto tórnase impostergable que el Registro Nacional de las Personas se desenvuelva dentro de una estructura que le permita operar con fluidez de decisión, para un mejor cumplimiento de los importantes objetivos que debe afrontar como principal ejecutor de la política identificatoria que le determina la Ley N° 17.671.

Que al contar el Registro Nacional de las Personas con un Equipo de Procesamiento Electrónico de Datos, podrá optimizar los sistemas de explotación y aprovechamiento de la información existente, así como también brindar la misma conveniente y selectivamente procesada al Gobierno Nacional, facilitando el planeamiento integral y la óptima toma de decisiones en los distintos niveles de conducción.

Que, en mérito a las causales expuestas, resulta imprescindible rectificar el Decreto N° 271 del 15 de Enero de 1973 y su correspondiente texto ordenado —Decreto N° 243 del 31 de Enero de 1977— que constituye el Organigrama, Misión y Funciones, Agrupamiento Funcional y Memorando Descriptivo de Tareas del Departamento Sistematización de Datos del Registro Nacional de las Personas.

Que, en consecuencia, la medida que se propicia encuadra en los principios que informan la política del Poder Ejecutivo en el proceso de reorganización nacional cuyo objetivo primordial en la materia, es el logro de una administración ágil, eficiente y eficaz en todos sus aspectos.

Que en razón de lo expuesto y hasta tanto la reorganización administrativa general en que se encuentra abocado el citado organismo quede definida, se hace necesario modificar la estructura orgánica y reforzar la planta de personal permanente del Agrupamiento Sistema de Computación de Datos, sin que ello implique reajuste presupuestario de los créditos aprobados en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, ya que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido sobre la base de las economías de inversión y reducción de la planta de personal "temporario" - Decreto N° 415/79, por el Registro Nacional de las Personas.

Que, atento a lo que dispone el Decreto N° 234/69, cuando se modifica, suprimiendo o agregando organismos en estructuras, el presente debe tener carácter de rectificatorio de aquél que lo aprobó.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Decreto N° 271 del 15 de Enero de 1973, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas y su correspondiente texto ordenado —Decreto N° 243 del 31 de Enero de 1977—, y apruébase la organización estructural de su Departamento Sistematización de Datos que constituye el Organigrama, Misión y Funciones, Agrupamiento Funcional y Memorando Descriptivo de Tareas, que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante de este decreto.

Art. 2° — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, redúcese en ciento cincuenta y ocho (158) agentes la dotación de personal "temporario" del Registro Nacional de las Personas a que hace referencia el Decreto N° 415, de fecha 18 de Febrero de 1979.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el presente decreto será financiado con cargo a la Función 1.90 - Jurisdicción 45 - Programa 151 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 094 - Inciso 11 - Partida Principal 1110 del Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1979.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1863/1979

Bs. As., 1/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Froilán AGUIRRE (DNI. 12.565.627), Julia Beatriz GARCIA (DNI. 11.113.752), Mónica Graciela LORENZINO (DNI. 10.434.156), Rafael Alberto KIERNAN (C.I. 8.383.664), Viviana Inés MORELLI de DI PAOLA (L.C. 4.508.405), Germán Teodoro OXLEY MOITINO (hijo de Germán OXLEY y de Julia MOITIÑO) —M.I. 8.565.066—, Nélida Beatriz Ramona PATIÑO (L.C. 6.671.064), Magdalena del Carmen ROMAÑUK (DNI. 10.076.062), Mario Daniel ROSLER (DNI. 10.695.608), Pedro Marcos RAMIREZ (C.I. 138.524 Pol. Stgo. del Estero), Raúl Santiago SEOANE (M.I. 4.551.413) y Eduardo Luis SARTOR (M.I. 6.329.834).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1868/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO lo solicitado por Rosalía María CARRO de PARODINI, la opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, y los Decretos números 647/976 y 3891/977, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 647/976 se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rosalía María CARRO de PARODINI (DNI 4.926.531).

Que por Decreto número 3891/977 se ordenó que el arresto se cumpliese bajo la modalidad de libertad vigilada y que la citada disposición fijó como ámbito de desplazamiento a la Capital Federal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, coma así también una petición de la misma aconsejan que el arresto bajo el régimen de libertad vigilada sea cumplido por la nombrada en la localidad de Desamparados, Provincia de San Juan.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dejase establecido que el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rosalía María CARRO de PARODINI (DNI 4.926.531) dispuesto por Decreto N° 647/976, actualmente encuadrado dentro del régimen de libertad vigilada en virtud del Decreto N° 3891/977 que fijaba como ámbito de desplazamiento a la Capital Federal, sea cumplido en la localidad de Desamparados, Provincia de San Juan, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Juan.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1869/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1207/76, 2039/76 y 3203/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan FERNANDEZ (CI 251.000 Policía del Chaco), Silvia Emilia MARTINEZ (DNI 6.660.599) e Irma Teresa FERNANDEZ (LC 12.383.371).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1870/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Mirta Amelia PASTORIZA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Mirta Amelia PASTORIZA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 729/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 729/975, con respecto a la detenida Mirta Amelia PASTORIZA (L.C. 3.570.543).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de Santiago del Estero.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1871/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Jorge VICARIO (DNI 6.644.654), detenido por Decreto N° 17/76 cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Rafaél Luís LAPLAZA (LE 5.445.429), detenido por Decreto N° 1681/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Alberto Antonio SASSATELLI (MI 6.655.516), detenido por Decreto N° 2369/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Ernesto Ramón MARCHI (MI 6.519.880), detenido por Decreto N° 3468/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Reinaldo HIDALGO (MI 4.485.342), detenido por Decreto N° 3560/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Roger SCARINCHI (Hijo de José y María Dominga BOCHINI), detenido por Decreto N° 2165/78, cumplirá arresto en la localidad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1872/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO lo solicitado por Alejandro Marco Eduardo GHIGLIANI, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 3855/975, y la opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto N° 757/979, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 10) del Decreto N° 757 del 30 de marzo de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"10) Alejandro Marco Eduardo GHIGLIANI (MI 3.239.647), detenido por Decreto N° 3855/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y los Partidos de San Fernando,

San Isidro, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Merlo, Esteban Echeverria, Lomas de Zamora, Lanús y Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada y los límites de los Partidos enunciados. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina".

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1873/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO lo solicitado por David ANDENMATEN, Simón Antonio GOMEZ y Néstor Manuel FANTINI AYBAR, arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos N° 1613/978, 1814/974 y 2525/975, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decretos N° 1480 y 1536 del 22 de Junio de 1979 y 28 de Junio de 1979, respectivamente, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto las Ciudades de Córdoba, Provincia de Córdoba y de Belén, Provincia de Catamarca, respectivamente, como ámbitos geográficos.

Que los mencionados arrestados han solicitado, por razones que se consideran atendibles, los cambios de ámbitos geográficos originariamentes asignados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartados 1) y 7), del Decreto N° 1480 del 22 de Junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Simón Antonio GOMEZ (hijo de Humberto y de Justa MORENO), detenido per Decreto N° 1814/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

7) David ANDENMATEN (DNI 11.086.870), detenido por Decreto N° 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 4), del Decreto N° 1536 del 28 de Junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

4) Néstor Manuel FANTINI AYBAR (DNI 11.052.379), detenido por Decreto N° 2525/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1874/1979

Bs. As., 2/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 933/979, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Américo Gualberto ENRIZ LUCERO (MI 6.816.005).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1917/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1407/74, 1584/74, 1931/74, 759/75, 767/75, 1067/75, 1526/75, 2051/75, 2747/75, 3226/75, 3537/75, 3558/75, 3801/75, 4136/75, 17/76, 52/76, 88/76, 427/76, 637/76, 833/76, 941/76, 1112/76, 1116/76, 1138/76, 1207/76, 1681/76, 1682/76, 1843/76, 2088/76, 2377/76, 2561/76, 2705/76, 2736/76, 2899/76, 763/77, 929/77, 975/78 y 2945/78, modificadas por Decretos números 1058/78, 2809/78, 2945/78, 2983/78, 2990/78, 3053/78, 3054/78, 3061/78, 3063/78, 3064/78, 3072/78, 3076/78, 3094/78, 9/79 y 17/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario José RUFFINER (MI 8.451.942), Amalia Celia CHACON (LC 6.253.449), Guillermo José ROJAS (hijo de Elías y Guillermina Salustina Roque), María Josefa DAL DOSSO de MACCHE (hija de Mateo César y Nélida A. LUNA), Oscar Enrique SALVO (MI 7.841.145), Mireya Esther Rojo de CAPPETTINI (CI 337.799 Policía Santa Fé), Raúl Alberto CASTRO (CI 694.351 Santa Fé), Carlos Alberto SANCHEZ (hijo de Vicente Fermín y Elda Cantarella), Francisco Eduardo CANTAREL (MI 4.999.164), Miguel Angel ROCHA (CI 6.138.545), Alicia Raquel KOZAMEH (L.C. 10.498.411), Carlos Horacio SCHMERKIL (CI. 6.237.606), Raúl Héctor MORALES (LE. 5.979.196), Horacio MONTENEGRO (hijo de N.N. y María Rosa Montenegro) —M.I. 5.395.325—, Leopoldo Alberto ROVARETTI (MI. 8.633.404), Rafael Arcangel Ariel MARTINEZ (MI. 10.757.574), Eduardo Pedro PERALTA (D.N.I. 7.848.501), Hugo Orlando MATHOT (MI. 5.670.534), Carlos Guillermo DELUCA (DNI. 11.577.319), Natalia María RATCHEFF (L.C. 1.750.955), Ramón Eduardo BARRAZA (MI. 6.264.422), Clara ZETNER de JOUVE (MI. 4.563.742), Héctor Raúl RIOS (M.I. 7.983.803), Ramón Hugo GALARZA (DNI. 11.750.630), Juan Ramón SILVESTRO (DI 10.920.487), Antonio Normando ARIAS (LE 7.283.334), Carlos HAIRABEDIAN (DNI. 6.493.735), Elena Delia CHENA de ROMERO (DNI. 10.904.408), Yolanda DE LAPUENTE de BRIGGILLER (LC. 5.116.653), María Rosa SEDRAN de ALMIRON (LC. 1.720.080), Mario Andrés RIZZO (hijo de Luis José y Griselda Conti), —DNI. 11.071.543—, José Luis Mario TOLEDO (DNI. 13.333.425), Raúl Abelardo Ramón VISO (DNI. 12.565.607), Raúl Enrique BAEZ (DNI. 10.267.361), Esteban Guillermo GASTALDI (DNI. 13.676.584), Mario Isidoro BASTIANELLI (MI. 5.383.757), Lucy Matilde GOMEZ de MAINER (LC 0.317.560), Roberto Abel DRI (MI. 5.829.783), Ana María FERRARI de FERNANDEZ (hija de Orfel Juan e Inés Filomena), Adrián Jorge SANCHEZ (CI 845.885 Policía de Rosario), Adolfo María PEREZ ESQUIVEL (CI. 3.350.880), María Eugenia RUIZ TABOADA de CORVALAN (DNI. 10.019.151) y Eduardo Otilio CORRO (C.I. 4.596.093), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1918/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2289/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Raúl NASINI (DNI 13.324.956).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1919/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 396/75 y 3203/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Alberto MAIDANA (MI 6.990.318) y José Luís NUÑEZ (DNI 13.249.681).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1920/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Elena FUSE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada, María Elena FUSE, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2197/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2197/75, con respecto a la detenida María Elena FUSE (LC 6.173.361).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1921/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Articulo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Articulo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Diviérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Juan Carlos GIULIANI (MI 6.614.532), Beatriz Eloisa PARIS (hija de Roque OSIRI y Eloisa PEREZ) y Jorge Antonio CAPELLA (LE 4.439.997), hasta tanto no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1922/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejercito Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional José César BARONTINI (L.E. 4.647.911) con destino a los Estados Unidos de América, Gerardo Alter ENET (DNI. 11.194.666), con destino a la República de Francia, María del Rosario GUGLIELMETI (DNI. 11.063.691), con destino al Reino de Suecia, Héctor Ricardo HORBER (M.I. 5.192.549), con destino a Suiza, Pedro Ricardo ROIG (L.E. 4.274.327), con destino al Reino de España, Ernesto Tomás María SARAVI (M.I. 5.139.167), con destino al Reino de España, Raquel Haydee VELAZQUEZ (LC. 6.318.678), con destino a la República de Venezuela y Graciela Inés VACAS (LC. 5.091.667), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1923/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO la solicitud presentada por Prudencio Oscar MOCHI ALEMAN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Que el causante fue condenado a la pena de cuatro años de prisión, dictada por el Juzgado Federal de la provincia de Mendoza, a cargo del Dr. Gabriel F. GUZZO, por infracción a las normas de la Ley 20.840 y Artículo 189 bis del Código Penal, venciendo dicha condena el día 5 de setiembre de 1979.

Que el cumplimiento de la sentencia impuesta por el tribunal citado, hace necesario que el abandono del país de la persona nombrada en el párrafo de Visto, se produzca una vez cumplida la pena impuesta en sede judicial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Prudencio Oscar MOCHI ALEMAN (M.I. 8.356.315), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase establecido que el abandono del territorio nacional de la persona citada en el artículo 1° del presente Decreto, no podrá hacerse efectivo hasta tanto la misma quede desafectada de la sanción impuesta en sede judicial.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1924/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO el Decreto N° 2253/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de referencia se dispuso el arresto de Luis ORTOLONI (Prio. I.G. 776.454), entre otros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el causante se encuentra registrado bajo el número de Matrícula Individual 6.713.483, siendo su nombre y apellido correctos Luis ORTOLANI.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificar en el Decreto N° 2253/75, el apellido del causante, como así también la naturaleza y número del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 2253 del 22 de agosto de 1975, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis ORTOLONI (Prio. I.G. 776.454), entre otros, debe entenderse a nombre de Luis ORTOLANI (M.I. 6.713.483).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1925/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO el Decreto número 364/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se dispuso el arresto de Héctor PEREZ (M.I. 7.087.249), entre otros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Matrícula Individual referido, se encuentra registrado Héctor Emilio PEREZ.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, agregar el segundo nombre del causante en el Decreto N° 364/76.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 364 del 6 de mayo de 1976, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor PEREZ (M.I. 7.087.249), entre otros, debe entenderse a nombre de Héctor Emilio PEREZ (M.I. 7.087.249).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1926/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cuál podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Mario ZAMORANO (MI 7.080.148), detenido por Decreto N° 1761/74, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

2) Roberto René ACHARES (LE 8.212.054), detenido por Decreto N° 513/78, cumplirá arresto en la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1927/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO la solicitud presentada por Guillermo Daniel MARTINI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto N° 1535/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 1535/79 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Guillermo Daniel MARTINI (arg. nacido el 17/10/52), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 1535/79 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1928/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas con respecto a Teresa Mercedes PILON de VIDALI (LC 3.960.942) y Daniel Albino BENAVIDEZ (LE 6.308.400), a partir del día 26 de Marzo de 1975 y 11 de Abril de 1975, respectivamente, dejando sin efecto los Decretos N° 759 del 22 de Marzo de 1975 y 865 del 5 de Abril de 1975, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1929/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Cristóbal Rubén TURRISI (LE 6.068.014), a partir del día 12 de julio de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1856 de fecha 5 de Julio de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1930/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO la solicitud presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos LUCERO, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos LUCERO (C.I. 6.807.216).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1931/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Víctor Miguel PEREZ (hijo de Víctor Miguel y Ema Fernandez).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 4020/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior –Dirección Nacional de Migraciones– hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1932/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las órdenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Carlos Eduardo FALARONI (CI 5.975.802), a partir del día 20 de octubre de 1975, dejando sin efecto el Decreto Nº 2276 del 27 de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1933/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Alejandro Efraín MORENO (DNI 10.790.495), a partir del día 26 de marzo de 1975, dejando sin efecto el Decreto N° 684 del 14 de marzo de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1934/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantiene vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las órdenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Pablo NUÑEZ (DNI 11.687.248), a partir del día 11 de octubre de 1977, dejando sin efecto el Decreto N° 2849 del 15 de noviembre de 1976.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1935/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las órdenes restrictivas de libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Rosa Victoriana VALLEGOS Vda. de PEREZ (LC 4.462.612), a partir del día 23 de agosto de 1976, dejando sin efecto el Decreto N° 16 del 26 de marzo de 1976.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1936/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO el Decreto número 984/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de referencia, se dispuso el arresto de Julio Alberto ORTIZ (DNI. 6.956.496), entre otros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el Documento Nacional de Identidad citado, se encuentra identificado Segundo Alberto ORTIZ.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, rectificar en el Decreto N° 984/76, el primer nombre del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 984 del 21 de junio de 1976, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio Alberto ORTIZ (DNI. 6.956.496), entre otros, debe entenderse a nombre de Segundo Alberto ORTIZ (DNI. 6.956.496).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1937/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO el Decreto número 874/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de referencia, se dispuso el arresto de Justo José CARDELLI (M.I. 8.067.463), a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Matrícula Individual citado, se encuentra identificado Jorge Justo CARDELLI.

Que atento a lo expuesto resulta necesario, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo rectificar el nombre del causante en el Decreto N° 874/76.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 874 del 5 de marzo de 1976, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Justo José CARDELLI (M.I. 8.067.463) debe entenderse a nombre de Jorge Justo CARDELLI (M.I. 8.067.463).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1946/1979

Bs. As., 9/8/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en el Expediente Nº 3048/79 y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, por Resolución de su Honorable Directorio del 22 de diciembre de 1978 (Acta Nº 1782), ha aprobado la contratación directa con la firma FERROSTAAL A.G. para la provisión de máquinas y equipos individuales para la fabricación de componentes de munición de infantería con sus correspondientes herramentales, calibres y repuestos.

Que dichas máquinas y equipos están destinados a la fabricación de componentes de munición en la FABRICA MILITAR “SAN FRANCISCO” y con destino a la Fuerza Ejército.

Que por lo expresado precedentemente la mencionada contratación debe ser calificada como secreto militar y, en consecuencia, exceptuada de la aplicación de la Ley Nº 21.617 debido a que se halla encuadrada dentro de las previsiones del artículo 4º, inciso a), de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Califícase como secreto militar la contratación directa aprobada por Acta Nº 1782, del 22 de diciembre de 1978, del Honorable Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en favor de la firma FERROSTAAL A.G. para la provisión de máquinas y equipos destinados a la fabricación de componentes de munición que se producen en

la FABRICA MILITAR “SAN FRANCISCO”, con destino a la Fuerza Ejército y, en consecuencia, declárasela exceptuada de las disposiciones de la Ley Nº 21.617.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1975/1979

Bs. As., 14/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Alejandro Ismael CATAÑESE (L.E. 4.640.732), Leonardo Raúl HAYES (L.E. 5.061.952), Ricardo Alberto BARRIENTOS (L.E. 8.478.307), Brígida Ramona CABRERA de TORRES (L.C. 3.701.129), Eduardo José SCHIAVONNI (L.E. 5.882.040), Héctor Eduardo INGENIERO (C.I. 2.622.489), Mirta Isabel SALAMANCA de HERNANDEZ (L.C. 6.268.632), Stella Maris GRAFEUILLE (C.I. 8.278.011), Mabel MALDONADO de MONTOTO (hija de Geraldo y Oriela Iride Gonzalez) —DNI 11.357.895— Marta QUIROGA de CARDOZO (DNI 11.153.047), Marta Eva RODRIGUEZ de PODIO (LC 5.736.380), Néstor Eduardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento) —C.I. 5.278.796— Leonardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento) —C.I. 5.684.068— Alfredo Omar MEDINA (hijo de Alfredo Omar y de Angélica Divita) —DNI 10.557.243— Natalio David MELULL (DNI 4.390.251), Noemi Mabel DIGIANNI (LC 11.340.998), Francisco José PAEZ (MI 6.496.845), Daniel Gustavo GOLLAN (DNI 12.110.173), Gorosito Omar Roberto CEJAS (MI 5.046.800), José Martín VILLARREAL (hijo de Paulino Ceferino y Antonia Angela Fabro) —L.E. 6.300.829— y Norma Luján VERA (CI 8.681.348).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2062/1979

Bs. As., 23/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 909/75, modificado por Decreto N° 1651/79, respectivamente, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Antonio Serafín CAMPOS (LE 7.031.506), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2072/1979

Bs. As., 24/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Oscar Hugo LACONI (M.I. 8.497.559), Jorge Eduardo HEDMAN (DNI. 10.848.458), Graciela SUAREZ (C.I. 7.174.352), Ramón Antonio MENDEZ (C.I. 7.212.214), Jorge BELZOR MIÑO (M.I. 7.907.634), Asencio Laurindo CARABAJAL (M.I. 6.348.118), Antonio Miguel PITURA (DNI. 8.398.097), Héctor Guillermo PODIO (DNI. 10.061.164), Luis Alberto LOPEZ (M.I. 10.512.385), Adriana Margarita SPAHR (hija de Ezio y de Margarita Tartiti), María del Carmen SALINAS (DNI. 10.579.716), Avelino Juan DOMINGUEZ TORRES (M.I. 8.157.682), Héctor Ricardo PAEZ (DNI. 11.270.591), Luis Juan RODRIGUEZ (M.I. 6.250.519), Victorio Dante PAULON (L.E. 6.305.900), Aldo Miguel PAOLINELLI (DNI. 12.444.088), Alberto Angel CORREA (C.I. 5.137.145), Gustavo José PANIZZA (C.I. 6.513.594), Miguel Mario CLAVELL (M.I. 7.618.885), Juan Carlos RAMIREZ (MI. 8.620.382) y Carlos Rogelio FONTANO (M.I. 7.648.206).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2081/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Nora Beatriz MAGGI (CI 6.510.223), Martín Abdón JAIME (Hijo de Martín y Cristina GONZALEZ), Higinio Daniel AGUILAR (MI 4.854.062), Blanca Erida BLECHER (CI 5.320.487), Jorge Alberto LINDER (DNI 10.483.610), Graciela Laura GALANZINI de LINDER (DNI 11.347.495), Guillermo Benjamín CABALLERO (DNI 10.549.115), Hugo Edgardo PEREZ (DNI 10.821.102), Adolfo Salvador GARCIA (MI 4.283.947), Aldo Lisandro CIPRIANO (LE 8.410.141), Beatriz PEREZ (hija de Jaime y Adelaida IRRAZABAL) y Atilio Luís ARRA (DNI 6.903.919), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2082/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Samuel KREMER (DNI. 11.538.935), con destino al Estado de Israel, Guillermo Hugo POGGI (DNI. 10.714.306), con destino a la República de Italia, Carlos Adalberto MAZA (hijo de Ricardo Manuel y de Angela Beatriz Bonfantti) —DNI. 10.080.648— con destino a los Estados Unidos de América, Edgardo ALVAREZ CARRERA (M.I. 11.956.156), con destino al Reino de España, Angel Oscar REVOLEDO (C.I. 2.744.448), con destino al Reino de Suecia, Juan Carlos TARANTOLA (L.E. 8.351.048), con destino al Reino de Suecia, Néstor Carlos AZAR (MI 4.978.957), con destino al Reino de Suecia, Héctor Oscar FERNANDEZ (MI 4.747.382), con destino al Reino de Suecia, Juan Carlos DE LOS SANTOS (CI 7.491.173), con destino al Reino de Suecia, Manfredo Osvaldo HERRERA (DNI 10.440.144), con destino al Reino de Suecia, Antonio Orestes LEIVA (DNI 10.122.815), con destino a los Estados Unidos de América, Pedro Agustín ABAD (CI 8.449.331), con destino a los Estados Unidos de América, Oscar Rubén QUINTEROS (DNI 10.166.330), con destino al Reino de Suecia, Miguel Víctor FERREYRA (DNI 10.006.111), con destino al Reino de Suecia, Andrés VILTES (CI 262.491 Pol. Salta), con destino al Reino de Suecia y Norma Gladys LUQUE (LC 6.550.023), con destino al Reino de Bélgica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2083/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ricardo Edmundo CARABAJAL (hijo de Timoteo y de Francisca Cortez) —C.I. Pol. Fed. Nº 8.652.585— y Ada Graciela MOVIA (C.I. 5.602.290).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2084/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad

del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Juan Jesús ACTIS (LE 6.080.187), detenido por Decreto N° 798/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada.

2) Luís Ricardo MAGUIRE (arg. nacido el 15/10/55), detenido por Decreto nº 1151/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Camilo Horacio GIORDANO MAGLIACANO (DNI 10.069.811), detenido por Decreto nº 3003/75, cumplirá arresto en la localidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2424/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas con respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 396 del 21 de febrero de 1975, en cuanto ordena el arresto de Andrés JURE (hijo de Saba y de Máxima ISE) C.I. 2.113.937.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2425/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Luis Rodolfo VERDI (MI 8.502.001), a partir del día 20 de noviembre de 1975, dejando sin efecto los Decretos N° 3483 del 19 de noviembre de 1975 y 1630 del 6 de julio de 1979, para con el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2085/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Carlos Alberto LANZILOTTO y Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1311/976, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el articulo 2º inciso d) del Acta Institucional del 1º de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1311/976, con respecto a los detenidos Carlos Alberto LANZILOTTO (MI 3.001.310) y Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA (MI 6.707.879).

Art. 2º — Dispónese que los arrestos se cumplan en los propios domicilios de los nombrados en el artículo anterior, que para cada caso se determina:

1) Carlos Alberto LANZILOTTO; calle Figueroa Alcorta N° 468, entre las calles Humberto Primo y La Rioja, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA; calle Alberdi nº 749, entre las calles Belgrano y Catamarca, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2426/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO el Decreto Nº 2131/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se dispuso que el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Enrique HEREDIA (C.I. N° 427.624 Policía Tucumán), cumpla su arresto bajo la modalidad de libertad vigilada.

Que dicho beneficio estaba destinado para el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Ricardo HEREDIA (hijo de Ricardo y de María Benita Oronado) —C.I. 7.884.000.

Que es este último quien debe figurar en el decreto modificatorio citado y no Enrique HEREDIA (C.I. N° 427.624 Policía Tucumán), a quien se incluyó por error, atribuíble a la homonímia existente en los apellidos de los causantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjese establecido que el Decreto N° 2131 del 31 de agosto de 1979, por el que se dispone la libertad vigilada del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Enrique HEREDIA (C.I. N° 427.624 Policía Tucumán), entre otros, debe entenderse a nombre de Carlos Ricardo HEREDIA (hijo de Ricardo y de María Benita Oronado) —C.I. 7.884.000.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2427/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3505/75, 3720/75, 3973/75, 4136/75, 54/76, 202/76, 203/76, 237/76, 998/76, 1769/76, 2705/76, 2008/77, 2127/77, 3269/77 y 503/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Luis RIESCO (hijo de José Luis y de María Josefa SILVA) L.E. 4.749.671, Ricardo Jorge BAQUERO (hijo de Ricardo Luciano y de Nélida Elena Timotea ORUETA) C.I. 7.137.871, Julio César GONZALEZ (C.I. 5.532.640), Anibal Domingo DEIBARGUENGOITIA (M.I. 4.483.533), José Alberto BUGATO (M.I. 4.753.624), Nélida Leonor BALBI (L.C. 4.211.019), Horacio FERNANDEZ (C.I. 9.420.814), Manuel Jorge MAGIDE (C.I. 5.471.765), Eduardo Rubén ANDRADE (M.I. 11.813.558), Horacio GARCIA (M.I. 5.175.410), María Rosa MARTINES (D.N.I. 11.906.818), Pablo Santiago GENAZZI (M.I. 5.171.765), Ramón Sinesio ROMERO (M.I. 6.583.392), Horacio Silvio FLEISCHMAN (L.E. 4.310.211), Juan FARIAS (LE. 6.469.821) y Cayetano Alberto CASTROGIOVANI (hijo de Yiglio y de Nélida Inés SANTINI) D.N.I. 13.690.912.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2086/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO el Decreto Nº 734/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Martín NIZTZSCHMAME (DNI. 10.693.060), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número del Documento Nacional de Identidad citado, se encuentra registrado José Martín NIZTZSCHMAMN.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante en el decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 734 del 4 de Junio de 1976, por el que se arresta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a José Martín NIZTZSCHMAME (DNI. 10.693.060), entre otros, debe entenderse a nombre de José Martín NIZTZSCHMAMN (DNI. 10.693.060).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2428/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 89/76, modificado por Decreto N° 842/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Néstor Jesus BARROCA (M.I. 5.364.564), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2429/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1959/74, modificado por Decreto número 579/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Neddy Luisa MICUCCI de ZARATE (LC 3.360.012).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2443/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que tal actividad se ha materializado dentro del establecimiento carcelario en que se alojó hasta el presente dicha persona en cumplimiento de condena impuesta en sede judicial, mediante la prédica constante de la ideología y metodos preconizados por la organización terrorista “Ejército Revolucionario del Pueblo”, así como a través del liderazgo allí ejercido entre sus iguales.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Stella Maris GARATEGUI de PUYOL (CI 4.844.201).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo 1º será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2455/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 998/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos TARANTOLA (MI 8.351.048).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2457/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) María Cristina PINAR de BALBI (MI 4.944.234), detenida por Decreto N° 108/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Diana Juana QUIROS de CANO (CI 50.421 Pol.La Rioja), detenida por Decreto N° 1067/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2087/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO el Decreto número 1812/74, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de referencia se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Antonio OSORES (M.I. 7.850.647), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de la persona detenida es José Antonio OSORES.

Que el nombrado se encuentra registrado bajo la Matrícula Individual N° 7.850.347.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo se hace necesario rectificar el primer nombre del causante, como así también el número de documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto N° 1812 del 10 de diciembre de 1974 por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Antonio OSORES (M.I. 7.850.647), entre otros, debe entenderse a nombre de José Antonio OSORES (M.I. 7.850.347).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2088/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO el Decreto número 1438/74, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Mario Domingo MARCAS (M.I. 7.065.796), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Matrícula Individual mencionada, se encuentra registrado Jorge Mario Domingo MARCA.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante en el Decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 1438 del 13 de noviembre de 1974, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Mario Domingo MARCAS (M.I. 7.065.796), entre otros, debe entenderse a nombre de Jorge Mario Domingo MARCA (M.I. 7.065.796).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2089/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Luís Artemio REINAUDI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Luís Artemio REINAUDI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto nº 3081/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3081/78, con respecto al detenido Luís Artemio REINAUDI (LE 7.982.763).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2458/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO el Decreto número 1843/978, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1843 del 11 de agosto de 1978, se dispuso que la internación impuesta por la Resolución Número 2 de fecha 18 de junio de 1976, de la Junta Militar, para con Rafael IANOVER, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, ha sido facultado en el “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación”, de fecha 18 de junio de 1976, para fijar los lugares en que se cumplirán las internaciones impuestas por la Junta Militar y por consiguiente las modificaciones de los mismos.

Que el nombrado solicita, en razón de haber sido autorizado por la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial para que actue como corredor de cereales, se amplie su ámbito geográfico fijado en principio, a las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Santa Fé y Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 2º) del Decreto Nº 1843 del 11 de agosto de 1978, con respecto al detenido Rafael IANOVER (L.E. 2.170.169), debiendo quedar redactado de la siguiente forma: ARTICULO 2º.- Dispónese que la internación impuesta por la Resolución Nº 3 de fecha 19 de abril de 1977, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Santa Fé y Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Capital Federal y los limites en las mencionadas Provincias. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2090/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Adriana Noemí BRINACHI (DNI 11.308.640), a partir del día 31 de octubre de 1975, dejando sin efecto el Decreto Nº 2276 del 27 de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2091/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Ar-

tículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Blanca Nélida GONZALEZ (LC 5.707.077), a partir del día 11 de agosto de 1975, dejando sin efecto el Decreto Nº 2190 del 12 de agosto de 1975, para con la misma.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2092/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO lo solicitado por María Cristina CORREA y Ana María ESTEBAN de SOSA, ambas arrestadas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos Números 995/77 y 975/78, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decretos N°s 1280/79 y 1536/79, respectivamente, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto las Ciudades de Córdoba, Provincia de Córdoba y de Buenos Aires, Capital Federal, respectivamente como ámbitos geográficos.

Que las mencionadas arrestadas han solicitado, por razones que se consideran atendibles, los cambios de ámbitos geográficos originariamente asignados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 4) del Decreto N° 1280 del 1 de Junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

4) María Cristina CORREA (DNI 6.130.645), detenida por Decreto N° 995/77, cumplirá arresto en la localidad de Villa del Totoral, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 7) del Decreto N° 1536 del 28 de Junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

7) Ana María ESTEBAN de SOSA (DNI 10.905.416), detenida por Decreto N° 975/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2093/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO el Decreto Nº 2088/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eladio GANTAY (M.I. 7.234.266), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que bajo el número de Matrícula Individual mencionado, se encuentra registrado Eladio GUANTAY.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el apellido del causante en el decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 2088 del 17 de setiembre de 1976, por el que se arresta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Eladio GANTAY (M.I. 7.234.266), entre otros, debe entenderse a nombre de Eladio GUANTAY (7.234.266).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2094/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO los Decretos números 1667/75, 1004/77, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Isidoro Heriberto BARCENA (M.I. 8.059.804), en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Matrícula Individual mencionado, se encuentra registrado Isidro Eriberto BARCENA.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario corregir la divergencia filiatoria en los decretos de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los decretos números 1667 del 16 de junio de 1975 y 1004 del 15 de abril de 1977, por los que se arrestó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país de Isidoro Heriberto BARCENA (M.I. 8.059.804), deben entenderse a nombre de Isidro Eriberto BARCENA (M.I. 8.059.804).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2095/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO los Decretos números 389/76, 542/77, 1114/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente de Juan Carlos BERONT (C.I. Pol. Mnes. 175.036), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto de la persona detenida es BERENT.

Que el causante se encuentra registrado bajo la Matrícula Individual N° 8.299.404.

Que atento a lo expuesto a los fines de un mejor ordenamiento administrativo y a efectos de lograr una identificación más precisa, resulta necesario rectificar el apellido del nombrado en los decretos de referencia, como así también la naturaleza y número del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 389 del 12 de mayo de 1976, 542 del 28 de febrero de 1977 y 1114 del 18 de mayo de 1979, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en dos oportunidades la salida del país, respectivamente de Juan Carlos BERONT (C.I. Pol. Mnes. 175.036), entre otros, debe entenderse a nombre de Juan Carlos BERENT (M.I. 8.299.404).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2459/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Horacio Isaac SANTILLAN (hijo de Pedro Ramón y de María Cesarea RIVERO) M.I. 6.509.292, detenido por Decreto Nº 1477/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2460/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Alberto REARTE (hijo de Ramón y de Angélica PEDROZA) L.E. 4.746.736, detenido por Decreto Nº 1519/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Ramón JIMENEZ (MI 8.062.979), detenido por Decreto Nº 1962/75, cumplirá arresto en el Departamento de Famaillá, Provincia de Tucumán, pudiendose desplazar dentro de los límites del mencionado Departamento. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Ana María GALACHO (hija de José y de Dora ROSSI) L.C. 6.208.669, detenida por Decreto Nº 2045/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2096/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 626/76, 1116/76 y 2902/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ivone LARRTEU SAINTUT (hija de Andrés Manuel y Beatriz Nelly), Vicenta Olga ZARATE AGUIRRE (LC 8.367.364), Pía Asunción VILTES (LC 4.921.683) y Olga del Carmen GARCIA (MI 6.661.701).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2097/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO lo solicitado por Andrés Mario GIRBAUT, arrestado a disposición del Poder

Ejecutivo Nacional por Decreto número 2559/976, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto número 1536/979, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 2) del Decreto N° 1536 del 28 de junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Andrés Mario GIRBAUT (MI 7.965.973), detenido por Decreto N° 2559/976, cumplirá arresto en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2098/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO lo solicitado por Guillermo Héctor SORIA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 1438/974, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1651/979, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geografico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 5) del Decreto N° 1651/979 del 11 de Julio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

5) Guillermo Héctor SORIA (DNI 10.090.008), detenido por Decreto N° 1438/974, cumplirá arresto en la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2099/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Graciela Matilde LOPEZ de MEDINA (LC 5.987.116), detenida por Decreto Nº 684/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Clotilde Adelina YERCOVICH (C.I. 7.726.832), detenida por Decreto Nº 2383/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2100/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Que el ciudadano extranjero que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que ha realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público.

Que dicha persona se encuentra cumpliendo en la actualidad una pena de siete años de prisión, impuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminar y Correccional Federal Nº 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano uruguayo Omar Carmelo CORREA ORTIZ (PRIO. R.H. 179.640).

Art. 2° — Deténgase al expulsado, hasta el momento en que se haga efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — El extrañamiento mencionado deberá cumplimentarse cuando la presencia en el territorio nacional de la persona nombrada en el Artículo 1º deje de interesar a la Justicia.

Art. 4° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 5° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2101/1979

Bs. As., 28/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º.) del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la ley 21.650, para que se les permita salir del pais y,

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Elena BAYOLA (MI 4.536.096), con destino a la República Federal de Alemania; Patricia Liliana POZZO (DNI 12.530.304), con destino al Reino de Suecia, María Cristina FEIJOO de MACIARELLI (LC 5.094.313), con destino al Reino de Gran Bretaña y Jorge Antonio MIRANDA GONZALEZ (CI Pol. San Juan 200.350), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2123/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las ordenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las libertades personales dispuestas con respecto a Alicia Nilda WECHSLER (CI 7.119.012) y Luis Alfonso ELISII (Prío A.G.C. 754.038), a partir del día 19 de junio de 1975, dejando sin efecto el Decreto N° 1712 del 19 de junio de 1975, para con los mismos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2461/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO el Decreto N° 1393/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de referencia se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Martina Ermelinda CHAZEZ (L.C. 11.093.624), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Libreta Cívica de referencia se encuentra registrada Martina Ermelinda CHAVEZ.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo resulta necesario rectificar el apellido de la causante en el Decreto de arresto mencionado en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto N° 1393 del 26 de mayo de 1975, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Martina Ermelinda CHAZEZ (L.C. 11.093.624), entre otros, debe entenderse a nombre de Martina Ermelinda CHAVEZ (L.C. 11.093.624).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2125/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Número 1252/975, modificado por Decreto No. 3063/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Edgardo DIAZ (D.N.I. 11.071.283), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2126/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Norma Teresa ROMERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2o. de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Norma Teresa ROMERO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1015/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2o., inciso c) del Acta Institucional de fecha 1o. de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1015/78, con respecto a la detenida Norma Teresa ROMERO (DNI 11.192.652).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2462/1979

Bs. As., 28/9/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Juan Alberto TEJERINA (MI 6.834.893), Alberto Adrián BOCLES (MI 5.504.037), Graciela del Valle NINICH de SERRANO (MI 10.019.924) y Hugo Osvaldo DEL CAMPO (MI 4.373.017), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2478/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO el Decreto N° 2084/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto se modificó la forma de arresto de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luis Ricardo MAGUIRE y Camilo Horacio GIORDANO MAGLIACANO, encuadrándose a los causantes bajo el régimen de Libertad Vigilada.

Que en la mencionada disposición, fijóse como ámbito geográfico de desplazamiento, la ciudad de Rosario y la localidad de Granadero Baigorria, respectivamente, ambas de la Provincia de Santa Fé.

Que en las asignaciones referidas se ha cometido un error involuntario, lo que hace necesario una inversión de las mismas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartados 2) y 3) del Decreto N° 2084 del 28 de agosto de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Luis Ricardo MAGUIRE (arg. nacido el 15-10-55) —DNI. 11.872.474— detenido por Decreto N° 1151/75, cumplirá arresto en la localidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Camilo Horacio GIORDANO MAGLIACANO (DNI. 10.069.811), detenido por Decreto N° 3003/75, cumplirá arresto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE.— VIDELA.

Decreto S 2127/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Héctor Luis ARAOZ, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto número 1795/979, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 10 de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 5) del Decreto Nº 1795 del 26 de julio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

5) Héctor Luis ARAOZ (MI 10.902.672), detenido por Decreto Nº 1810/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2128/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 267/978 y 271/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Que tales personas se encuentran comprendidas en el Decreto número 1103/979, que dispuso su expulsión del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alicia SANDOVAL de SANTA MARIA (CIPF 6.866.357) y Silvana Edith MARTINEZ SALAS de PEÑA AVENDAÑO (CIPF 7.525.507), sin perjuicio del oportuno cumplimiento de lo dispuesto para con las nombradas mediante Decreto Nº 1103/979.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2129/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Eduardo Hugo RATTI MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2o.) de la Ley No. 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Eduardo Hugo RATTI MARTIN, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto no. 3315/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2o.) inciso c), del Acta Institucional de fecha 1o. de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto no. 3315/975, con respecto al detenido Eduardo Hugo RATTI MARTIN (C.I. 5.730.983).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2130/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Victor Rogelio REY (MI 6.877.139), detenido por Decreto Nº 820/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiéndose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2479/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2163/75 y 202/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Nidia Sebastiana MARTINEZ (A.G.C. 759.000) y Luís Julian FARINA (M.I. 11.231.948).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2131/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Ramón Ovidio FERREYRA (hijo de Martín Ralón y Otilia Chavez) LE 5.514.251, detenido por Decreto N° 3936/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada.

2) Enrique HEREDIA (CI 427.624 Policía Tucumán), detenido por Decreto N° 2256/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Orán, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de salta,

3) José Wenceslao SAUCEDO (MI 5.672.714), detenido por Decreto N° 17/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2480/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Juan Carlos PERE, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 1064/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar órigen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos PERE (hijo de Juan Carlos y Luisa Barbier) - C.I. República Oriental del Uruguay N° 1.477.351.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2132/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a los detenidos que se enuncian en el Artículo 1° del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra las mismas, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 341 del 18 de febrero de 1975, en cuanto ordena el arresto de Miguel Angel Isaías ROSA (C.I. 7.705.885), Carlos Alberto VIEJO (C.I. 6.657.073) y Jorge Alberto GARCIA (C.I. 5.165.021).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2481/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2899/976 y 928/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo Antonio DIAZ (hijo de Rubén Proto y de Angela Beatriz Berna) C.I. 8.248.843 y Ricardo Hernán CABELLO (C.I. 9.031.737).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2482/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO la solicitud presentada por Justo Abel CHEIN, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud presentada por Justo Abel CHEIN (CI 6.815.590), hasta tanto el mismo no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2483/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Silvia Marina CLEMENTI (L.C. 4.679.474), con destino a la República de Italia, Jorge Adalberto NADAL (hijo de Godofredo y María Josefa Martinengo) —L.E. 8.314.603— con destino a la República de Francia, José Héctor PAEZ (M.I. 9.531.161), con destino a la República Federal de Alemania, Luisa Eloísa PEREYRA (L.C. 6.403.013), con destino al Reino de Suecia, Marta Beatriz RAMOS (L.C. 6.203.558), con destino a los Estados Unidos de América y Nilo Lucas TORREJON BRAVO (M.I. 8.596.450), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2484/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: José Ezequiel JENSEN (M.I. 8.299.760) y Gabriel MANERA JOHNSON (DNI. 92.171.883).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2133/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1761/74, 1810/74, 3278/75, 425/76, y 3217/76, modificados por Decretos números 380/79, 886/79 132/79 y 134/79, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Margarita Carlota CARBAJAL (LC 5.477.064), Roque Arnaldo ROMERO (MI 6.965.219), José Faustino JUAREZ (Prio. CF 4911), Héctor Raúl OSSES (LE 7.814.780) y Luís Angel PEREYRA (CI 8.453.151), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2134/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO el Decreto número 282/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Manuel LAGO (M.I. 10.218.002), en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Matrícula Individual mencionado, se encuentra registrado Jorge Rubén LAGO.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario corregir el segundo nombre del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 282 del 6 de febrero de 1975, por el que se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Manuel LAGO (M.I. 10.218.002) debe entenderse a nombre de Jorge Rubén LAGO (M.I. 10.218.002).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2601/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la solicitud presentada por Héctor Lucio GIULIANI, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Héctor Lucio GIULIANI (M.I. 6.614.531), hasta tanto el mismo no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2135/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Inés Milca GUILLAUME (LC 10.945.276), Eduardo Horacio PIVA (MI 7.887.476), Carlos Alberto SANHUEZA (MI 7.662.189), Nora María CARRARA (DNI 11.609.229) y Luís Jorge TOLEDO GONZALEZ (MI 12.044.162), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2602/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Osvaldo Ireneo IBERA SOTELO (C.I. 5.578.808), con destino al Reino de Gran Bretaña, Mario Pascual MACAROFF (DNI. 11.582.327), con destino al Estado de Israel, Guillermo Tomás REGALES (C.I. 5.921.103), con destino a los Estados Unidos de América y Rubén Aníbal JANTZON (M.I. 7.666.734), con destino al Canadá.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2136/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO el Decreto Nº 1806/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Vitalino SARGIOTTO (L.E. 6.456.046), entre otros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Matrícula Individual mencionado, se encuentra registrado Angel Vitaliano SARGIOTTO.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el segundo nombre del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 1806 del 23 de julio de 1979, por el que se arrestó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Angel Vitalino SARGIOTTO (L.E. 6.456.046), entre otros, debe entenderse a nombre de Angel Vitaliano SARGIOTTO (L.E. 6.456.046).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2137/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Carlos Mario ZAMORANO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto número 1926/979, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendi-

bles, el cambió del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 1) del Decreto N° 1926 del 9 de agosto de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Carlos Mario ZAMORANO (MI 7.080.148), detenido por Decreto N° 1761/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2603/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Juan Carlos TOLEDO (MI 6.185.454), detenido por Decreto Nº 1.067/975, cumplirá arresto en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

2) Juan Carlos GOMEZ (CI 8.964.015); detenido por Decreto Nº 1.067/975, cumplirá arresto en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

3) Jorge Alberto BEPRE (MI 7.967.994), detenido por Decreto Nº 2591/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2604/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Abraham YOFRA (LE 6.023.353), detenido por Decreto Nº 768/75, cumplirá arresto en la localidad de Fighiera, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Mario Alberto MUSTAFA (DNI 10.981.988), detenido por Decreto N° 1238/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) José Lucindo SILVA (MI 8.054.491), detenido por Decreto N° 2568/75, cumplirá arresto en la Circunscripción de Chiquiligasta, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Circunscripción. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) María Luisa MONTALDO (LC 0.520.538), detenida por Decreto N° 734/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Héctor Oscar CARBALLO (DNI 10.633.091), detenido por Decreto N° 3192/77, cumplirá arresto en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Partido mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Guillermo Alberto ROSAS (MI 5.325.013), detenido por Decreto N° 513/78, cumplirá arresto en la localidad de Oberá, Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2605/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Norma Teresa RUIZ de GARIBAY DE MUSOLINI y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Norma Teresa RUIZ de GARIBAY DE MUSOLINI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 12/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 12/78, con respecto a la detenida Norma Teresa RUIZ de GARIBAY DE MUSOLINI (LC 5.130.709).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2606/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Maria Luisa TORRES de SOBREDO (CI 7.918.760), detenida por Decreto N° 1812/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Alba Liliana REYNAGA (DNI. 11.762.785), detenida por Decreto N° 2038/975, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Mabel Adriana GRINBERG (LC. 5.806.264), detenida por Decreto N° 3558/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2607/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1843/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mirna Elena ROMERO (hija de Juan Esteban y de Carmen Asnares) L.C. 3.719.837.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2608/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3668/975, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ivo ESCOBAR (MI 5.700.116).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2138/1979

Bs. As., 31/8/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Bibiana María ALLERBON de DE LUCA (DNI. 10.611.031), con destino a la República Federal de Alemania, José María CARDOZO (DNI. 11.190.838), con destino al Reino de Suecia, María Margarita FERNANDEZ OTERO DE PERA MARTINEZ (C.I. 1.318.907), con destino al Reino de Bélgica, Oscar Abraham GUZMAN (DNI. 6.689.405), con destino a la República Federal de Alemania, Alberto Felipe MALY OLWITZ (M.I. 5.144.602), con destino a la República Federal de Alemania, Jorge Humberto QUIROGA (DNI. 10.833.817), con destino a los Estados Unidos de América, Raúl Mario REINARES (M.I. 6.269.668), con destino

al Reino de España, Marta Cristina TORANZO (DNI. 11.190.102), con destino al Reino de España, Francisco TOMASEVICH (M.I. 7.578.851), con destino al Reino de Suecia, Claudio Bernardo VAZQUEZ (C.I. 7.915.642), con destino a los Estados Unidos de América y Carlos Samuel ZANABRIA (DNI. 10.737.689), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2622/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de Agosto de 1979, DOS (2) Oficiales Superiores, UN (1) Oficial Jefe y UN (1) Suboficial Superior se trasladaron a la República Peruana para participar de la XIIIra Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército del país mencionado.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente este acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República Peruana por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el Coronel D Osvaldo Mario BAUDINI (M. 4.041.838), el Teniente Coronel D Jorge Oscar Félix RIU (M. 4.937.464) y el Suboficial Principal Oscar Saúl MACIAS (M. 4.205.277), a partir del 26 de Agosto de 1979 y por el término de SIETE (7), para participar de la XIIIra Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército del país mencionado.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, Oficial Jefe y Suboficial Superior, por los importes de CIENTO VEINTINUEVE, CIENTO DIECINUEVE y CIENTO CINCO FRANCOS SUIZOS (FrS 129.-, 119.- y 105.-), respectivamente.

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2743/1979

Bs. As., 30/10/1979

VISTO el Decreto N° 2082/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se autorizó la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Adalberto MAZA, entre otros.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 2082/79 respecto de la persona nombrada en el Artículo 1° del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 2082/79 para con el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Adalberto MAZA (hijo de Ricardo Manuel y de Angela Beatriz Bonfantti) —DNI. 10.080.648—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2759/1979

Bs. As., 30/10/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1906 "S" de fecha 18 de agosto de 1978, se aprobó el Contrato por la Adquisición de TRES (3) Aviones FOKKER F-28 en el Reino de los Países Bajos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°) del citado Decreto N° 1906 "S", por Resolución del señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA N° 883 "S" de fecha 18 de octubre de 1978, se designó para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa, en "misión permanente" y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al siguiente personal militar superior y civil:

Capitán de Fragata D. Camilio Alejo NABIAS

Capitán de Corbeta Ingeniero D. William Nicolás ZALAZAR

Agente Civil - Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase III - Rodolfo HERNANDEZ (Clase 1931 - D.M. 24 - M.I.: 5.447.134).

Que a posteriori y por lo especificado en el Anexo I al Acta N° 99, la JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE asigna a la Armada Argentina la tenencia en uso de dichas aeronaves.

Que a los efectos de regularizar la situación del citado personal militar superior y civil, desde el punto vista administrativo, resulta necesario proceder a la convalidación de su permanencia en el Reino de los Países Bajos.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase la permanencia en el Reino de los Países Bajos, en "misión permanente" y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, a partir de la segunda quincena de octubre de 1978, del siguiente personal militar superior y civil, que fuera designado por Resolución del señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA N° 883 "S" de fecha 18 de octubre de 1978, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto:

Capitán de Fragata D. Camilo Alejo NABIAS

Capitán de Corbeta Ingeniero D. William Nicolás ZALAZAR

Agente Civil - Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase III - Rodolfo HERNANDEZ (Clase 1931 - D.M. 24 - M.I.: 5.447.134).

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2149/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Gloria Beatriz PREITTI (DNI 11.753.753), a partir del día 11 de febrero de 1976, dejando sin efecto el Decreto N° 3720 del 3 de diciembre de 1975, para con la misma.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2150/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Guillermo Daniel MARTINI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Guillermo Daniel MARTINI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto no. 1151/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto no. 1151/975, con respecto al detenido Guillermo Daniel MARTINI (arg. nacido el 17-10-52) M.I. 10.366.989.

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Marcos Juarez, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2151/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 339/979, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Horacio José PAZ (M.I. 8.198.272).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2152/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley n° 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Miguel Angel FERNANDEZ (MI 6.798.146), detenido por Decreto N° 1474/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Chubut.

2) José Esteban LAZO (MI 7.690.031), detenido por Decreto N° 1667/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Eduardo Miguel MARTINEZ (DNI 11.284.185), detenido por Decreto N° 1238/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) Antonio Luis VILLARRUEL (MI 7.042.070), detenido por Decreto N° 396/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo despla-

zarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

5) Carlos Francisco BRIEGA (MI 1.713.018), detenido por Decreto Nº 163/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

6) Juan Carlos VIOLA PEREZ (MI 7.779.636), detenido por Decreto Nº 532/76, cumplirá arresto en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Partido mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

7) Alberto Lucio WILHELM (LE 8.508.858), detenido por Decreto Nº 3094/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2785/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO las solicitudes presentadas por Juan Carlos SOUZA SURDO y María Cristina BOIDI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, los Decretos N°s 1811/78, 177/79, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los procesos judiciales que motivaron diferir mediante Decretos N°s 1811/78 y 177/79, respectivamente, las peticiones mencionadas en el párrafo de Visto, han sido resueltos favorablemente, no constituyendo por lo tanto impedimento para posibilitar la salida del país de dichas personas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos SOUZA SURDO (DNI. 10.627.035), con destino a la República de Italia y María Cristina BOIDI (L.C. 3.989.309), con destino a la República de Austria y trámites oportunamente diferidos por Decretos N°s 1811/78 y 177/79, respectivamente.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2787/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO el Decreto número 1682/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Silvia Alicia GARDELLA (DNI. 12.075.731), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que la causante se encuentra registrada bajo el Documento Nacional de Identidad Nº 12.084.731.

Que por lo expuesto, resulta necesario rectificar en el decreto referido el número de documento que identifica a la detenida mencionada en el primer párrafo del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 1682 del 13 de agosto de 1976, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Silvia Alicia GARDELLA (DNI. 12.075.731), debe entenderse a nombre de Silvia Alicia GARDELLA (DNI. 12.084.731).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2788/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 36/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan José MASSI (MI 5.709.077).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2485/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas con respecto a los detenidos que se enuncian en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra los mismos, en caso de ubicarse sus paraderos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los Decretos nº 3483 y 310, del 19 de Noviembre de 1975 y 30 de Abril de 1976, respectivamente, en cuanto ordena los arrestos de Néstor SANCHEZ (MI 7.750.360) e Inés AIMONE (Sin datos de filiación).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2789/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 482/976, 774/977 y 1587/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mauricio MAZO (DNI 11.303.649), Miguel Angel PERSINCULA (MI 7.846.354), Alberto Emilio MAGUID (LE 6.231.707) y Epifanio Silvestre MONZON (LE 8.542.801).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2486/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Eduardo Raúl NASINI (D.N.I. 13.324.956).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2790/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luis Marcelo SOBREDO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente; su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Luís Marcelo SOBREDO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1812/974, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1812/974, con respecto al detenido Luís Marcelo SOBREDO (CI 5.632.296).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2487/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Mario Antonio CHOCOBAR (Prio. 741.987) D.N.I. 12.847.041, detenido por Decreto N° 757/75, cumplirá arresto en la localidad de Río Seco, Provincia de Tucumán, pudiéndose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

2) Juan Carlos MONTAÑA ALBORNOZ (M.I. 8.342.706), detenido por Decreto N° 3973/75, cumplirá arresto en la localidad de Maipú, provincia de Mendoza, pudiéndose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2153/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO lo solicitado por Daniel Adolfo CORVA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 2106/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1655/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada persona ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 4) del Decreto Nº 1655 del 11 de Julio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

4) Daniel Adolfo CORVA (MI 4.438.496), detenido por Decreto Nº 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano y el de la Capital Federal, a los fines exclusivos —dentro de esta última jurisdicción— para cumplir tareas como conductor de un coche taximetro. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2791/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 763/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Domingo HERNANDEZ GOROSO (M.I. 7.819.293).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2488/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3537/75, 1310/76, 1338/77 y 513/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto CARDOZO (MI 5.180.093), Alicia María BASILOFF de GRILLO (LC 4.246.900), Carlos Luis FIGUEROA (LE 5.494.317) y Jorge Horacio VALE (DNI 11.072.874).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2489/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Diana Patricia CARRERA (DNI 11.340.985), a partir del 31 de octubre de 1975, dejando sin efecto el Decreto N° 2276 del 27 de agosto de 1975, para con la misma.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2792/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Francisco José PALAO (M.I. 8.112.546), con destino al Reino de Suecia, Moisés Willian ABDO (M.I. 7.956.688), con destino a la República Federal de Alemania y Javier Alfredo Luján VELAZQUEZ COGLEY (C.I. 6.636.561), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2154/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO la solicitud presentada por Nerio ARTOLA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nerio ARTOLA (DNI 10.655.122), con destino a los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2490/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Juan Carlos SLEG (MI 4.744.912), detenido por Decreto Nº 769/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Oscar Ernesto CHAVEZ (MI 10.014.673), detenido por Decreto Nº 1238/975, cumplirá arresto en la localidad de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Dardo Horacio HERNANDEZ (MI 7.684.102), detenido por Decreto Nº 628/977, cumplirá arresto en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro del ejido de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Pampa.

4) José Alberto MARTINEZ:(MI 11.967.017), detenido por Decreto Nº 628/77, cumplirá arresto en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

5) Alejandro Ismael CATAÑESE (LE 4.640.732), detenido por Decreto Nº 1587/977, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la mencionada Ciudad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Miguel Angel CAPELLA (DNI 11.733.980), detenido por Decreto Nº 18/978, cumplirá arresto en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

7) Ricardo Victoriano MOLINA (MI 4.649.787), detenido por Decreto Nº 513/978, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2493/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Sergio Aldo BAUDINO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden / a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreta número 628/977, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 628/977, con respecto al detenido Sergio Aldo BAUDINO (Hijo de Aldo y de Zulema BARBEITO).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Localidad de Caleufú, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Pampa.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2155/1979

Bs. As., 3/9/1979

VISTO la solicitud presentada por Víctor Enrique WUNSCHEMEYER, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Víctor Enrique WUNSCHEMEYER (C.I. 5.582.418), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2240/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1310/76, 1097/77 y 3709/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Ricardo ALEMMAR (MI 6.444.237), Ramón Eugenio OCHOA FERNANDEZ (DNI 11.388.855) y Mario VERON (MI. 4.399.803).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2793/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Daniel DUSSO (M.I. 4.648.576), a partir del día 14 de mayo de 1976, dejando sin efecto el Decreto Nº 202 del 23 de abril de 1976, para con el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2241/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1238/75, 1393/75, 88/76, 190/ 76, 693/76, 1235/76, 1743/76, 2088/76, 2559/76 y 3094/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Angel MEGIA (MI 12.346.194); Rubén Clementino FERREYRA (MI 7.084.607), Cecilia Inés TOSI DEL GESSO (LC 10.221.852), Miguel Antonio QUINTEROS (DNI 8.060.643), Leopoldo César BUSTOS (MI 8.092.036), Víctor Antonio VILLAGRA (DNI 10.950.198), Blanca Nélida HOYOS (DNI 10.941.195), Julio Antonio AHUMADA (MI 13.095.142), Angel Segundo CASTELLANOS (hijo de Segundo Antonio y Mercedes Valdez) L.E. 6.987.560, Mustafá Alfredo HASMAT (MI 7.000.924), Santiago Dionisio MAZA (MI 3.507.092), José Francisco ZAMORANO (MI 13.348.517), Nicanor Jesús ORTEGA (MI. 8.083.823), Pedro Pablo PEREYRA (MI 3.500.626), José Rodolfo MORALES (MI 11.796.743) y Isaías Transelino CRUZ (DNI 7.055.476).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2242/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 98/77, modificado por Decreto número 842/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar José MEILLAN (MI 7.778.213), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2999/1979

Bs. As., 23/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1023/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Raúl José ORELLANO (MI 6.807.435).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2243/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley n° 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Martiniano Máximo JAUREGUI (MI 1.168.406), detenido por Decreto nº 3037/75, cumplirá arresto en la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Joel David GEONINATTI (MI 8.633.004), detenido por Decreto Nº 1931/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2518/1979

Bs. As., 9/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: José Martín NIZTZSCHMAMN (DNI. 10.693.060), Nanci Teresita BASILIO (DNI. 11.278.159), Alcides Antonio CHIEZA (M.I. 7.788.905), Guillermo Rolando PUERTA (MI. 8.456.192), Elba Clotilde PERRONE (L.C. 5.255.882), Emilio José Luís VILLAROEL (D.N.I. 11.478.593), Patricia Miriam BORENZTEIN (hija de Abrahan y de Esther Scheolnik) —L.C. 6.415.101— María Celina LACAY (L.C. 5.120. 237), María Isabel GAMBA de NEGROTTI (L.C. 6.075.345), Eduardo Alberto BRAVO (DNI. 8.025.967), Juan Argeo ROJO (DNI. 6.718.161), Marta Graciela CELANO (C.I. 6.833.547), Jorge Gustavo SALISCHIKER (C.I. 8.076.511), Ricardo D'AMICO FORNES (DNI. 10.564.230), Silvia GORDILLO (L.C. 4.971.606), Daniel SILVETRONE (hijo de Duilio Manlio y de María Alejandrina Albarellos) —L.E. 5.505.666— María Silvia ASARO (DNI. 10.804.038), Miguel Angel BAMPINI (M.I. 10.362.616), Enrique G. CANALE (L.E. 5.083.139), Mario Eduardo CANALE (C.I. 5.083.138), Pablo José MONSEGUR (hijo de Raúl Alejandro y de Elvira De La Torre) —DNI 11.000.233— Liliana Beatriz TEPLITZKY de STREGER (L.C. 6.055.747), Matilde del Carmen PERALTA (L.C. 1.789.120), Alberto Antonio ISCLA (C.I. 6.301.025), Floreal Alberto ALONSO (C.I. 6.743.547), Graciela Noemí SANTUCHO (hija de Amílcar y de Mabel Noemí Perea) —DNI 13.796.806— Bertha HOREN (hija de Carlos y de Ana Taucherik) —C.I. 6.048.271— Estela Cristina GARIBOTTO (hija de Alfredo y de María Hurbana ORTIZ) C.I. 6.384.636— y Amelia DIEZ PERLA (DNI. 6.268.732).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 3000/1979

Bs. As., 23/11/1979

VISTO lo solicitado por Rufino LIZARRAGA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 1621/74 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1275/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese la detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la localidad de General Guemes, Provincia de Salta, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio de ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 1) del Decreto Nº 1275 del 1 de Junio de

1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Rufino LIZARRAGA (MI 10.742.207), detenido por Decreto Nº 1621/974, cumplirá arresto en la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2244/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Adrián NIETO (DNI 11.080.460), detenido por Decreto N° 1810/74, cumplirá arresto en la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

2) Mario Orlando ARAGON (LE 4.091.287), detenido por Decreto Nº 767/75, cumplirá arresto en la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Jorge LEVY (hijo de Abraham y de Hilda Azuseca GRUABAT) DNI 11.350.509, detenido por Decreto n° 2493/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) José Osvaldo MUSSA (DNI 6.595.340), detenido por Decreto N° 775/77, cumplirá arresto en la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Pedro Edugio DELLAVEDOVA (LE 1.175.778), detenido por Decreto N° 1003/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2524/1979

Bs. As., 12/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Luís SERRA (M.I. 4.510.247), Raúl Alberto QUIROGA (M.I. 8.057.979) y Benito Alberto MOYA (C.I. 442.512 Pol. Tucumán).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 2525/1979

Bs. As., 12/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Alberto CALVI (MI 4.726.133), detenido, por Decreto Nº 769/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Rafaél JAZEÑUK (M.I. 2.194.170), detenido por Decreto Nº 3226/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

3) Eugenio LOPEZ ARCAUTE (MI 11.430.287), detenido por Decreto N° 3973/975, cumplirá arresto en la Localidad de Allen, Provincia de Río Negro, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Río Negro.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 3008/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO las facultades conferidas por el artículo 23 de la Constitución Nacional durante la vigencia del Estado de Sitio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 2 de la Junta Militar se adoptaron, con respecto al ciudadano Alberto MARTINEZ BACA, diversas medidas, entre las que se incluye la prevista por el inciso e) del artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en virtud de tal disposición el Poder Ejecutivo Nacional estableció, mediante Decreto n° 1205/976, que la persona aludida permaneciese internada en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

Que oportunamente la Junta Militar determinó que dicha internación podía ser cumplida en el propio domicilio del nombrado, sito en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Que se ha dispuesto que la internación de referencia se efectivice en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Que sin perjuicio de lo dicho en los “considerandos” anteriores el Poder Ejecutivo Nacional ha efectuado un análisis de los antecedentes de Alberto MARTINEZ BACA en orden a lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Nacional, llegando a la conclusión de que los mismos han contribuído a mantener, expandir y agravar las causas que dieron origen a la declaración del Estado de Sitio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional al ciudadano Alberto MARTINEZ BACA (C.I. n° 347.414).

Art. 2° — Dispónese que la persona mencionada en el artículo anterior cumpla el arresto en el domicilio identificado como Departamento I del primer piso del edificio sito en la intersección Sud Oeste de las calles Santa María de Oro y 12 de febrero de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre.

Art. 3° — El cumplimiento de la medida impuesta precedentemente será controlado por la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2245/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Petronila Verónica GESNER de LOPEZ (LC 3.929.310), detenida por Decreto N° 169/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Rios, pudiéndose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Rios.

2) Emilse Raquel POZZO de ANDINO (hija de Aureliano Agustín y Raquel Zulema Caturini) D.N.I. 11.411.158, detenida por Decreto N° 2835/75, cumplirá arresto en la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban de Echeverria, Provincia de Buenos Aires, pudiéndose desplazar dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2526/1979

Bs. As., 12/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Daniel CONI (DNI 11.972.450), Norma Edith PERALTA (hija de Sergio Arturo y Ana MORALES) - DNI 10.903.264 -, Carlos Eduardo CRUZ DOMEK (hijo de Carlos Redentor y Francisca Leopolda Domek) y Pedro Virginio AGUIAR (MI 6.973.476).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 3009/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO las facultades conferidas por el artículo 23 de la Constitución Nacional durante la vigencia del Estado de Sitio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 2 de la Junta Militar, de fecha 18 de junio de 1976, se impusie-

ron al ciudadano Jorge CEPERNIC (C.I. N° 1.836.430 de la Policía Federal) las sanciones establecidas en los incisos a), d) y e) del artículo 2° del “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación”, dictada en la misma fecha.

Que, en cumplimiento de dicha medida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Resolución N° 2, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1205, del 5 de julio de 1976, mediante el cual se ordenó el arresto, entre otras personas de Jorge CEPERNIC, fijándose como lugar de su internación el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, sito en Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

Que la persona mencionada en los anteriores considerandos fue arrestada el 29 de agosto de 1976 e internada en dicho Instituto Penal en fecha 31 de agosto del mismo año, donde se encuentra hasta la fecha.

Que, sin perjuicio de lo dicho precedentemente, el Poder Ejecutivo Nacional ha efectuado un minucioso análisis de las actividades desarrolladas por Jorge CEPERNIC hasta el momento de su detención y arresto, en orden a las facultades que le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que dichas actividades, vinculadas con el accionar subversivo, han contribuído a mantener, incrementar y expandir las causas que dieron origen a la declaración del Estado de Sitio vigente.

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional considera —sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Resolución N° 2/78 de la Junta Militar— que el ciudadano Jorge CEPERNIC debe quedar arrestado a su disposición en mérito a las facultades propias y privativas que le otorga el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, al ciudadano Jorge CEPERNIC (C.I. N° 1.836.430 de la Policía Federal, quien continuará detenido en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, sito en Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2530/1979

Bs. As., 15/10/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Articulo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Ana Esther KOLDORF (LC 4.822.521), Miguel Angel GODOY (MI 5.751.184), María Susana MARTIN de PANCALDO (CI 6.162.597), Luís Eduardo FRANGANILLO (DNI 10.098.030), Carlos Miguel KUNKEL (MI 5.062.608), Carlos Rodolfo ROMERO (MI 8.598.373), María Florencia SANTAMARIA (C.I. Pol. Mendoza 396.409) y Mercedes Cristina TORRES de FORNES (L.C. 10.019.682), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 2531/1979

Bs. As., 15/10/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) José HADDAD (Prio. A.G.C. 473.923) —MI 8.049.913— detenido por Decreto N° 1429/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

2) Felina Amalia ZARATE (M.I. 2.962.576), detenida por Decreto N° 728/75, cumplirá arresto en la localidad de Guernica, Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Carlos Adalberto MAZA (hijo de Ricardo Manuel y Angela Beatriz Bonfantti), detenido por Decreto N° 2226/77, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 3013/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO las constancias del expediente A.ZZ. N° 00943/66“C”/70, lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde la aplicación de la sanción de “Amonestación por falta grave” al señor Capitán de Navío (R.E.) D. Aldo Luis MOLINARI (M.I. N° 433.971), por decreto N° 191 de fecha 6 de abril de 1971, ha producido sus efectos reparadores.

Que la actitud del nombrado Oficial Superior, determinante de la sanción aplicada, tuvo su origen en la alteración anímica generada por un hecho criminal que conmocionó a la ciudadanía, cual ha sido el secuestro y homicidio del señor Teniente General ARAMBURU.

Que la conducta del sancionado no comportó intención difamatoria ni respondió a intereses mezquinos.

Que los nueve años transcurridos desde el hecho que motivara la sanción aplicada ponen en evidencia una conducta irreprochable del señor Capitán de Navío MOLINARI y un esfuerzo permanente y sin claudicaciones tendientes a esclarecer la muerte de tan digno camarada, que no dejan dudas sobre la honestidad que guió en todo momento sus actos.

Que el Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas ha expresado opinión favorable con respecto a la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase la sanción de “Amonestación por falta grave”, que se impusiera al señor Capitán de Navío (R.E.) D. Aldo Luis MOLINARI (M.I. 433.971), por decreto N° 191 de fecha 6 de abril de 1971.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2563/1979

Bs. As., 17/10/1979

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente centralizar en una entidad orgánica el desarrollo de las distintas funciones que con referencia a los espacios adyacentes a nuestros límites internacionales desempeña el Ministerio de Defensa.

Que al disolverse la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa por Decreto “S” N° 1458/79, las funciones relativas a la Zona y Areas de Frontera fueron provisoriamente transferidas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad hasta resolver sobre su apropiada estructuración.

Que si bien dicha Comisión Nacional, ha venido cumpliendo desde su creación las responsabilidades inherentes a la policía de radicación en fronteras, el agregado de nuevas funciones relativas a la promoción y desarrollo de la Zona y Areas de Frontera, exige la constitución de una organización más conveniente para satisfacerla.

Que la Superintendencia Nacional de Fronteras cuya creación se dispone, constituye una organización apta para el tratamiento de los diversos aspectos de la política de frontera y con el nivel suficiente para actuar en relación con las distintas jurisdicciones que actúan en ese ámbito. Ello sin perjuicio de la subsistencia como órgano de decisión colegiado de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, conforme con lo establecido por el Decreto N° 15.385/44, ratificado por la Ley N° 12.913.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 234/69, cuando se modifica una estructura, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que la aprobó.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase la Superintendencia Nacional de Fronteras y rectifícase el Decreto “S” N° 615, del 11 de diciembre de 1973 y normas modificatorias y el Decreto “S” N° 4162, del 3 de diciembre de 1975, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa y de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, de acuerdo al organigrama, misión y funciones y agrupamiento funcional que como Anexos Ia, Ib, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El Superintendente Nacional de Fronteras tendrá nivel de Subsecretario y será el Presidente natural de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Art. 3° — Asígnanse a la Superintendencia Nacional de Fronteras las funciones otorgadas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad por el artículo 5º del Decreto “S” N° 1458/79.

Art. 4° — Asígnanse a la Superintendencia Nacional de Fronteras y a su titular las funciones y responsabilidades otorgadas por el Decreto N° 2086/77 a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y a su Presidente respectivamente.

Art. 5° — Deróganse los Anexos III y IV del Decreto “S” N° 4162/75 y transfiérase a la Superintendencia Nacional de Fronteras el personal que revista en la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Art. 6° — El gasto que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el presente Decreto será financiado con cargo a la Función 3.90 Jurisdicción 45-Programa 001- Carácter 0- Servicio Administrativo 370- Inciso 11- Partida Principal 1110 del Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1979.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2597/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuyos nombres figuran en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos extranjeros Miguel CASCO MEDINA (hijo de Narciso y de Justina MEDINA) —A.G.C. 721.275— Mario José CABRAL PIRIS (hijo de Marino y de María Agueda PIRIS) —Prio. C.F. 5.083 y José VARGAS (CI. 213.530 Policía de Misiones).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decretos números 3795/1975, 0843/1976 y 0513/1978, para con las personas mencionadas en el Artículo 1º en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo los extrañamientos mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3018/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas con respecto al detenido que se enuncia en el Artículo 1º del presente Decreto, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo, en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjese sin efecto el Decreto Nº 759/75, en cuanto ordena el arresto de Rubén Mario FONTANA (M.I. 6.041.540).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2598/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Benjamín FROIM TAUB (C.I. 2.744.609), a partir del día 16 de enero de 1976, dejando sin efecto el Decreto Nº 4020 del 22 de diciembre de 1975, para con el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3019/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arresta dos que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Miguel Angel PEÑA (LE 8.467.254), detenido por Decreto Nº 237/76 cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Lidia Matilde LEGUIZAMON (LC 6.706.002), detenida por Decreto Nº 2849/76 cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2599/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO el Decreto número 2088/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Olga Susana LLANAOS de JAUREGUI (DNI. 10.802.018), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número del Documento Nacional de Identidad de referencia, se encuentra registrada Olga Susana LLANOS de JAUREGUILORDA.

Que atento a la divergencia filiatoria expuesta y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar los apellidos de la causante en el Decreto que dispuso su detención.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 2088 del 17 de setiembre de 1976, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Olga Susana LLANAOS de JAUREGUI (DNI. 10.802.018), entre otros, debe entenderse a nombre de Olga Susana LLANOS de JAUREGUILORDA (DNI. 10.802.018).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3020/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO los Decretos Nºs 202/76, 765/77, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Emilio Alejandro MASSON (hijo de Alejandro y de Benicia Vargas), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Emilio Alejandro MANSSOR, quien se encuentra identificado bajo la Cédula de Identidad Nº 4.821.687, expedida por la Policía Federal Argentina.

Que en razón de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los decretos de referencia, el nombre del causante, como así tambien su filiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nºs 202/76 y 765/77, por los que se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente de Emilio Alejandro MASSON (hijo de Alejandro y de Benicia Vargas), entre otros, deben entenderse a nombre de Emilio Alejandro MANSSOR (C.I. Nº 4.821.687).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2600/1979

Bs. As., 19/10/1979

VISTO la solicitud formulada por el ciudadano uruguayo Fernando GONZALEZ PETRAGLIA, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que por sentencia firme, dictada por el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata en Causa Nº 24.839-C, la persona mencionada en el párrafo de visto ha sido condenada a cumplir la pena de cinco años de prisión y expulsión del país a su término, por ser autor responsable de Infracción a los Artículos 2º, inciso c) de la Ley Nº 20.840 y 142, inciso 1) del Código Penal, en concurso real.

Que la existencia de tal condena, cuyo cumplimiento se producirá el 6 de abril de 1980 según cómputo aprobado judicialmente, constituye impedimento para una actual salida del país.

Que la condena accesoria de expulsión del país resuelve por sí misma la situación del detenido, para la época en que se agote su condena, razón por la cual resulta inoficiosa una evaluación sobre la conveniencia de acceder o no a la solicitud formulada de conformidad con la Ley Nº 21.650.

Que por las circunstancias expuestas, corresponde desestimar, sin más, la petición de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Fernando GONZALEZ PETRAGLIA (hijo de Raúl Alberto y de Juana Petraglia) C.I. 1.143.795 Policía de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2794/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos números 3558/75, 984/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 3558/75, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lorenzo RENTA (M.I. 5.519.839), entre otros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud del Decreto Nº 984/76, se adoptó idéntico temperamento con Lorenzo RENTA MENGOT (L.E. 5.519.839).

Que los dos nombres citados corresponden a una misma y única persona cuyos datos filiatorios son Lorenzo RENTA (M.I. 5.519.839).

Que atento a lo expuesto, resulta necesario excluir al causante del segundo de los decretos citados, por ya hallarse incluido en el primero, sin necesidad de ratificaciones posteriores.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 984/76 a Lorenzo RENTA MENGOT (L.E. 5.519.839).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2246/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO la solicitud presentada por Marta QUIROGA de CARDOZO, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 1975/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 1975/79 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marta QUIROGA de CARDOZO (D.N.I. 11.153.047), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 1975/79 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2247/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO la solicitud presentada por José Angel FISSORE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional José Angel FISSORE (M.I. 7.630.278), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2795/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO el Decreto número 1876/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario Luis BELSUZARI (M.I. 8.128.843), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del detenido mencionado es Mario Raúl BELSUZARI.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario rectificar en el decreto Nº 1876/75 el nombre del causante, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 1876 del 10 de julio de 1975, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario Luis BELSUZARI (M.I. 8.128.843), entre otros, debe entenderse a nombre de Mario Raúl BELSUZARI (M.I. Nº 8.128.843).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2248/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO el Decreto número 2072/79, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se denegó la salida del país de Juan Carlos RAMIREZ (M.I. 8.620.382), entre otros, quien se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que la persona de referencia es homónima a Juan Carlos RAMIREZ (C.I. 7.057.767), tambien detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que es esta última quien debe figurar en el decreto denegatorio mencionado y no Juan Carlos RAMIREZ (M.I. 8.620.382), a quien se incluyó por error, atribuíble a la homonimia existente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 2072 del 24 de agosto de 1979, por el que se deniega la salida del país de Juan Carlos RAMIREZ (M.I. 8.620.382), entre otros, debe entenderse a nombre de Juan Carlos RAMIREZ (C.I. Nº 7.057.767).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2249/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO los Decretos números 558/76, 2081/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se difirió la petición de salida del país, respectivamente, de Jorge Alberto LINDER (DNI. 10.483.610), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los nombres y apellido correctos del causante son Jorge Adolfo LINDER, quien se encuentra registrado bajo el Documento Nacional de Identidad N° 10.843.619.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario corregir el segundo nombre del causante, como así también el número de Documento Nacional de Identidad que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 558 del 9 de febrero de 1976 y 2081 del 28 de agosto de 1979, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se difiere la petición de salida del país, respectivamente de Jorge Alberto LINDER (DNI. 10.483.610), debe entenderse a nombre de Jorge Adolfo LINDER (DNI. 10.483.619).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2250/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO el Decreto N° 3474/77, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis CABALLERI (D.N.I. 12.159.256), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que bajo el número de Documento Nacional de Identidad citado, se encuentra registrado José Luis CAVALIERI.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario corregir la divergencia filiatoria en el decreto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto número 3474 del 21 de noviembre de 1977, por el que se arrestó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Luis CABALLERI (DNI 12.159.256), entre otros, debe entenderse a nombre de José Luis CAVALIERI (DNI. 12.159.256).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2251/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a María Elena SCHRODER de VARAS (LC 5.732.231), a partir del día 19 de febrero de 1975, dejando sin efecto el Decreto N° 169 del 23 de enero de 1975, para con la misma.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2796/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Elsa Eugenia NAUMCZUK (CF 4849), detenida por Decreto Nº 994/75, cumplirá arresto en la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Ramona IÑIGUEZ de NAUMCZUK (Prio. CF 4852), detenida por Decreto Nº 994/75, cumplirá arresto en la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) María Cristina NAUMCZUK (Prio. CF 4850), detenida por Decreto Nº 994/75, cumplirá arresto en la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos. Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Mirta Ofelia AVILA (hija de Antonio Enrique y Josefina Andrea NAVARRO), detenida por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2797/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Benjamín GALARZA (hijo de Benjamín y de Nélida Solís) —sin otros datos de filiación— Horacio Salvador GALARZA (M.I. 10.081.014) y Ricardo Oscar GALARZA (M.I. 10.670.766), a partir del día 8 de abril de 1976, dejando sin efecto el decreto N° 16 del 26 de marzo de 1976, para con los mismos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2252/1979

Bs. As., 10/9/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Luis Osvaldo BRACAMONTE (LE 7.993.141), a partir del día 13 de julio de 1977, dejando sin efecto el Decreto Nº 35 del 12 de enero de 1978, para con el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2798/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Olga Susana PEREZ, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Olga Susana PEREZ, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 237/976, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 237/976, con respecto a la detenida Olga Susana PEREZ (LC 4.705.128).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Maquinchau, Provincia de Río Negro, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Río Negro.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2799/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Graciela Silvia GALARRAGA (DNI. 12.090.832), con destino a la República de Francia, Martina Ermelinda CHAVEZ (L.C. 11.093.624), con destino a la República de Francia, Ninfa HOKOFLER (L.C. 10.628.308), con destino a la República de Francia, Mario Raúl BELSUZARI (M.I. 8.128.843), con destino al Reino de Suecia, Tristán Alfredo ARGAÑARAZ (hijo de Tristán Antonio y de Otilia LESCANO) —L.E. 6.494.027— con destino a la República de Italia, Roberto Oscar FRANCISCO (DNI. 12.229.770), con destino al Reino de España, Víctor BENAMO (M.I. 4.070.758), con destino al Estado de Israel, Graciela PORTA (DNI. 11.588.379), con destino a la República de Italia, Alicia Mabel PARTNOY de ZANABRIA (DNI. 11.314.756), con destino a los Estados Unidos de América, Juan Carlos BUTERA (LE. 8.623.552), con destino al Canadá y Olga Susana LLANOS de JAUREGUILORDA (DNI. 10.802.018), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2800/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 389/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Francisco BERGALLO (MI 6.642.150).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2801/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonalbe aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judical, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por María Rosa GENEVOIS de COPELLO (LC 5.802.893), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3021/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO la solicitud presentada por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rosa Mery RIVEROS, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rosa Mery RIVEROS (DNI. 92.064.373).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3022/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO los Decretos Nºs 3405/75, 984/76, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3405/75 se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Ricardo MAEDA D.N.I. Nº 10.956.380), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que por Decreto Nº 984/76 se adoptó idéntico temperamento para con Jorge Ricardo MAHEDA EUHARA (L.E. 10.956.380).

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados alla fecha, se establece que los dos nombres citados "ut supra", corresponden a una misma y única persona, la que identificada bajo el Documento Nacional de Identidad Nº 10.956.380, responde al nombre de Jorge Ricardo MAEDA.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario excluír al causante del decreto Nº 984/76, por ya hallarse incluído en el Nº 3405/75, lo que hace innecesario una medida ratificatoria de la sanción impuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del decreto Nº 984/76 a Jorge Ricardo MAHEDA EUHARA (L.E. 10.956,380).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2802/1979

Bs. As., 5/11/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1°

del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nros. 2338/78, 177/79, 479/79 y 1532/79, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que mediante los decretos citados en el párrafo de Visto se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes de opción hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas citadas en el Artículo 1° del presente Decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Carlos Eduardo SANTA (DNI. 7.954.377), Higinio Roberto CALAMITA (DNI. 10.388.363), Sebastian CANNIZO (MI 7.993.098), José Luís CANNIZO (hijo de Salvador Jaime Sebastian y de Teresa de Jesus RAMALLO) —sin otros datos de filiación— y Ricardo Osvaldo OUDKERK (C.I. 5.069.605).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3023/1979

Bs. As., 28/11/1979

VISTO los Decretos Nºs 3004/75, 1650/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Luís Angel CAJTANEIRA (hijo de Enso Fausto y de Magdalena Mmerise), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de la persona detenida es Luís Alberto CASTAÑEIRA, la que se encuentra identificada bajo el Documento Nacional de Identidad Nº 12.804.507.

Que en razón de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los decretos de referencia, el nombre del causante como así tambien su filiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los decretos Nºs 3004/75 y 1650/79, por los que se ordenó el arresto y se denegó la salida del país, respectivamente, de Luís Angel CAJTANEIRA (hijo de Enso Fausto y de Magdalena Mmerise), entre otros, debe entenderse a nombre de Luís Alberto CASTAÑEIRA (D.N.I. Nº 12.804.507).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2268/1979

Bs. As., 11/9/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por invitación especial de las autoridades de la Ciudad de Taipei, es necesario designar a UN (1) Oficial Superior para que se traslade a dicha Ciudad.

Que los pasajes correspondientes y el pago de medio viático diario, estarán a cargo de las mencionadas autoridades.

Que el Oficial Superior viajará acompañado por su señora esposa. Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "transitoria", a partir del 14 de Setiembre de 1979 y por el término de DIECISIETE (17) días, al General de División D Antonio Domingo BUSSI (M. 5.889.828), para que se traslade a la Ciudad de Taipei por invitación especial de sus autoridades.

Art. 2° — Asígnase al mencionado Oficial Superior en concepto de medio viático diario, el importe de NOVENTA Y SIETE FRANCOS SUIZOS (FrS 97.-).

Art. 3° — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país, la efectivización de los viáticos que correspondan.

Art. 4° — Autorízase a liquidar al General de División D Antonio Domingo BUSSI (M. 5.889.828), el importe de UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.500.-), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 000 - 1 12 – 1223 - 238.

Art. 6° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3031/1979

Bs. As., 30/11/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Octubre de 1979, una delegación presidida por el Teniente General D Roberto Eduardo VIOLA (M. 4.762.599), se trasladó a la República Oriental del Uruguay, para la entrega del material de artillería que el Ejército Argentino donó al Ejército del país mencionado.

Que dicha comisión se extendió por el término de DOS (2) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el Personal Superior designado, viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que la comisión de referencia no ocasionó gastos de transporte, por cuanto se utilizó aeronave de la Fuerza.

Que por razones de urgencia, no se confeccionó en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente este acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República Oriental del Uruguay, por una delegación presidida por el Teniente General D Roberto Eduardo VIOLA (M. 4.762.599) e integrada por el General de Brigada D Alfredo Oscar SAINT JEAN (M. 1.184.456), el Mayor D Carlos Washington REVEAND (M. 4.576.779) y el Sargento Camarero Roberto Dalmiro ACOSTA (M. 8.176.580), a partir del 23 de Octubre de 1979 y por el término de DOS (2) días, para entregar el material de artillería que el Ejército Argentino donó al Ejército del mencionado país.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, Oficial Jefe y Suboficial Subalterno, en la moneda del país de destino, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE, CIENTO DIECINUEVE y NOVENTA Y SEIS FRANCOS SUIZOS (FrS 129.-, 119.- y 96.-), respectivamente.

Art. 3° — Apruébase la liquidación al Teniente General D Roberto Eduardo VIOLA (M. 4.762.599), del importe de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.500,-), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3083/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO el Presupuesto General de la administración Nacional para el ejercicio 1979, aprobado por la Ley Nº 21.981, distribuido por el Decreto Nº 1180/79 y modificado por la Ley Nº 22.099 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5º. y 6º. de la Ley citada en primer término.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1979, de acuerdo con el siguiente resumen:

	IMPORTE EN $	
	Aumentos	Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar	-.-	99.000.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	-.-	99.000.000.000
Función 2.01 - Ejército	53.698.849.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 1 - C.E. 764 - Comando en Jefe del Ejército-Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	53.698.849.000	-.-
Función 2.10 - Armada	29.374.600.000	-.-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		

	IMPORTE EN $	
	Aumentos	Disminuciones
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	15.124.600.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	14.250.000.000	-.-
Función 2.20 - Aeronáutica	15.022.000.000	-.-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	11.022.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	4.000.000.000	-.-

	IMPORTE EN $ Aumentos	Disminuciones
Función 4.02 - Atención Médica	880.000.000	-.-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	530.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	350.000.000	-.-
Función 5.90 - Cultura y Educación sin discriminar	260.000.000	-.-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	60.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	200.000.000	-.-
Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin discriminar	-.-	850.449.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes	-.-	850.449.000
Función 7.20 - Asistencia Social	205.000.000	-.-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	200.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	5.000.000	-.-
Función 8.10 - Ciencia y Técnica	410.000.000	-.-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	210.000.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	200.000.000	-.-
Erogaciones Figurativas	53.698.849.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	53.698.849.000	-.-

Art. 2º — Los créditos que se transfieren a las Jurisdicciones 46 - Comando en Jefe del Ejército, 47 - Comando en Jefe de la Armada y 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la afectación establecida en la Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin discriminar, de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, según lo dispuesto por el artículo anterior, se distribuyen por Programas y Partidas de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial Nº 764 - Comando en Jefe del Ejército Cumplimiento Ley Nº 18302 "S", de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 3084/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

Que el Comando en Jefe de la Armada adquirio oportunamente equipos de Manipuleo, Lanzamiento y Control SEA DART los que fueron instalados a bordo de un Destructor tipo 42.

Que otra unidad naval similar debe ser dotada del mismo armamento, cuyo suministro debe ser ya encomendado por cuanto su concreción demanda un lapso prolongado.

Que el Comando en Jefe de la Armada realizó gestiones tendientes a obtener la provisión señalada en el considerando presente, las que concluyeron en forma favorable, suscribiéndose los respectivos documentos contractuales "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo Nº 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 15 de agosto de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma BRITISH AEROSPACE de INGLATERRA, cuyo importe asciende a QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 15.175.000).

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes del contrato que se aprueba en el artículo precedente.

Art. 3º — La importación de bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1º de este decreto deberá efectuarse bajo el regimen establecido en el Decreto 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a Inglaterra del personal necesario para efectuar la inspección y recepción del material comprendido en el Contrato que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El importe de la contratación que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto, se imputara a la partida Ejercicio 1979-2.10-47-013-0.379-51-5113-280. y sus equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 6º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3085/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 285"S" de fecha 29 de enero de 1979, se han aprobado las contrataciones relacionadas con la construcción de Destructores Escolta que reemplazarán a unidades navales cuya vida útil se encuentra totalmente agotada.

Que dichas unidades deben ser dotadas del armamento necesario, entre los cuales se encuentran los misiles "ASPIDE", cuyo suministro debe ser ya encomendado por cuanto su concreción demanda un lapso prolongado.

Que el Comando en Jefe de la Armada realizó gestiones tendientes a obtener, le provisión señalada en el considerando precedente, las que concluyeron en forma favorable, suscribiéndose los respectivos documentos contractuales "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que nada obsta para el dictado de la respectiva norma vinculada con dicho acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo N° 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 24 de julio de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma Selenia Industrie Elettroniche Associate S.p.A. de Italia, cuyo importe asciende a CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (U$S 55.473.500,00), con más los adicionales resultantes por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Art. 2° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes del contrato que se aprueba en el artículo 1° precedente.

Art. 3° — La importación de bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1° de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto N° 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a Italia del personal necesario para efectuar los cursos y recepción del material comprendido en el contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 5° — El importe de la contratación que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, se imputará a los créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3087/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el sumario expediente BHIO,DLA N° 12"C"/77, lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por sentencia de fecha 28 de agosto de 1979:

Ha condenado al Teniente de Fragata Contador D. Oscar Edmundo GUERRERO, a cumplir la pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con la accesoria de DESTITUCION, como autor responsable del delito militar de DEFRAUDACION MILITAR (artículos 843, 844, inciso 5º, 845 538 y 590 del Código de Justicia Militar), en concurso real (artículo 585 del Código de Justicia Militar), con el delito de CONTRABANDO (artículos 187, inciso f), 189, inciso b) y 191 de la Ley N° 11.281), sin causas de atenuación ni de agravación de las previstas en los artículos 515 y 519 respectivamente, del citado Código Castrense y lo ABSUELVE del delito común de HURTO (artículo 162 del Código Penal) que se le imputara.

Ha condenado al Teniente de Fragata Contador D. Juan José PERMUY, a cumplir la pena de DOS AÑOS DE PRISION e INHABILITACION ABSOLUTA POR CUATRO (4) AÑOS, como autor responsable del delito de CONTRABANDO (artículos 187, inciso f), 189, inciso b) y 191 de la Ley N° 11.281), en el grado de PARTICIPACION CRIMINAL (artículo 45 del Código Penal), en concurso real (artículo 585 del Código de Justicia Militar), con el delito militar de OTRAS FALSEDADES (artículo 856 del Código de Justicia Militar), éste con las causales de agravación del artículo 519 del Código de Justicia Militar en sus incisos 5º (ejecutarlo en presencia de subalternos) y 6º (cometerlo con abuso de su condición de superior) y lo ABSUELVE del delito común de HURTO (artículo 162 del Código Penal) que se le imputara.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cúmplase la sentencia dictada con fecha 28 de agosto de 1979 por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Teniente de Fragata Contador D. Oscar Edmundo GUERRERO y al Teniente de Fragata Contador D. Juan José PERMUY.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. —VIDELA.

Decreto S 3088/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1894"C"/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra Nº 158/79 se halla incluida dentro de lo especificado por Decreto Nº 770 de fecha 30 de marzo de 1979, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentra encuadrada en el régimen determinado en la Resolución Nº 362/79 Artículo 2º del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 750.000.000,-).

Que la mencionada Orden de Compra por su monto de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES (U$S 640.000,-) equivalentes a OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 849.920.000,-), corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que esta contratación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 2.230 del R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la Orden de Compra Nº 158/79 a la firma SPARTON OF CANADA LTD, por un importe total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 849.920.000,-) equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES (U$S 640.000,-) al cambio de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 1.328,-) cada dolar y con imputación CAE/Cta. 130 ESTADOS UNIDOS.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2300/1979

Bs. As., 14/9/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 285"S" de fecha 29 de enero de 1979, se han aprobado las contrataciones relacionadas con la construcción de Destructores Escolta que reemplazarán a unidades navales cuya vida útil se encuentra totalmente agotada,

Que forman parte integrante de dichas construcciones el Sistema de Desarrollo en Software, Adiestramiento en Software y Sistema Entrenador Sewaco, los que deben ser proporcionados por quien se encuentra en condiciones para realizarlo, por cuanto se trata de aspectos de tecnología especializada de la que aún se carece en la República Argentina,

Que el Comando en Jefe de la Armada realizó gestiones tendientes a las contrataciones señaladas en el considerando precedente, las que concluyeron en forma favorable, suscribiéndose los respectivos documentos contractuales "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional,

Que dichas contrataciones encuadran en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56) y disposiciones conexas, artículo 56º, apartado 3º, inciso c).

Que nada obsta para el dictado de la respectiva norma vinculada con dichos actos administrativos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes las siguientes contrataciones cuyas fotocopias autenticadas obran agregadas como Anexo Nº 1 al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebradas con fecha 14 de mayo de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma "HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V., de Holanda:

a) Contrato por Desarrollo de Software por un importe de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA FLORINES HOLANDESES (Fl. Hl. 1.837.250,-), con más los adicionales resultantes de ajustes por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

b) Contrato por adiestramiento en Software por un importe de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL FLORINES HOLANDESES (Fl. Hl. 1.587.000,-) con más los adicionales resultantes de ajustes por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

c) Contrato por Sistema Entrenador Sewaco por un importe de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL FLORINES HOLANDESES (Fl. Hl. 17.870.000,-) con más los adicionales resultantes de ajustes por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes de los contratos que se aprueban en el artículo 1º precedente.

Art. 3º — La importación de bienes correspondientes a los contratos indicados en el artículo 1º de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4º — Las erogaciones resultantes de las contrataciones involucradas en el presente Decreto se imputarán a los créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 5º — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3089/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe, para que realice el Curso de Física de Neutrones en los Estados Unidos de América.

Que la comisión de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter especial de la misma.

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 26 de Diciembre de 1979 y por el término de QUINIENTOS DIEZ (510) días, al Mayor D Heriberto José BOADO MAGAN (M. 4.440.406), para realizar el Curso de Física de Neutrones, en los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3º — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del causante, con aplicación del coeficiente que corresponda y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3294/78.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4345; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 250.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3096/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja ampliar el ámbito geográfico oportunamente dispuesto, para el cumplimiento del arresto bajo el régimen de libertad vigilada, art. 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el ámbito geográfico de cumplimiento del arresto de las personas que se mencionan, estableciéndose, en cada caso la zona dentro de la cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Néstor Darío RESTIVO (MI 5.394.231), detenido por Decreto Nº 3505/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 481/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Ramona Rosa GAMBARTE (hija de José y María ALVAREZ), detenida por Decreto Nº 279/76 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 616/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Juan Carlos CANFAILLA (MI 4.829.020), detenido por Decreto Nº 552/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 757/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) María Soledad GOMEZ (hija de Héctor Alcides y Aurelia BENITEZ), detenida por Decreto Nº 1142/75 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 757/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Dora Rosalba PRODIJAN (L.C. 8.114.597), detenida por Decreto Nº 1142/75 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 757/79, cumplirá arresto en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Irene Dina ZECCA (hija de Mario Manuel y Amalía Josefa JUAREZ), detenida por Decreto Nº 409/76 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 798/78, cumplirá arresto en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires.

7) Alejandro Marco Eduardo GHIGLIANI (MI 3.239.647), detenido por Decreto Nº 3855/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 1872/79, cumplirá el arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada y los límites de la citada Provincia. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

8) Juan Manuel GOMEZ (LE 5.706.527), detenido por Decreto Nº 1662/77 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 871/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma, controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

9) Carlos Dante PEINO (MI 7.679.827), detenido por Decreto Nº 3511/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 843/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

10) Elida Josefa EICHENBERGER de PONCE (LE 5.270.796), detenida por Decreto Nº 2088/76 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 871/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

11) Rosana MUGETTI (CI 7.340.517), detenida por Decreto Nº 2383/75 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 757/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

12) Jorge Abelardo OLIVARES (CI 7.134.016), detenido por Decreto Nº 1393/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 753/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

13) José Ramón VAZQUEZ (MI 11.921.110), detenido por Decreto Nº 351/77 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 753/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Contralará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

14) Mercedes Susana ZALAZAR (LC 11.093.764), detenida por Decreto Nº 1393/75 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 757/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

15) Liliana Elena Esther COLOMBO (hija de Hugo de las Mercedes y Liberata Elena SALVETTI), detenida por Decreto Nº 262/77 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 616/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

16) Leopoldo María LOPEZ FORASTIER (MI 1.729.821), detenido por Decreto Nº 17/76 y suje-

to al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 871/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

17) Miguel Augusto PITA (hijo de Ricardo y María ARANGUREN), detenido por Decreto N° 3604/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 582/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

18) Yolanda Esther Ramona GONZALEZ de ROMERO (LC 4.432.342), detenida por Decreto N° 1338/77 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 871/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Entre Ríos.

19) Margarita Cristina FINELLI (DNI 11.278.034), detenida por Decreto N° 1682/76 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 871/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

20) Margarita Pastora BARRERA (LC 6.184.692), detenida por Decreto Nº 1455/75 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 757/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

21) Horacio Alberto BRACAMONTE (MI 12.188.781), detenido por Decreto N° 2289/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 753/79, cumplirá arresto en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

22) Ana Juana Angélica GOMEZ (PRIO. 843.567) - (LC 4.414.410), detenida por Decreto Nº 1393/75 y sujeta al régimen de libertad vigilada por Decreto N° 579/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

23) Pedro Pablo JUAREZ (MI 8.455.498), detenido por Decreto Nº 2289/75 y sujeto al régimen de libertad vigilada por Decreto Nº 753/79, cumplirá el arresto en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3102/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 1931/74, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marta del Valle BARALDO, entre otros, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que con fecha 24 de mayo de 1975 la persona mencionada precedentemente fugó del Asilo del Buen Pastor de la Ciudad de Córdoba, lugar donde cumplía la detención impuesta para con ella, manteniéndose prófuga hasta el presente.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto la medida tomada respecto de la nombrada en el considerando primero, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra la misma en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marta del Valle BARALDO (L.C. 5.253.464).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2310/1979

Bs. As., 18/9/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 285"S" del 29 de enero de 1979 se aprobaron los contratos por la provisión de dos (2) Destructores Escolta Tipo Meko 360 con suministros y servicios para los mismos, y la licencia, suministros y servicios para la construcción en la República Argentina de cuatro (4) unidades navales similares.

Que los niveles ocupacionales en el primer semestre del corriente año y la prospectiva de la industria naval alemana en particular, y europea en general, hicieron aconsejable una evaluación de las posibilidades de modificar dichas contrataciones de forma tal que, sin incrementar las erogaciones, ni incidir negativamente en la industria naval argentina, se lograse un incremento del poder naval argentino.

Que como resultado de dicha evaluación y dentro de los parámetros indicados, se determinó que era viable la incorporación de mayor número de unidades navales del tipo Meko.

Que en tal sentido se realizaron tratativas con las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "BLOHM & VOSS A.G." las que se concretaron mediante la readecuación de los mencionados contratos, de los que resulta que sin alterar la ecuación económico-financiera originaria, se obtiene la provisión de cuatro (4) Destructores Escolta Tipo Meko 360 con suministros y servicios para los mismos, y la licencia, suministros y servicios para la construcción en la República Argentina de cuatro (4) Corbetas Tipo Meko 140.

Que dicha readecuación, que genéricamente encuadra en lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354/56 y disposiciones conexas - artículo 56°, apartado 3°, inciso c)) debe ser aprobada mediante el respectivo acto administrativo.

Que lo expuesto no importa dejar sin efecto en su totalidad el Decreto N° 285"S" del 29 de enero de 1979, que se mantendrá vigente en su parte pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse en todas sus partes el convenio general y los nuevos contratos "A" y "B", cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo N° 1 al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrados con fecha 1° de agosto de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "BLOHM & VOSS A.G.", de la República Federal de Alemania, que constituyen la readecuación de los contratos aprobados por el artículo 1° del Decreto N° 285"S" del 29 de enero de 1979.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3103/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Graciela Lidia GUGLIELAMI, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 1938/77, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Graciela Lidia GUGLIELAMI (DNI. 4.965.170).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3104/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO la solicitud presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Atilio Luís ARRA, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Atilio Luís ARRA (DNI. 6.903.919).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2388/1979

Bs. As., 20/9/1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de Agosto de 1979, una delegación presidida por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), se trasladó a la República Oriental del Uruguay, para la realización de la Xma Conferencia Militar con el Ejército del mencionado país.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la mencionada fecha.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia, no se confeccionó en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente este acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República Oriental del Uruguay, por una delegación presidida por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) e integrada por el Coronel D Jorge Alberto MUZZIO (M. 4.343.970) y el Teniente Coronel D Roberto Bernardo DAMBROSI (M. 4.833.471), a partir del 12 de Agosto de 1979 y por el término de SIETE (7) días, para asistir a la Xma Conferencia Militar con el Ejército del país mencionado.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe, en la moneda del país de destino, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE y CIENTO DIECINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.- y 119.-), respectivamente.

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1979, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 -000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2397/1979

Bs. As., 25/9/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Elena Mercedes ARENA (L.C. 5.764.688), Susana Leda BARCO de SURGHI (DNI. 3.764.018), Alberto Carlos BORDA (M.I. 4.750.315), Hugo Santiago CALAONE (hijo de Santiago Hipólito y de Nélida Martín), Emiliano Augusto CAÑETE PALACIOS (hijo de Augusto y Gladys Francisca Jara), Héctor Angel GARCIA (hijo de Carlos Alberto y de Ana Eugenia Fanili), León Eduardo GLOGOWIKY (DNI. 11.827.749), América GONZALEZ (L.E. 7.619.935), Néstor Pedro LOPEZ (C.I. 8.075.073), Stella Maris MARTINEZ (L.C. 5.161.604), Enrique José MERCURI (M.I. 8.383.829), Osvaldo María PAVIOLO (M.I. 6.384.875), Patricia PODESTA (M.I. 3.502.429), María de los Angeles ROLDAN de FONTANO (L.C. 532.909), Guillermo Emilio RUIZ (hijo de Rafael y América Ayesa), Luis Antonio SALINAS C.I. 6.903.687), Alicia Ester SCHIAVONI (L.C. 6.136.016), Blanca María Inés SOMARIVA (DNI. 10.934.913), Luis Antonio SORIA (hijo de Carlos Salvador y María de los Angeles Garzón), María Elena SUPPO de BOERO (L.C. 6.728.689) y Jorge Raúl VARELA (hijo de Eduardo y Blanca Lutrinic).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2398/1979

Bs. As., 25/9/1979

VISTO la Resolución adoptada por la Junta Militar con res pecto a la persona de Jacobo TIMERMAN (CI 3.460.629), en la que se le imponen las medidas previstas por el Artículo 2º, incisos b) y c) del Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación, de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de tal decisión, resulta necesario determinar el procedimiento que se aplicará para dar cumplimiento a la Resolución referida en el párrafo de Visto, a fin de producir la inmediata efectivización del extrañamiento del territorio nacional, ddispuesto para con la persona precedentemente nombrada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La expulsión del país de Jacobo TIMERMAN (CI 3.460.629) dispuesta por la Junta Militar, se efectivizará por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 2° — Expídase a favor de la persona mencionada en el Artículo 1º, pasaporte de “no argentino” en los términos de las normas legales y reglamentaciones vigentes.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2423/1979

Bs. As., 26/9/1979

VISTO la solicitud presentada por María Teresa BONZANO de ROBLES, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Teresa BONZANO de ROBLES (L.C. 5.998.578), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3105/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO el Decreto Nº 1813/74, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos CARDOZO (M.I. 8.280.647), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que la numeración correcta de la Matrícula Individual correspondiente al causante es 7.890.050.

Que atento a lo expuesto y a los fines de una correcta identificación de la persona citada “ut supra”, resulta necesario rectificar en el decreto Nº 1813/74, el número de Matrícula Individual de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 1813/74, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos CARDOZO (M.I. 8.280.647), entre otros, debe entenderse a nombre de Juan Carlos CARDOZO (M.I. 7.890.050).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3106/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO lo solicitado por Alberto Antonio SASSATELLI, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Número 2369/76, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1871/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 3) del Decreto Nº 1871 del 2 de Agosto de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

3) Alberto Antonio SASSATELLI (MI 6.655.516), detenido por Decreto Nº 2369/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba y Villa Carlos Paz, de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los ejidos urbanos de las Ciudades mencionadas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3107/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Mario Roberto SOSA (MI 8.622.512), Javier Oreste MEICHTRI (DNI 10.334.244), Luis Humberto ANDRADA (MI 10.012.193) Gustavo Ignacio TISSERA (hijo de Héctor Raúl y Trinidad Bujeda) DNI 8.390.103, Horacio ZAYAS (LE 10.481.510), Rafael REY (CI 5.129.372), Raúl Daniel ARBURUA (hijo de Raúl Gilberto y Elisa Conti) CI 2.198.957, Ernesto Rubén DE PRADO (DNI 10.068.527), Pedro José GIMENEZ (DNI 11.789.312), Nestór Horacio DI IORIO (MI 8.472.099), Ricardo Héctor Ignacio MORALES (DNI 11.886.957), Hugo Ernesto GODOY (DNI 11.485.762), Héctor AGUADO (CI 6.611.628), Oscar Antonio PORCARO (Prio. A.P. 308.336), Francisco PAROLIN (MI 8.228.809), Luis Miguel BARONETTO (hijo de Rosendo Miguel y María Teresa Verino) LE 5.075.358, Juan José KRUTOY (DNI 12.520.337), José Oscar MONTENEGRO (DNI 7.025.245), Hernán Darío ORDUNA (DNI 7.797.533), Stella Maris VELAR (DNI 12.280.210), Adán Nicolás BARRIONUEVO (MI 6.489.434), José Ernesto KONDRATZKY (MI 10.089.985) y Raúl Luis CAMINOTTO (MI 8.112.324).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3108/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Oscar Ricardo RODRIGUEZ (CI 410.894), detenido por Decreto Nº 728/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

2) Elio BORRAS (MI 6.640.629), detenido por Decreto Nº 557/78, cumplirá arresto en la localidad de Berrotarán, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3109/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Luís Alberto TOMASEVICH (MI 6.075.511), detenido por Decreto N° 1733/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Santa Fé.

2) Jorge Mario CLEMENTIN (DNI 11.790.342), detenido por Decreto N° 1682/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Jorge Eduardo UGOLINI (DNI 11.046.062), detenido por Decreto N° 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Isaías Victoriano ASLER (DNI 11.290.211), detenido por Decreto N° 2216/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

5) José ALOISIO (DNI 13.502.503), detenido por Decreto N° 2426/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

6) Anibal Darío DANIELIS (DNI 10.715.790), detenido por Decreto N° 3090/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Mario Francisco HERRERA (MI 7.122.926), detenido por Decreto N° 325/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su

ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Humberto Leopoldo ARCE (DNI 11.610.121), detenido por Decreto N° 625/77, cumplirá arresto en el Departamento de Empedrado, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

9) Alfredo Teófilo OLIVA (MI 7.847.440), detenido por Decreto N° 3474/77, cumplirá arresto en el Departamento de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3110/1979

Bs. As., 4/12/1979

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a los arrestos de Eva Gladys ORELLANO LUCERO, Ana María BACOVICH VEGA, Humberto Primo OROZCO, Lidia Rosa ORDOÑEZ GUEVARA, Rubén Horacio VERA ALMEIDA y Gustavo Enrique CHACON, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos números 482/76, 486/76, 541/77, 1090/77 y 1513/77, respectivamente, las Autoridades Judiciales aplicaron condenas que se encuentran cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar orígen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eva Gladys ORELLANO LUCERO (DNI. 11.600.113), Ana María BACOVICH VEGA (DNI. 10.207.498), Humberto Primo OROZCO (MI. 6.793.448), Lidia Rosa ORDOÑEZ GUEVARA (L.C. 5.339.382), Rubén Horacio VERA ALMEIDA (DNI 11.113.587) y Gustavo Enrique CHACON (DNI. 11.310.605).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3255/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Bienvenido Roque LUNA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Bienvenido Roque LUNA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2165/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2165/78, con respecto al detenido Bienvenido Roque LUNA (MI 3.461.605).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3125/1979

Bs. As., 7/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas que se mencionan en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Articulo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo Nacional para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Ernesto Fernando VILLANUEVA (C.I. 5.269.789) y Teresita Lucrecia CORDOBA de ARIAS (D.N.I. 11.538.065), hasta tanto no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3126/1979

Bs. As., 7/12/1979

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Omar Orlando SCHENELL (DNI 10.245.957) y Elsa Liliana SPLENDIANI de SCHENELL (DNI 11.790.871).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3127/1979

Bs. As., 7/12/1979

VISTO la solicitud presentada por Armando Horacio SORMANI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Armando Horacio SORMANI (M.I. 5.581.820), con destino al Reino de Holanda.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3256/1979

Bs. As., 17/12/1979

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1ro. del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Edgardo OLIVERA (CI 44.080 Policía Santa Cruz), Carlos Alberto CORBELLINI (DNI 11.375.041), Hugo Nicolas SANTELLA (Prio. C.F. 4.409), Hugo Froilán CHOQUE (MI 10.220.669), Pablo KLIMOSKY (MI 6.721.435), Alberto Juan BADINO (LE 4.749.639), Rubén Luis TARTARINI (DNI 10.833.969), Héctor Ramón SORIA (DNI 10.012.695), Rubén Enrique ZAREMBA (DNI 12.513.632), Juan Carlos HERRERO (DNI 8.278.637) , Miguel HYNES (MI 8.285.165), Angel Rubén ROMANO (Hijo de Angel y Haidee DIEGUEZ) L.E. 6.064.725, Rafael Mario TOER (DNI 4.496.750), Gustavo Adolfo GENTILE (Hijo de José Miguel y Josefina Ada MAIGAIV) L.E. 7.988.168, Osvaldo Osmar OLAECHEA (Hijo de Volmer Osvaldo y Emilia LINCH) D.N.I. 11.558.318, José CHACON (MI 8.199.606), Ana María MONTES (DNI 11.321.212), José Roberto ZALAZAR (Hijo de José Mario y María Francisca GARAY) L.E. 6.324.612, Horacio TORRES MOLINA (MI 5.176.035), Raúl Héctor CANO (MI 5.543.644), Héctor Gustavo LOPEZ (DNI 11.836.730), Jesús María AGUINAGALDE (DNI 10.228.175), Dalmiro Ismael SUAREZ JUAREZ (Hijo de Santos Dalmiro y María Alejandra JUAREZ) D.N.I. 10.428.102, Carlos Federico BRANDLI (CI 2.847.833), Miguel Angel MIÑO (CI 324.909 Policía de Corrientes), Osvaldo Ivo Antonio María BIDINOST (MI 6.452.751), Francisco Roque Lisandro PEREZ (DNI 10.715.981), Mario Jaime ZARECEANSKI (L.E. 7.974.190) y Noemí Julia Ramona GIGANTI CURCHOD (LC 5.430.289).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

— FE DE ERRATAS —

Decreto S 3903/1977

En la edición del día 24 de abril de 2013, en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto S 3993/1977.

DEBE DECIR: Decreto S 3903/1977.